

# CONCATEDRALES EN ESPAÑA

## SUMARIO: INTRODUCCIÓN.

### I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1. Precedentes. 2. Método, plan y fuentes. 3. *Bosquejo histórico sobre el proceso de organización territorial*: A) Político-administrativa. B) Eclesiástica. 4. *Mutaciones que han experimentado las diócesis afectadas*: A) OSMA: Colegial en Soria. Concatedralidad. Erección de Obispado. B) CALAHORRA Y LA CALZADA: Nájera sustituye a Calahorra. Retorno de la Sede. Traslado de Nájera a Santo Domingo de la Calzada. Unión de Calahorra y la Calzada. Desunión de sus Catedrales. C) MONDOÑEDO. D) ORIHUELA. E) TUY: Residencia de su Obispo en Labrugia. Restauración de la Sede. Vigo. F) SIGÜENZA: Origen de la ciudad y Sede episcopal. Evolución histórica de la Sede.

### II. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL CONCORDATO DE 1851.

1. Sumaria visión del problema. 2. Necesidad de una nueva circunscripción y defectos de la existente. 3. Tendencias. 4. REALIZACIONES: A) Mondoñedo. B) Orihuela, Calahorra y la Calzada y Segorbe. C) Tuy, Osma y Sigüenza. 5. Otras traslaciones.

### III. CONSTITUCIONES APOSTÓLICAS. Fundamento y valoración.

## INTRODUCCIÓN

El hecho de la erección de nuevas Concatedrales contenida en las Constituciones Apostólicas, que, fechadas en Roma el 9 de marzo de este año, aparecieron promulgadas en el Acta Apostolicae Sedis del 25 de septiembre último, brinda ocasión para exponer algunos antecedentes históricos de la medida político-administrativa adoptada por la Santa Sede.

Las disposiciones contenidas en las referidas Constituciones afectan a las diócesis de Mondoñedo, Tuy, Orihuela, Calahorra y la Calzada, Osma y Sigüenza, en virtud de las cuales se erigen Concatedrales en las ciudades del Ferrol del Caudillo, Vigo, Alicante, Logroño, Soria y Guadalajara.

Aunque la Iglesia no tiene dentro de su ordenamiento jurídico un

compartimiento específico y peculiar bajo la denominación de derecho administrativo, ha sido y es rica en fórmulas administrativas de las que históricamente se han servido los Estados y sobre las cuales se han cimentado instituciones que aún perviven en nuestros días<sup>1</sup>. De aquí que sea precisamente ahora, cuando nuevamente, se empiezan a volver los ojos hacia ese derecho canónico clásico, casi desechado y cubierto por el polvo del olvido, para buscar la influencia que ha ejercido en el derecho administrativo secular.

Estas medidas que hoy se han adoptado, encierran en sí un simple problema de organización eclesiástico-administrativa, nada nuevo ni excepcional, porque éste es tan viejo como la misma organización de la Iglesia. Pero sin embargo, si lo examinamos cuidadosamente, veremos qué encierra en sí una peculiar característica que consiste en una flexibilidad, una humanización, una elasticidad, típicamente canónicas, en donde al mismo tiempo que se atiende a resolver los problemas que el progreso y la evolución de los tiempos han motivado, procura armonizar sus prescripciones con el respeto a las tradiciones y a los derechos adquiridos por los pueblos<sup>2</sup>. Y esto sin supeditar la acción y la eficacia pastoral a ese respeto tradicional de los pueblos, al permitirles "commorar" en el lugar donde se erige la nueva catedral, pues dicen las Constituciones, "poterit sacer Antistes urbe... in hac eodem civitate, cum ei videbitur, commorari, ibique sacra facere".

Según estas Constituciones las diócesis afectadas, gozarán del privilegio, nada común, de tener dentro de sus límites territoriales, dos catedrales, la de la sede primitiva y la de la nueva. Medida ésta con la que podrá ser factible un deseo de muchos años. Y que, como veremos más adelante, ya se había intentado realizar otras veces en relación con algunas diócesis, pero bajo el imperio de otras fórmulas que lo hizo fracasar radicalmente, porque es ésta materia de difícil regulación, pues como decía en 1848 el Obispo de Córdoba.

---

<sup>1</sup> JORDANA DE POZAS decía a este respecto "que la organización eclesiástica (anterior a la del Estado) ejerce una gran influencia que se manifiesta, sobre todo, en el orden local. Todavía hay países como Inglaterra y Portugal o regiones españolas como Galicia, en las que la parroquia, con este mismo nombre y con un origen conocidamente eclesiástico, es el núcleo, es la unidad territorial del país, y constituye la más pequeña de las administraciones territoriales... La organización parroquial ejerce un influjo sobre la división municipal y no sería difícil que si estudiásemos la división de los partidos judiciales en España, encontrásemos muchas veces su coincidencia con organizaciones eclesiásticas preexistentes". *La reorganización administrativa estatal y el nuevo Concordato*, en *El Concordato de 1953*. Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid (1956).

<sup>2</sup> Pues como dice PIETRO A. D'AVACK, hablando de las normas canónicas del Derecho de la Iglesia, afirma que es éste "rígido e immutabile, nei suoi principi basilari dogmatici, non vi é stato mai altro sistema normativo che abbia dimostrato altrettanta duttilità e pieghevolezza nelle sue applicazioni e che abbia saputo adeguare con maggiore sensibilità alle circostanze e ai bisogni non solo dei tempi, dei luoghi e dei popoli piú diversi, ma anche degli individui singoli stessi". *Corso di Diritto Canonico* (Milano, 1956), pg. 201. Cr. L. DE ECHEVERRÍA *Caratteri comuni e differenziali nel Diritto canonico* "Il Diritto eclesiastico" 66 (1955) pp. 100 y 109.

“Hay inmensa diferencia entre la posición de los legisladores llamados a organizar los negocios de la Iglesia cuando aún no tienen un estado fijo, y la de los que acometen esta empresa después que por una larga serie de siglos, han tenido una cierta organización, que ha creado cuantiosos intereses, situaciones apreciables, afecciones y hábitos inveterados de que ni los pueblos ni los individuos se separan sin grande sentimiento”<sup>3</sup>.

## I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. *Precedentes*: El hecho de la concatedralidad responde a un fenómeno de política administrativa, y se presenta como medida conciliativa de intereses contrapuestos, y como medio para la atención adecuada de nuevas necesidades dignas de consideración. La máquina administrativa debe ser dúctil y flexible, adecuándose a la solución equitativa de cada caso concreto. Un fenómeno incesantemente repetido en la historia, es el nacimiento de núcleos de vida que llegan a constituir grandes poblaciones y la extinción paulatina de otros. Es lógico que en la situación de tránsito de la ciudad incipiente a la agnizante, se procure una adaptación de elementos constitutivos sociales, cuando ambos núcleos se encierran dentro de un mismo perímetro territorial y están bajo una misma jurisdicción, y es natural que esto se haga procurando no herir susceptibilidades y respetando, en lo posible, los derechos y prerrogativas tradicionales de los pueblos.

De esta premisa parte el nacimiento de muchas de las concatedrales que históricamente han existido. Otras surgieron como consecuencia de privilegio y distinción concedido a algunas ciudades. Bajo el primer concepto nacieron las concatedrales de Sto. Domingo de la Calzada en la diócesis de Calahorra, Baza en la de Guadix, Baeza en la de Jaén. Ejemplos más recientes de concatedralidad los tenemos en Aire-Dax, Coria-Cáceres (9-4-57), Frejus-Tolón (28-4-57), Portalegre-Castelobranco (18-7-1956).

La concatedralidad significa, unas veces, la traslación ya realizada de la Sede episcopal de su primitivo asentamiento a otro nuevo por las razones ya señaladas, concediendo a la ciudad que se le priva de la residencia de sus obispos, esta dignidad en paridad con la nueva catedral erigida, y otras veces, representa el paso previo para una poste-

<sup>3</sup> *Voto particular del obispo de Córdoba, Presidente de la Junta mixta para el Arreglo del Clero, 27 noviembre 1848.* Este documento manuscrito en lengua castellana e intitulado “*Voto particular del obispo de Córdoba, Presidente de la Junta mixta sobre supresión de diócesis y dotación del clero superior*”, puede verse en *Arch. Sgda. Congreg. Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios*, sección II, núm. 588, fasc. d. Para un planteamiento actual del problema vid L. DE ECHEVERRÍA *El nombramiento de las dignidades eclesiásticas y la esfera territorial del gobierno eclesiástica en España* “El Concordato de 1963 (Madrid 1956) pp. 165-193 y en especial 187-192.

rior traslación de la Sede episcopal. El haber pretendido en España, en el Concordato de 1851, la traslación radical sin contemporizar con los pueblos perjudicados, hizo que fracasase lo estipulado.

2. *Método, plan y fuentes*: En las páginas siguientes nos vamos a ocupar de las diócesis hoy afectadas por las recientes Constituciones Apostólicas. No podemos hacer un estudio histórico exhaustivo de cada una de ellas, esto sería labor no ya de un artículo, sino de uno o de varios volúmenes. Nuestras pretensiones son más limitadas. Daremos unas ligeras pinceladas sobre la historia de cada una de estas Iglesias, deteniéndonos principalmente en el fenómeno de la concatedralidad obtenida o pretendida en alguna de ellas, y en las traslaciones que, por diversas causas, en el transcurso del tiempo han experimentado, y de modo especial haremos hincapié en el Concordato de 1851. Pero antes se nos va a permitir un brevísimo bosquejo histórico del problema político-administrativo, secular y eclesiástico, en materia de división territorial en España, sobre cuyo escenario han de situarse las divisiones y traslaciones de las Sedes episcopales.

Para realizar este trabajo hemos tenido a la vista dos tipos de materiales, unos de primera mano y otros de segunda. Los de primera mano son los contenidos en el archivo de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, Sección 1.<sup>a</sup> de la Secretaría de Estado de S. Santidad, en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el del Ministerio de Justicia y en el de la Embajada de España cerca de la Santa Sede. Los del primer archivo los pudimos ver gracias a la autorización personal que se dignó concedernos S. Santidad el Papa Pío XII, todos ellos inéditos y secretos. En cuanto a los de segunda mano, nos ha facilitado grandemente la labor la Biblioteca Nacional<sup>4</sup>.

### 3. *Bosquejo histórico sobre el proceso de organización territorial.*

A. *Político-administrativa*: La primera demarcación administrativa de España, pertenece a la conquista romana, pero ya cuando ésta se hallaba bastante avanzada. Catón fue quien realizó esta primera división de España, dividiéndola en dos provincias, Citerior o Cis Ibérica y Ulterior o Trans Ibérica, fijando como línea divisoria el río Ebro. Esta división fue confirmada posteriormente por la Lex Provin-

---

<sup>4</sup> Hemos tropezado con la dificultad de carecer de monografías y material bibliográfico sobre algunas de las diócesis de que nos ocupamos, o por lo menos, éste último es muy escaso. Para haber realizado un trabajo completo hubiera sido conveniente estudiar la materia en los respectivos archivos catedrales, cosa que nos ha resultado absolutamente imposible, como puede fácilmente colegirse; pero dejamos la puerta abierta para que otros recojan la idea y nos vayan ofreciendo ese rico material contenido allí. Por esto, hemos buscado los documentos a través de las pocas monografías y obras que los han ido publicando, por lo que es posible que existan otros que no hayamos recogido en nuestro trabajo.

ciae en el año 112 a. C. Octavio incorporó definitivamente España al Imperio en el año 38 a. C.

Esta primitiva organización territorial comenzó a sufrir las primeras transformaciones con Augusto, quien en el año 27 a. C., denominó a la Citerior Tarraconense, y la Ulterior la subdividió en dos provincias, Lusitania que comprendía Extremadura y Portugal, y la Bética. Caracalla en el año 216 subdividió también la Tarraconense en dos provincias, Gallaecia que comprendía el Noroeste de España, y la propia Tarraconense con los restantes territorios. Constantino en el año 332 desmembró de la Tarraconense el Sur y las Baleares, formando la Cartaginense, y Teodosio creó posteriormente la Baleárica.

Durante la Edad Media experimenta España una triple organización, visigoda, musulmana y cristiana. En la primera, aparece sometida al régimen de los pueblos guerreros y se hallaba dividida en nueve provincias, a saber: Celtiberia, Cantabria, Asturias, Carpetania, Orospeña, Gallaecia, Lusitania, Bética y Balear. En el año 519 Leovigildo, después de la sumisión de los suevos, hace una nueva división y el territorio ibérico queda distribuido en la forma siguiente: Iberia, Austrigonia, Asturias, Auraliola, Gallaecia, Lusitania, Bética e Híspalis. Destruído el Imperio visigodo los árabes conservan fundamentalmente la división de los vencidos. Y en el s. VIII, las provincias existentes son éstas: Celtiberia, Cantabria, Asturias, Cartaginense-Espartaria, Gallaecia, Lusitania y Bética.

Durante la dominación musulmana, España constituía al principio una provincia dependiente del Califato de Damasco. Constituido el Emirato independiente de los árabes españoles, Abderramán I dividió España en seis provincias: Córdoba, Granada, Valencia, Zaragoza, Toledo y Mérida. División que permaneció hasta el s. XI, en que desaparece con la caída del Califato y surgen veintitrés reinos de Taifas. En el s. XII se convierte España musulmana en provincia dependiente de los almohades de Africa. En el s. XIII empiezan a formarse numerosos estados independientes que fueron cayendo paulatinamente en manos de los cristianos al empuje de la reconquista.

Durante la era cristiana y con la marcha de la reconquista, fueron apareciendo los reinos cristianos, y así surgieron el de Asturias, la monarquía de Navarra, el condado de Aragón, el reino de Aragón y Castilla, el condado de Barcelona, etc. Como resultado de las grandes transformaciones medievales que sufrió España después de la invasión de los árabes, se la considera dividida en quince regiones, a saber, reino de Galicia, principado de Asturias, reino de León, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía, Reino de Murcia, Reino de Valencia, Principado de Cataluña, Reino de Aragón, Reino de Navarra, Provincias Vascongadas e Islas Baleares.

Durante la Edad Moderna, realizada la unidad nacional, se man-

tiene la división medieval regional. Carlos II habla de veintiuna provincias en Castilla. A fines del s. XVIII se contaban ya treinta y cuatro provincias. En 1802 se eleva el número a cuarenta y cinco, en 1822 las Cortes suben su número a cincuenta y dos, y en 1833 queda fijado en cuarenta y nueve, división esta última que extiende su esfera de vigencia hasta nuestros días.

B. *Eclesiástica*: Son muy escasos e imprecisos los datos concernientes a la organización administrativa territorial de la Iglesia de España en los cuatro primeros siglos, por una falta casi absoluta de material documental. Sin embargo, parece cierto que hacia la mitad del siglo III ya contaba España con una organización territorial eclesiástica, aunque asentada sobre la secular. GARCÍA VILLADA dice que "el origen de las circunscripciones eclesiásticas asciende en España, por lo menos, al año 254, y sus límites y divisiones se confundían con los límites y divisiones de la organización civil"<sup>5</sup>.

La razón que viene a apoyar la tesis de que en el s. III ya existía una organización territorial eclesiástica radica en los datos facilitados por el Concilio de Elvira, pues él se halla firmado por los Obispos de España, que según unos ascendían a treinta y seis, cosa al parecer bastante improbable. GARCÍA VILLADA dice que fueron diecinueve los obispos que asistieron y veinticuatro los presbíteros. Datos que prueba con rigor histórico<sup>6</sup>.

Lo que sí aparece claro es que la organización territorial eclesiástica procuró amoldarse a la organización civil. Y así vemos desde la época de Diocleciano dividida España en cinco provincias eclesiásticas: Tarraconense, Gallega, Lusitana, Bética y Cartaginense, teniendo por capitales a Tarragona, Braga, Mérida, Sevilla y Toledo. La única que no coincide es la Cartaginense, y esto es debido a la importancia estratégica que tenía Toledo<sup>7</sup>.

La Iglesia española visigótica fue la que moldeó la verdadera organización territorial eclesiástica, y esto lo hicieron con gran perfección, con la impronta robusta y vigorosa que los visigodos supieron dar a sus obras. Reconstruir la verdadera organización territorial de la Iglesia visigótica, es tarea ardua y difícil. Esto se lo han propuesto FLÓ-

<sup>5</sup> Cfr. GARCÍA VILLADA, *Historia eclesiástica de España*, I, 1.ª, pg. 205, y II, 1.ª pg. 206 (Madrid, 1929). También E. ALBERTINI, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine* (París, 1923). VÁZQUEZ DE PARGA, *La División de Wamba* (Madrid, 1943).

<sup>6</sup> GARCÍA VILLADA, *Historia eclesiástica*, I, 1.ª, págs. 173 y 303.

<sup>7</sup> Así aparece reflejado en la *Lista de Verona* y en el *Breviarum* de Rufus Festus, en ALBERTINI, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*. En una y otro, la diócesis de España aparece repartida en seis provincias: Baetica, Lusitania, Carthaginensis, Gallecia, Tarraconensis, Mauritania Tingitana. Estas seis provincias las menciona S. Isidoro en sus *Etimologías* (XIV, IV, 29) y se encuentran también en los códices medievales.

REZ<sup>9</sup>, SÁNCHEZ ALBORNOZ<sup>9</sup>, VÁZQUEZ DE PARGA<sup>10</sup>, etc. Ello es debido a la dificultad de conciliar los diversos documentos y catálogos que nos han quedado. VÁZQUEZ DE PARGA los agrupa en dos familias, la de Oreto y la de Cómpluto. Mediante el examen de los documentos conservados, hace una enumeración de las diócesis existentes durante esta época<sup>11</sup>. Las contradicciones entre los textos, se debe, como dice FLÓREZ, a que muchos "se alucinan con el crédito no bien merecido de algunos catálogos antiguos".

La perfección de la división visigótica estriba en la libertad con que procedieron. Libertad que les facilitaban las circunstancias, ya que en el perímetro peninsular aún no habían arraigado las tradiciones de los pueblos. Según esto, la Iglesia visigoda procedió con una libertad tal que trasaladaban las sillas episcopales, las creaban nuevamente, dividían o anexionaban casi arbitrariamente, tanto en la época de dominación arriana como después<sup>12</sup>. Los metropolitano, los Concilios, los reyes, todos y cada uno de por sí entendían en ello. Y esto era explicable, dice La Fuente, no estando centralizado este derecho todavía en la Santa Sede, resultaban éstas y otras anomalías, por no haber regla fija acerca de este punto<sup>13</sup>.

La variación en el dominio del territorio por los distintos pueblos que ocuparon la Península, hizo que cambiaran también las demarcaciones de las provincias eclesiásticas, pasando diócesis de una a otra provincia, según que dependieran políticamente de los visigodos, de los bizantinos o de los suevos. Esta fluctuación se hace más sensible en la región noroeste ocupada por éstos últimos. Desde mediados del s. V hasta fines del VI, vemos que Galicia estaba dividida en dos metrópolis, una la de Braga, y otra, cuya capital era Lugo, a la que pertenecían Iria, Orense, Tuy, Astorga y Britonia, cerca de Mondoñedo.

<sup>9</sup> *España Sagrada*.

<sup>9</sup> *Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas y visigodas*, en "Bol. Universidad Santiago" 2, (1930).

<sup>10</sup> *La división de Wamba* (Madrid 1943).

<sup>11</sup> Los principales documentos que nos facilitan las listas de diócesis en España son los siguientes: *Códice Virgiliano o Albeldense*, en *Escorial* d. I, 2; *Escaurialense*, citado a veces como ovetense, *Esc. R II 18*; *Códice 1279*, que parece provenir de S. Millán de la Cogolla y que se conserva en *Arch. Hist. Nac.*; *Fuero Juzgo*, 1050, en *Bibl. Nac. Vitr.* 13, 5; *Códice mozárabe andaluz del s. IX*, antes perteneciente a la *Bibl. Capitular de Toledo*, hoy en *Bibl. Nac. Vitr.* 14, 3; *Códice conciliar 4879* en *Bibl. Nac.*; S. Isidoro: *De provinciis* (lib. Priv. II, f. 127); *Exquisito Ispaniae* 1.<sup>a</sup> (lib. Priv. II, f. 130); *Exquisito Ispaniae* 2.<sup>a</sup> (lib. Priv. II, f. 131). Texto del manuscrito de Oña 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> y carta del Abad de Silos (lib. Priv., II, f. 131, v. b., 146 r.a. y 133 r.a. respectivamente); *Emilianense*, en *Esc. de I 1*; *Complutense* en *Bibl. Nac.* 1358; *Liber fidei de Braga*.

<sup>12</sup> Se ha hablado de varias divisiones eclesiásticas realizadas durante la época visigoda, pero entre todas, la más importante fue la de Wamba, la que durante mucho tiempo se tuvo por auténtica. Ya Flórez la refutaba, con abundancia de pruebas, y afirmaba que es apócrifa, *España Sagrada*, 7, cp. I. De esta materia han escrito: A. BLAZQUEZ, *La Hitación de Wamba, estudio histórico-geográfico* (Madrid, 1907); SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas*. El estudio más reciente es el realizado por VÁZQUEZ DE PARGA, *La división de Wamba* (Madrid 1943). GIMÉNEZ SOLER, *La Hitación de Wamba*. Universidad de Zaragoza, XII, 1935).

<sup>13</sup> V. LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España* (Madrid, 1875) I, pg. 221.

Noticias que nos facilita el segundo Concilio Bracarense, celebrado en el año 572<sup>14</sup>.

Llegó la invasión musulmana en el s. VIII, y con ella se detiene la marcha progresiva y perfectiva de la organización territorial eclesiástica española. Es el período de la Iglesia mozárabe. En él las provincias eclesiásticas continuaron como en la época goda en todo el territorio ocupado por los árabes. Toledo, Sevilla y Mérida continuaron siendo metrópolis eclesiásticas. No ocurrió así en las Iglesias septentrionales, donde la destrucción de las sedes metropolitanas y de no pocas sufragáneas, hizo variar completamente la organización eclesiástica del país. Las atenciones predominantes de la España musulmana fueron cuidar de la "lanza y de la espada", más que de los problemas de reorganización administrativa. De aquí que a partir del siglo VIII hasta el s. XIII, hallemos una enorme laguna que afecta a todos los sectores de la vida de la época, tanto del orden civil como eclesiástico, tanto relativo al sector público como al privado. Pues como dice Flórez "el continuo sobresalto en que la hacía estar un poderoso enemigo que tenía dentro de su casa, y el ardor continuo en restaurar su dominio y cristiandad, los obligaba a poner toda la fuerza y atención en las armas"<sup>15</sup>.

A partir del s. XIII se abren nuevos horizontes para la Iglesia de España. Se ha formado ya la que pudiéramos llamar España cristiana. Se rompe aquella situación estancada de los siglos de dominación musulmana y comienza a reorganizarse la región septentrional que había sido totalmente alterada. Se inicia una época de reconstrucción. La división territorial eclesiástica arranca del s. XII, pudiendo considerarse éste como el siglo de la división eclesiástica de España.

El largo período de tiempo en el que se realiza la Reconquista y las grandes transformaciones sufridas en el territorio de la Península, hace que sea difícil precisar los límites diocesanos después de aquella. MANSILLA se expresa al efecto en los términos siguientes:

"Si la Reconquista se hubiera realizado rápidamente, no hubiera sido difícil volver de nuevo a las antiguas divisiones diocesanas de la época romano-visigótica; pero la Reconquista fue obra de siglos, y, además, de muy diversos y complejos factores. La creación de nuevas sedes, la traslación de algunas a lugar distinto, la supresión de otras, la nueva configuración político-civil de los reinos cristianos, la invasión de fronteras entre los mismos reinos cristianos, eran causas todas que hacían imposible conservar o restaurar las diócesis según sus antiguos límites"<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones de la Iglesia de España*, II, pg. 620.

<sup>15</sup> FLÓREZ; *España Sagrada*, 4, cap. I. Noticias muy interesantes sobre la Iglesia mozárabe española, nos las facilita GARCÍA VILLADA, en su obra antes citada, y así, el t. III, del cap. III lo intitula "Persistencia de la organización eclesiástica antigua en el territorio ocupado por los musulmanes".

<sup>16</sup> S. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y Curia romana en los tiempos del rey S. Fernan-*



De aquí que reconquistados los pueblos a los moros, comenzaban los litigios y controversias entre los obispos, reivindicando para sí los distintos territorios conquistados. Las controversias revestían tales caracteres que se hacía precisa la intervención, unas veces de los reyes por sí mismos, otras de los Concilios o de los Legados, unidos o separados de los reyes, para dirimir aquéllas<sup>17</sup>.

La división territorial eclesiástica hecha en esta época, permanece hasta los tiempos de Felipe II, casi sin otras alteraciones fundamentales, que la división de la provincia Tarraconense para formar la de Zaragoza<sup>18</sup> y Valencia, la erección del obispado de Canarias<sup>19</sup> y la restauración de las sedes de Granada, Málaga, Guadix y Almería, como consecuencia de la Reconquista del reino de Granada, hecha por los Reyes Católicos<sup>20</sup>.

La organización territorial eclesiástica que llega a los tiempos de Felipe II, adolecía de graves defectos, y sobre todo, el número de sedes episcopales resultaba insuficiente. De aquí que la erección de nuevos obispados fuese una urgente necesidad en la España del s. XVI<sup>21</sup>. Esta necesidad fue reconocida por Carlos V, y de ella se hace eco Felipe II, quien la hizo realidad, negociando con la Santa Sede la erección de algunas sillas episcopales, y su obra extendió su esfera de vigencia, y permaneció casi idéntica, hasta las reformas consagradas en el texto del Concordato de 1851.

#### 4. *Mutaciones que han experimentado las diócesis afectadas:*

Apuntados los más sobresalientes hitos de la organización territorial, tanto civil como eclesiástica, será preciso que demos un paso más para acercarnos a las diócesis que hoy se han visto afectadas por las referidas Constituciones Apostólicas para ver las vicisitudes por las que han atravesado en el devenir del tiempo, y esto de un modo espe-

---

do (Madrid, 1945, pgs. 91 y ss.; *Ibidem*, *Disputas diocesanas entre Toledo, Braga y Compostela en los ss. XII al XV*, en "Anthologica Annua", publicaciones del Instituto español de Estudios Eclesiásticos, Iglesia Nacional Española, Roma, 1955. A. UBIETO, *Disputas entre los obispados de Huesca, y Lérida en el s. XII*, en "Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón", 2 (1946). F. MARTORELL, *Fragments inédits de la "Ordinatio ecclesiae Valentinae"*, en "Cuadernos de trabajos de la Escuela de Arqueología e Historia en Roma", I (1912). R. CHABAS, *Episcopologio valentino* (Valencia, 1909) I. D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica española del s. XVI*, en "Anthol. An.", 5 (1957).

<sup>17</sup> D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del Rey S. Fernando*, págs. 93 y 94.

<sup>18</sup> L. DE ZARAGOZA, *Teatro histórico de las Iglesias del Reyno de Aragón*, IV, (Pamplona, 1785). Se erigió en el año 1318, pgs. 1 y ss. J. GOÑI, *Una bula de Juan XXII sobre la división de la provincia de Tarragona* (24-4-1318), en "Hispania sacra", 7 (1954) pgs. 87-92.

<sup>19</sup> S. RUIZ, *Canaries*, en "Dictionnaire d'Histoire et de Géographie ecclésiastiques" (París, 1949), XI, Col. 706-709. J. ZUNZUNEGUI, *Los orígenes de las misiones en las Islas Canarias*, en "Rev. Esp. Teología", 1 (1940-1941) pgs. 361-408. V. VIERA Y CLAVIJO, *Historia de Canarias*, 3 (Sta. Cruz de Tenerife, 1952).

<sup>20</sup> V. LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España* (Madrid, 1875) 5, pgs. 1217.

<sup>21</sup> D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica española del s. XVI* en "Anthol. An.", 4 (1956) pág. 99.

cial, en lo relativo a las traslaciones de que hayan sido objeto y a las diversas tentativas y realizaciones de Concatedralidad experimentadas en las mismas. Seguiremos en su examen el siguiente orden: Osma, Calahorra y la Calzada, Mondoñedo, Orihuela, Tuy y Sigüenza.

A) OSMA.—Del origen, antigüedad y valor histórico de Osma, poco podemos decir si tenemos presente que en sus confines territoriales, estaban situadas Clunia y Numancia. Su nombre fue, según refieren Ptolomeo, Orofio y Plinio, Uxama. En tiempos de los godos se halla ya usado el nombre de Oxoma, intitulándose su Obispo Oxomense.

La región de Osma era la Celtiberia, que acababa en Clunia, pero como la Celtiberia tenía, según Estrabón, cuatro partes, debemos contraer esta ciudad a los arevacos, en que la fijan Ptolomeo y Plinio, añadiendo a la misma región, Sigüenza, Segovia y Clunia.

En lo civil estaba sujeta Osma al convento jurídico de Clunia, pero en lo espiritual dependían de Osma la misma Clunia, Termes y Numancia, situadas en el perímetro del Obispado de Osma<sup>22</sup>.

Es evidente que la ciudad de Osma era de rango inferior a Clunia, Termes y Numancia. ¿Cómo puede explicarse que se fundase la sede episcopal en aquella y no en cualquiera de estas otras ciudades, sobre todo en Clunia que era la sede del convento jurídico? Esto no sólo ocurrió en Osma, sino en casi todas las diócesis que fundaron y organizaron los varones apostólicos. La razón parece sencilla, pues según Flórez ninguno fijó su residencia en ciudades matrices, donde la residencia de los magistrados pudiese impedir la publicación del Evangelio... y por lo tanto, escogieron las más pacíficas y menos frecuentadas de pretores. En esta conformidad no era Clunia teatro conforme a la idea de los apostólicos, pues gozaba de convento jurídico<sup>23</sup>.

De aquí se infiere además, que el origen de la diócesis de Osma tiene que ser anterior a Constantino Magno, ya que en tiempo de paz debió haberse establecido en Clunia y no en Osma<sup>24</sup>.

No se trasladó a Clunia la sede en tiempo de paz porque había prosperado mucho y acaso porque "habiéndose mantenido el prelado de toda aquella diócesis en el tiempo de las turbaciones, no era razón quitársela, pudiendo proseguir en la serenidad del modo que se mantuvo en las tempestades"<sup>25</sup>. Además, que mientras Osma fue prosperando, Clunia y Numancia retrocedieron con la invasión de los bárbaros, perdiendo Clunia su convento jurídico. Existió, pues, en aquellos territo-

<sup>22</sup> Cfr. LOPERRÁEZ, J., *Descripción histórica*, I, pgs. 1-18.

<sup>23</sup> Cfr. FLÓREZ, *España Sagrada*, 7, pg. 286.

<sup>24</sup> En el IV Concilio de Toledo, año 633, aparece Osma como sufragánea de Toledo. Este Concilio fue firmado por el Obispo de la diócesis de Osma.

<sup>25</sup> Cfr. FLÓREZ, *ibidem*.

rios Obispado desde los primeros tiempos radicando siempre en Osma<sup>26</sup>.

Con la invasión de los moros desapareció su Obispo que hubo de huir a Asturias, quedando la ciudad destituida de la presencia de pastor durante todo el período del cautiverio, pero conservando la titularidad de la misma sus Obispos<sup>27</sup>.

La restauración de Osma parte de la conquista de Sancho García en el año 1021. Pero la restauración del Obispado no tuvo lugar de modo inmediato; fue preciso esperar a la restauración de la corte e iglesia de Toledo de la cual dependía Osma, año 1085. Bien pronto surgieron controversias sobre límites territoriales que obstaculizaron la pronta restauración de Osma, aun después de conquistadas ésta y Toledo. Estas controversias se debieron sobre todo a las pretensiones del Obispo de Auca que estaba ya en Burgos<sup>28</sup>, quien reivindicaba aquel territorio para su diócesis. Osma no tenía Obispo que le defendiese, asumiendo este papel de defensor, el de Toledo. Para resolver el litigio fue preciso reunir un Concilio, el de Husillos (1087), en el que se establecían los límites de las diócesis de Burgos y Osma<sup>29</sup>. Pero aun

<sup>26</sup> Sobre esta materia escribieron, y no muy afortunadamente, *Gil González, Teatro eclesiástico de la Iglesia y Ciudad de Osma, vida de sus Obispos, y cosas memorables de su Obispado* (Madrid, 1700) *Gregorio Argaiz, Memorias ilustres de la santa Iglesia y Obispado de Osma* (1661). A esta obra de Argaiz hizo don Francisco de Acedo y Torres, unas anotaciones curiosas. En una de ellas refiriéndose al Obispo don Bernardo, dice lo siguiente: "Mas fuera del poco aprecio que merece la obra de Argaiz, por estar llena de voluntariedades, anacronismos y otros defectos..." *LÓPEZ QUIRÓS, J. Vida y milagros de San Pedro de Osma...* (Valladolid, 1724). Sigue a Argaiz y adolece de sus mismos defectos. Sin embargo del primer Obispo del que se tiene seguridad fue Juan, y como tal firmó el VIII Concilio de Toledo. En el siglo VI, afirma LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pág. 42, había Obispo en Osma, "aunque sin poderle dar un territorio determinado, por falta de instrumentos seguros que lo acrediten". El Obispo Juan gobernó la Iglesia de Osma en los años 591 al 606. Sobre esto y su firma en el VIII Concilio de Toledo, puede verse, FLÓREZ, *España Sagrada*, 6, apéndice XII, pág. 419.

<sup>27</sup> Sin embargo esta afirmación no parece muy segura. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pg. 49, censura a López Quirós, quien hacía esta afirmación, y dice que ello no es posible debido a que "las continuas revoluciones en que se hallaban, no les dieron lugar a que nos dexáran ni conserváran las noticias que necesitamos". Después dice que en los doscientos veintiún años, desde el de 881, en que era Obispo Felmiro, hasta el año 1102, que empezó a gobernar la sede el Obispo de San Pedro, "no se puede decir con seguridad tuvo prelado". *l. c.* pg. 56.

<sup>28</sup> La sede de Burgos siempre se consideró como continuación canónica de la antigua sede de Oca, cuya existencia se remonta al siglo V, aunque el primer testimonio aparece en el año 589, testimonio conservado en las Actas del tercer Concilio de Toledo, según lo atestigua GARCÍA VILLADA, *Historia Eclesiástica de España*, I, 1, pg. 181. A consecuencia de la invasión árabe quedó destruida la sede de Oca, que se restaura en Burgos, donde según L. SERRANO, *El Obispado de Burgos*, I, pg. 231 y III en números 15 y 23, se unifican a fines del siglo XI, los diversos centros episcopales de Sasomón, Muño y Valpuesta, surgidas por necesidad de la reconquista. También puede verse D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica española del siglo XVI*, en "Anthológica Anua", 5 (1957), pg. 78 y ss. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica del Obispado de Osma con el catálogo de sus prelados* I, pg. 71 y ss. donde describe toda la controversia. Véase el reciente trabajo de JUAN FRANCISCO RIVERO RECIO, *La provincia eclesiástica de Toledo en el siglo XII*, en "Anthol. Ann.", 7 (1959), pp. 95-145.

<sup>29</sup> División hecha en el año 1.088 de los términos de los Obispos de Osma y Oca, en el Concilio provincial que se celebró en Santa María de Husillos. El documento puede verse, en latín, en LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, que constituye el tomo III de su obra sobre el Obispado de Osma (Madrid, 1788), VI, pg. 7. *Bula de Urbano II* (1095) dirigida a don Gómez, Obispo de Burgos, por la que se confirma la traslación del Obispado de Oca, y la división de parroquias hechas en el Concilio de Husillos, LOPERRÁEZ, *Ibidem*, suplemento, I, pg. 552. *Bula de Pascual II* (año 1107) sobre el reconocimiento de los límites de Obispos de Burgos y Osma, LOPERRÁEZ, *Ibidem*, suplemento, I, pg. 553. Trae otras Bulas más del mismo papa y de Inocencio II, confirmatorias de las anteriores; pueden verse en el lugar citado.

A pesar de la intervención pontificia continuó la controversia hasta el año 1136, en el que

pasaron doce años más sin nombrar Obispo de Osma, hasta que a principios del s. XII fue elegido el que luego fue S. Pedro de Osma<sup>30</sup>.

A partir de la restauración de la sede de Osma y establecimiento de su Obispo en la misma, se dieron además de las anteriores controversias sobre límites territoriales, otros hechos que tienen íntima relación con la disposición hoy dada y que son su inmediato precedente. Son éstos: 1.º) El establecimiento de Colegiata en Soria. 2.º) Las controversias entre Soria y Osma, alegando aquélla su concatedralidad con ésta. 3.º) Pretensiones de Soria en torno a la erección de Obispado en la misma.

De estos problemas nos ocupamos, aunque brevemente, a continuación.

*Colegial.*—La iglesia colegial de Soria la instituyó el Obispo de Osma Juan, segundo de este nombre, quien rigió la sede desde 1148 a 1173<sup>31</sup>. Pretendió establecer allí un monasterio. A este efecto obtuvo una donación de la entonces aún villa de Soria, por la que se le entregaba la iglesia de S. Pedro, con la heredad que pudiese trabajar en todo un año una yunta de bueyes en el Villar de Arguijo y permiso para que pudiesen admitir las herencias que dejasen a dicha Iglesia, tanto clérigos como legos, y diesen sus constituciones en la misma forma que estaban las demás Iglesias de canónigos regulares<sup>32</sup>.

Con ello el Obispo pretendía establecer la Colegial en Soria. A tal efecto llevó algunos clérigos, quienes poco después abrazaron la regla de S. Agustín. Esta donación fue confirmada por el Emperador Don Alfonso VII en 18 de octubre de 1149, contribuyendo con la donación de la Iglesia de Sta. María de Cardejón, con todas sus heredades y unas casas en Soria<sup>33</sup>.

El Obispo, dueño ya de la Iglesia de S. Pedro de Soria, y de algunos bienes, dispuso que los ministros que había puesto en ella, viviesen en comunidad bajo la regla de S. Agustín. La escritura de erección se

don Simón de Burgos y don Bernardo de Osma, llegaron a una concordia sobre los términos de los Obispados, concordia que confirmó Inocencio II en el 1137. Los textos de la concordia y de la confirmación pontificia, pueden verse en LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, XV y XVI, pgs. 16-18.

<sup>30</sup> Cfr. LÓPEZ QUIRÓS, *Vida y milagros de San Pedro de Osma* (Valladolid, 1724). LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pg. 76 y ss.

<sup>31</sup> LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pg. 123.

<sup>32</sup> El documento original se halla en el *Arch. de la Colegial de S. Pedro de Soria*, escrito en pergamino y en latín. Lleva fecha de 26 julio 1148. Lo publica LOPERRÁEZ en *Colección Diplomática*, XIX, pg. 24. En él consta que estaba nombrado el Prior, aunque aún no estaba constituida la Colegial, pues el documento dice: "Nos totum Concilium de Soria... aliquod Religiosis Monasterii in Villa nostra volumus... quod grato animo et spontanea voluntate donamus, et concedimus omnipotenti Deo, et Domino Ioanni Oxomensis Episcopo, et Fortuno Priori, et Canonici..." En efecto, el documento lo firma el prior Fortún con Guter Fernández, Señor de Soria.

<sup>33</sup> El original se encuentra en el *Arch. de la Iglesia Colegial de San Pedro de Soria*. Lo publica LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, XX, pg. 25.

otorgó el 10 de julio de 1152<sup>34</sup>. De esta forma, quedaba instituida la Iglesia Colegial de Soria.

*Concatedralidad de Soria.*—Desde tiempos muy antiguos, había querido Soria igualarse con la catedral de Osma. Ello, históricamente, ha dado lugar a duras controversias. No faltan quienes quisieron ver la existencia de Catedral en Soria aún antes del establecimiento de la Colegial y con las prerrogativas de concatedralidad con Osma. Esto no está probado documentalmente. LOPERRÁEZ, niega la posibilidad, ya que Soria no tiene la calidad de Ciudad hasta D. Juan I y siendo villa no podía ser Catedral. Y sostiene que si se halla la firma de Bernardo como Obispo de Soria, podía ser por el hecho de que entonces Soria pertenecía a Sigüenza y era costumbre adoptar la denominación de cualquier lugar de la diócesis, costumbre introducida como consecuencia de la dominación musulmana, sin que esto baste para tenerla como capital del Obispado<sup>35</sup>.

En dos documentos querían fundar la concatedralidad de Soria los defensores de ésta. En el de erección de la Colegial de Soria y en otro posterior, hecho con motivo de la discordia que surgió entre Pedro Lázaro Sánchez, Prior de la Iglesia de Sta. María de Osma, y Fortunio, Prior de la de S. Pedro.

Querían deducir la concatedralidad de S. Pedro de Soria con la Iglesia de Osma del primer documento, extrayéndola de las expresiones de hermandad que usó el Obispo D. Juan en el referido documento. Cosa totalmente inadmisibles, no era ésta la extensión y fin del documento.

El segundo se extendió a fin de armonizar las relaciones entre los Piores de Osma y Soria, ya que aquéllas se habían alterado al no recibirle el de Soria con los honores que le correspondían. Al efecto, hubo de intervenir el Obispo de Osma. El Prior de Soria se negaba a ceder su asiento en su Iglesia al Prior de Osma y le negaba igualmente, toda sujeción. El Obispo se inclinó a favor de los de Soria, aunque les amonestó diciendo que lo que quería y mandaba era que se amasen sin ficción y de verdad<sup>36</sup>. Como puede fácilmente colegirse, este texto no da pie sólido para mantener semejante tesis.

El pueblo de Soria fue tenaz y constante en su idea de conseguir la

<sup>34</sup> En ella entre otras cosas, el Obispo les concedió una serie de derechos patrimoniales, y hace constar que cuando el Obispo fuese a visitar la Iglesia, le recibiesen con solemnidad, que al prior y canónigos de la Colegial se les admitiese en la Iglesia de Osma, y lo mismo en la Iglesia Colegial a los de Osma. Esta escritura la firman todos los individuos de Santa María de Osma, y, como testigos, los cuatro que componían el Cabildo de San Pedro de Soria. El documento original en *Arch. Colegial de San Pedro de Soria*. Lo publica LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, XXII, pg. 27.

<sup>35</sup> LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pgs. 128-29.

<sup>36</sup> Este documento, del año 1152, no lleva consignados ni el día ni el mes, pero es posterior al anterior que lleva fecha 10 de julio. Cfr. *Arch. Colegial de San Pedro de Soria*. Lo publica LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, XXIII, pg. 29.

categoría de Catedral. Un siglo más tarde, acometían nuevamente la empresa y solicitaban del Papa Clemente IV la concatedralidad de la Iglesia Colegial de S. Pedro de Soria con la Iglesia de Osma. El documento de petición no lo conocemos, pero sí la bula del Papa por la que comisionaba a Fr. Domingo, Prior Provincial de la Orden de Predicadores en España y a Fr. Domingo, Ministro de la Orden de San Francisco en Castilla<sup>37</sup>, para que investigasen la veracidad de las causas alegadas en la petición. En ella se dice que la solicitud había sido formulada por el Rey de Castilla y León<sup>38</sup>, por el Obispo de Osma<sup>39</sup>, por el Prior y Cabildo de S. Pedro de Soria y en nombre de todos sus habitantes<sup>40</sup>.

El Papa no puso reparo alguno a dichas pretensiones, pero sí quiso una formal comprobación de los hechos. De aquí, la comisión hecha a los dos priores ya señalados. Estos, obedeciendo las instrucciones de Roma, visitaron e inspeccionaron Soria y Osma, y comprobaron que lo alegado ante la Santa Sede era cierto y que tanto el rey, como el obispo, clero y pueblo, estaban dispuestos a dotar la futura catedral. Examinados estos hechos, pronunciaron su fallo en Burgos el 20 de agosto de 1267. En este documento señalan los extremos antes apuntados, y agregan que sólo habían encontrado alguna oposición en algunos canónigos de Osma. En su fallo se pronuncian a favor del proyecto de elevar la Iglesia de S. Pedro de Soria a la categoría de Catedral<sup>41</sup>.

La oposición de los referidos canónigos de Osma, se fundaba en la comunidad de los bienes temporales de las dos catedrales (que como dice el fallo, *in quibus Ecclesia Oxomensis plus abundat*) que había de formarse, y en la determinación de los derechos de orden espiritual. Estos puntos los eludieron los jueces y los dejaron a la resolución de-

<sup>37</sup> *Bula de Clemente IV, 9 de enero de 1267*. En A. POITHAST, *Regesta pontificum Romanorum*, núm. 19.915. Ed. Sbaralea, *Bullarium Franciscanum*, 3, núm. 117, pg. 107. WADDINFO, *Annales Minorum*, 4, 266; RIPOLL, *Bullarium Praedicatorum*, I, núm. 56, pg. 480. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, 3, LXIX, pg. 200.

<sup>38</sup> A la sazón era Alfonso X el Sabio quien otorgó a la ciudad algunos privilegios, fueros y leyes. Estos pueden verse en LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, 3, pgs. 86 y ss. También A. BALLESTEROS, *El itinerario de Alfonso el Sabio* (Madrid, 1935) pgs. 156 y ss.

<sup>39</sup> Este Obispo fue don Agustín, primero de este nombre, natural de Soria, lo que explica más fácilmente la nueva tentativa. Este gobernó la Iglesia de Osma desde el año 1261 a 1286. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pg. 249.

<sup>40</sup> "Proinde siquidem carissimus in Christo Filius noster illustris Rex Castellae, ac Legionis, ac venerabilis Frater noster Episcopus Oxomensis, necnon Prior, et Conventus Ecclesiae Sancti Petri, ac universitas hominum ipsius Castri, Nobis humiliter supplicarunt, ut praedictum Castrum, civitatis vocabulo insignire, ita quod nomen civitatis habeat, et ipsam Ecclesiam Ordinis Sancti Agustini in Cathedralam erigere..." Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, 3, LXIX, pg. 200.

<sup>41</sup> "Nos prefati Prior et minister, ambo simul auctoritate Summi Pontificis in hac parte concessa, supradictam ecclesiam Sancti Petri Oxomensis ecclesie cōunimus et eam in cathedralem erigimus atque nobile castrum Soriense civitatis nomine insignimus. Itaque nomen civitatis habeat et unus episcopus utriusque ecclesie nuncupetur..." LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, *ibidem*.

finitiva de la Santa Sede como consta en el documento que contiene la resolución<sup>42</sup>.

Esta oposición por parte del Cabildo de Osma, impidió la realización de las pretensiones de Soria, aprobadas por Clemente IV, a lo que LOPERRAZ agrega, la falta de autoridad real, llegando a afirmar que la bula pontificia se obtuvo subrepticamente y que fue despachada en perjuicio de los legítimos derechos que habían recibido siempre de los reyes de Castilla<sup>43</sup>.

Impulsados por el ambiente de reorganización eclesiástica y creación de nuevos Obispos, resurgió nuevamente en Soria la idea de erigir Catedral en su ciudad en el s. XVI, pero no para compartir esta dignidad con Osma, sino en orden a la creación y erección de una nueva sede episcopal independiente de aquella.

A este fin, Soria en las Cortes de Madrid de 1552, presentó su petición dirigida a Carlos V<sup>44</sup>. El territorio que había de comprender dicho Obispado sería el de Soria y su demarcación, y "los lugares que están de Soria hacia Aragón". También esta vez, fueron fallidas las pretensiones de los sorianos. Carlos V contestó en sentido negativo, diciendo: "a esto vos respondemos, que no conviene en esto por agora hacerse novedad"<sup>45</sup>.

No desmayaron los sorianos ante esta negativa, y ya en el reinado de Felipe II, insisten nuevamente en las Cortes de 1563, celebradas en Madrid, pero no pidiendo la erección de Obispado en Soria, sino la traslación del Obispado de Osma a aquella, y de manera secundaria si aquella pretensión se les deniega, que al menos se divida el de Osma y se creen dos obispos<sup>46</sup>. A ello contestó Felipe II, tomándolo en

<sup>42</sup> "... non intendimus alicui in suis iuribus generare praeiudicium, sed iniunctum nobis a Summo Pontifice humiliter adimplere mandatum: moderationem rerum temporalium, ex quibus videbatur aliqua controversia suboriri, providentiae et dispositioni Sedis Apostolicae reservamus". Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, LXIX, pgs. 201-202.

<sup>43</sup> LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pg. 251. En el informe que, a petición de Felipe II, hizo el Obispo don Francisco Tello, sobre si procedía o no erigir Obispado en Soria, se dice que no parece tuvo lugar la ejecución de la resolución adoptada por los jueces pontificios, dice: "... ni parece haber habido efecto lo susodicho, en cuanto a la unión, y erección de la Iglesia en Catedral"... Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXX, pg. 359.

<sup>44</sup> "Otro sí, el Obispado de Osma está mal repartido: porque la cabeza del Obispado es el Burgo, que no está en medio del Obispado. Y no parece cosa justa que la ciudad de Soria siendo de vuestra Corona Real, venga a jurisdicción al Burgo, lugar del Obispado. Suplicamos a Vuestra Magestad que cuando la primera vez el dicho Obispado vacare se hagan dos, el uno se intitule de Osma, e el otro de Soria: e el de Osma tenga lo que agora tiene, e el de Soria tenga a Soria e su tierra, e los dos lugares que están de Soria hacia Aragón, pues con todo esto le quedarán a cada Obispo más de seis mil ducados de renta. Y en la ciudad de Soria hay Iglesia Colegial que tiene Calongias e Dignidades bastantes para Iglesia Catedral". Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLI, pg. 334.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> Petición 117 de las Cortes celebradas en Madrid el año 1563. Dice así: "Otras veces se ha suplicado a Vuestra Magestad sea servido de mandar que la Iglesia Cathedral de Osma resida en la ciudad de Soria, pues es tan principal y tiene voto en Cortes y la villa del Burgo donde reside ser de señorío, ó á lo menos que se divida; y pues agora hay tan buen aparejo por estar la Silla vacante, suplicamos a Vuestra Magestad de lo mandar así proveer". *Actas de las Cortes de Castilla*, I (Madrid, 1861) pg. 377.

MANSILLA en "Anthologica Annua", 5 (1957), trae un trabajo intitulado *La Reorganización*.

consideración; decía así: "A esto vos respondemos que avemos mirado y miraremos en este negocio lo que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la dicha Ciudad"<sup>47</sup>.

En vista de que las cosas permanecían en el estado anterior, Soria presentó una nueva petición en las Cortes celebradas en Madrid en 1567, dirigida a Felipe II, haciéndole recordar su anterior promesa, y solicitando que "Vuestra Majestad sea servido de mandar hacer dicha división... y si por estar proveído el Obispado por agora no ha lugar, mande, que durante que no se hiciese la dicha división, el dicho Obispo que fuere del dicho Obispado ponga juez en la dicha ciudad que resida en ella"<sup>48</sup>.

Felipe II comisionó mediante cédula expedida el 21 de mayo de 1577, al obispo don Francisco Tello Sandoval, para que le informase sobre la pretensión de la ciudad de Soria<sup>49</sup>. El obispo remitió su informe con fecha 21 de julio del mismo año. Este se inclinaba por la no conveniencia de dividir el Obispado de Osma, y así lo manifestaba al rey<sup>50</sup>. A la vista de este informe, el Rey y el Consejo, se decidieron por la no división de Osma.

En estas circunstancias instó el clero de Soria, pidiendo al rey que el obispo se intitulase de Osma y Soria, que a aquella Iglesia se le guardase la prerrogativa y el nombre de Catedral, que el obispo residiese en aquella ciudad la mitad del año, o que pusiese en ella un Provisor. Cosas estas que consideraban como más asequibles. Pero Felipe II antes de resolver despacha una nueva cédula desde S. Lorenzo el Real, con fecha 13 de julio, dirigida a don Francisco Tello, para que le informase sobre las nuevas pretensiones del Deán, Cabildo y Clero de la Colegial de Soria<sup>51</sup>.

En su nuevo informe don Francisco Tello, de 24 de octubre de 1577, se mostraba contrario a dichas pretensiones, y así se lo exponía al Rey<sup>52</sup>.

*eclesiástica española del siglo XVI*. En él dedica un apartado, el V, a las tentativas para crear un Obispado en Soria. Habla de dos peticiones formuladas en las Cortes, una en las de 1552 y otra en las de 1566. Omite, sin embargo, la petición aquí consignada presentada en las Cortes de 1563. El Dr. Mansilla, en su trabajo, omite todas las negociaciones que se sucedieron tanto en el siglo XVII como en el XVIII, de las que tratamos en las páginas siguientes.

<sup>47</sup> Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLVIII, pg. 340.

<sup>48</sup> Capítulo 35 de las Cortes celebradas en Madrid el 7 de julio de 1567. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXVII, pg. 354.

<sup>49</sup> El original se halla en *Arch. Catedral* y lo publica LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXIX, pg. 356. MANSILLA, en "Anthológica Annuá", 5 (1957), pg. 144, recoge estos datos que toma del *Arch. Santiago y Montserrat* (Roma) cód. 44, fols. 332-339.

<sup>50</sup> "... No convendría dividirse porque según las leyes civiles y canónicas, para hacer mudanza de lo antiguo, ha de haber evidentísima utilidad y necesidad, y en este caso ni hay utilidad, ni necesidad, antes a mi parecer todo lo contrario...". Razona a continuación su criterio. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXX, pg. 360.

<sup>51</sup> *Carta de Felipe II, 15 julio 1577*, dirigida al Obispo don Francisco Tello Sandoval, su original se halla en *Arch. de la Catedral*. La publica LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXI, página 363.

<sup>52</sup> *Informe de don Francisco Tello, 24 octubre 1577*, en él dice que "lo que pide la ciudad de Soria, es novedad, y contra el uso, y estilo de los Obispados del Reino... suplico a Vuestra



Al producirse la vacante, por traslado a la villa de Plasencia, de don Francisco Tello, el Prior y Cabildo de Osma, se apresuraron a tomar todo género de medidas para evitar que durante el tiempo de sede vacante, se accediese a las pretensiones de la ciudad de Soria en orden a la creación de un nuevo obispado. A este efecto dirigieron un largo Memorial a Felipe II en 1593, oponiéndose a la petición de Soria y rogando al rey que no la atendiese<sup>53</sup>. Con el mismo fin enviaron otro informe al Real y Supremo Consejo de Castilla, contestación al informe que dicho organismo les había pedido sobre el particular<sup>54</sup>.

La oposición de Osma era absoluta y total. Así transcurrió el reinado de Felipe II sin que se hiciese ninguna modificación. Aprovechando la vacante por muerte del Obispo don Pedro de Rojas y abrigando la esperanza de tener más protección en el gobierno del nuevo monarca Felipe III que en el de su padre, se dirigió a éste la ciudad de Soria renovando sus pretensiones antiguas para que se dividiera el Obispado y se pusiera Prelado en dicha ciudad. Nuevamente se opuso el Cabildo de Osma, y a este efecto redactaron un extenso informe, que en el año 1602 remitían al Cardenal Arzobispo de Toledo don Bernardo de Rojas, instruyéndole sobre sus prerrogativas y pidiéndole que le protegiese en las Cortes que se celebraban, por el temor de que la ciudad de Soria, valiéndose del favor de algunos procuradores, consiguiese del rey la erección del Obispado o que nombrase Vicario General en Soria<sup>55</sup>.

Soria se vio sorprendida por la rápida provisión del Obispado. Entonces, la ciudad, el Deán y el Cabildo, elevaron un nuevo memorial a Felipe III, solicitando que entretanto se acordaba la erección de la Catedral de Soria, mandara el rey poner un provisor y vicario general en la ciudad. Este llevaba fecha del 4 de julio de 1602<sup>56</sup>. Con la misma fecha, remiten, la Ciudad, el Deán y el Cabildo de Soria, otro memorial, con once apartados, al Real y Supremo Consejo, con idéntica petición a la formulada y dirigida a Felipe III<sup>57</sup>.

El Consejo, antes de pronunciarse, ni en un sentido ni en otro, pidió informe al Cabildo, y lo hizo por él, don Juan de Brezuela,

Magestad, sea servido mandar no haga novedad, porque no es otra cosa novedades, sino menester de grandes y dañosos inconvenientes, como la experiencia lo muestra...". Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXII, pg. 366.

<sup>53</sup> *Memorial del Cabildo de Osma dirigido a Felipe II en 1593*. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXVI, pgs. 371 y ss.

<sup>54</sup> *Informe del Cabildo de Osma*, dirigido al Real y Supremo Consejo de Castilla. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXVII, pg. 376.

<sup>55</sup> *Informe del Cabildo de Osma*, dirigido al Cardenal don Bernardo de Roxas, arzobispo de Toledo, en 1602. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXVIII, pgs. 378 y ss.

<sup>56</sup> *Memorial de la ciudad, Deán y Cabildo de Soria, 4 julio 1602*, dirigido a Felipe III; a través de nueve apartados, quieren probar sus pretensiones. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXIX, pgs. 384 y ss.

<sup>57</sup> *Memorial de la ciudad, Deán y Cabildo de Soria, 4 julio 1602*, dirigido al Real y Supremo Consejo. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXX, pgs. 386 y ss.

Arcediano de Soria y apoderado de la Iglesia y Cabildo de Osma en Madrid. Dio su respuesta con fecha de 10 de julio de 1602, y ésta fue en sentido totalmente negativo en cuanto a la erección de Catedral en Soria y en cuanto al nombramiento de Vicario General en aquélla: decía que no habían llegado las bulas del nuevo Obispo don Enrique Enríquez y que no procedía hacer ninguna innovación<sup>58</sup>.

La lucha contra las pretensiones sorianas, era feroz. De nuevo, otro apoderado del Cabildo de Osma, hizo otra exposición al Real y Supremo Consejo, rebatiendo las razones que propuso la ciudad de Soria en los dos memoriales precedentes<sup>59</sup>.

El golpe definitivo contra las pretensiones sorianas, vino a darlo el memorial que presentó la Congregación de las Santas Iglesias de los Reinos de Castilla y León al rey Felipe III en las Cortes de 1602. En él, se muestra totalmente contraria a la idea de crear un nuevo Obispado en Soria, o al nombramiento de un Vicario General en la misma. En este amplio documento exponen sus miembros todas las razones que juzgan pertinentes oponiéndose a estas pretensiones de Soria, y piden al rey que dé por terminado, de manera definitiva, este problema, a fin de que no surjan más cuestiones sobre este particular<sup>60</sup>.

No conocemos la resolución adoptada por el Monarca y Consejo, pero se deduce que fue contraria a Soria, por cuanto las cosas permanecieron en el mismo estado y durante todo el reinado de Felipe III no vuelve a tocarse este tema.

La ciudad de Soria supo esperar para combatir con mayor fuerza y posibilidades de éxito. Dejó transcurrir el reinado de Felipe III sin nuevas insistencias, pero cambiando los personajes de la escena histórica, acometieron de nuevo con su empresa. Pero no pretendiendo la división del Obispado, la concatedralidad, residencia de los Obispos durante medio año en la ciudad, ni el nombramiento de un Vicario General; su empresa iba más lejos, pretendieron que se trasladase totalmente la sede episcopal, la catedral y la Universidad de Osma a la ciudad de Soria. A este efecto, empezaron de nuevo sin remover el

<sup>58</sup> *Memorial de don Juan de Brezuela, arcediano de Soria, 10 julio 1602*, dirigido al Consejo Real. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXXI, pg. 390.

<sup>59</sup> *Exposición de un Apoderado anónimo, del Cabildo de Osma, en 1602*, enviada al Real y Supremo Consejo de Castilla. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXXII, pgs. 391 y ss.

<sup>60</sup> A este efecto dicen así en la conclusión del Memorial: "... Suplica a V. M. la dicha Congregación del Estado Eclesiástico por el oficio que debe hacer en particular por la dicha Iglesia de Osma, y por el exemplo general, sea servido no solo mandar que se excuse de la dicha pretensión en lo presente, sino que se vean los papeles presentados por las partes con lo que aquí se refiere, y que mediante ello se ponga silencio a la dicha ciudad de Soria para que no trate más de ello, porque es grave cosa haber inquietado diversas veces a su dicha Iglesia de Osma, y obligado a enviar a esta Corte Prebendados, que con mucho gasto han asistido a la misma contradicción como al presente se asiste en ello". *Memorial de las Santas Iglesias de los Reinos de Castilla y León*, dirigido a Felipe III en las Cortes de 1602. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXXIII, pgs. 395 y ss.

pasado. Dirigieron un amplio Memorial al nuevo monarca Felipe IV pidiendo lo que precede<sup>61</sup>.

Con igual fecha, año 1622, la ciudad, Deán y Cabildo de Soria dirigieron otro Memorial al Cabildo de la Iglesia de Osma<sup>62</sup>, haciéndole algunas ofertas y proposiciones, entre otras la utilidad que se seguiría en el supuesto de trasladar la catedral a Soria<sup>63</sup>.

Se operó la misma reacción en Osma que en años pasados. Una total y absoluta oposición a dichas pretensiones de Soria. El Cabildo dio su respuesta al Memorial que le había dirigido Soria, respuesta negativa de una forma total<sup>64</sup>. De forma tajante se opuso ante el Real Consejo, don Juan de Brezuela, Arcediano de Soria y representante en las Cortes del Cabildo de Osma. En su Memorial hacía ver los inconvenientes y graves perjuicios que resultarían en el supuesto de condescender a las pretensiones de Soria<sup>65</sup>.

Tampoco conocemos los resultados de esta nueva tentativa, pero vemos que en 1636 el Rey Felipe IV se dirige al Obispo de Osma, don Martín Carrillo, con fecha 13 de octubre y tras hacerle una exposición histórica de los hechos, le ruega que le informe sobre los motivos que hubo para que la ciudad de Soria pidiese que su Iglesia Colegial se erigiese en Catedral, y sobre si sería o no conveniente que el Embajador en Roma hiciese diligencias para conseguirlo<sup>66</sup>. Esto obedeció a la nueva táctica que empleó Soria para realizar sus pretensiones. A saber, quería que el rey por medio de su embajador en Roma, obtuviese la bula que debía haber despachado León X confirmando la erección de la Colegiata en Concatedral con la de Osma, dada en 1277 por Clemente IV, alegando que no la despachó la dataria por falta de dinero. Sin embargo, la verdadera causa fue la oposición de la Iglesia de Osma<sup>67</sup>.

La cédula de Felipe IV fue retenida en Soria dos años, y en 1638 con motivo de la visita pastoral del Obispo a la ciudad, le fue entre-

<sup>61</sup> *Memorial que la ciudad de Soria presentó en 1622 al Rey Felipe IV*. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXXVI, pgs. 404 y ss.

<sup>62</sup> La sede que hasta entonces presidía don Cristóbal de Lobera, había quedado vacante por la promoción de éste para el Obispado de Pamplona. Cfr. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, página 483.

<sup>63</sup> *Memorial*. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXXVII, pgs. 408 y ss.

<sup>64</sup> En la conclusión de la extensa respuesta decían así: "Por todo lo cual y por otras muchas causas y razones, debe cesar la pretensión de Soria en esta novedad que intenta, por gran perjuicio que se sigue a su dicha Iglesia Catedral de Osma, al Prelado, al Provisor y Cabildo, y a la demás clerecía de la dicha Iglesia, Difuntos, y Santuarios de ella, a la villa de Burgo, y a la mayor parte del Obispado, que reciben agravios de esta mudanza, y saldrán como de razón a contradecirla". *Respuesta dada en 1622 por el Cabildo de Osma al Memorial de la Ciudad de Soria*. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXXVIII, pgs. 411 y ss.

<sup>65</sup> *Memorial de don Juan Brezuela*, dirigido en 1622 al Real Consejo. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CLXXXIX, pgs. 419 y ss.

<sup>66</sup> *Cédula del rey Felipe IV, 13 octubre 1636*, dirigida a don Martín Carrillo, Obispo de Osma. El original se halla en *Arch. Catedral de Osma*. Lo publica LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CXCII, pg. 424.

<sup>67</sup> Cfr. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I, pg. 493.

gada, contestándola el 4 de septiembre de 1639, pronunciándose igualmente contrario a las pretensiones sorianas<sup>68</sup>. Una vez más, quedaron truncados los proyectos de Soria.

Fallidos estos intentos, esperó a que corriese el hilo del tiempo para proponer nuevamente sus proyectos. En efecto, en diciembre de 1673 eleva la Ciudad de Soria un nuevo Memorial a la Reina Gobernadora, en el que pide se nombre un Vicario General, independiente del provisor de Osma para que conociese de todas las causas eclesiásticas de aquella tierra y sus arciprestazgos. La Reina, a la vista de este documento, se dirigió mediante cédula de fecha 29 de diciembre del mismo año, a don Antonio Isla, obispo de Osma, para que informase sobre las particularidades contenidas en el Memorial<sup>69</sup>. En febrero de 1674 remitía el Obispo su informe en el que aconsejaba a la reina que no procedía acceder a las pretensiones de Soria y en él, rebatía ampliamente todas las razones alegadas<sup>70</sup>. Tras esto, no se produjo ninguna innovación y los deseos de la ciudad de Soria quedaban sin cumplir.

Las nuevas pretensiones iban siendo más módicas, sólo pretendían el nombramiento de un Vicario General permanente en Soria. En enero de 1775 renovaba esta petición ante el Real Consejo don Angel de Sota y Zubiría, en nombre y como apoderado de la Iglesia Colegial de Soria, mediante un extenso pedimento. Reinaba a la sazón Carlos II. Con fecha 27 de marzo el Consejo se dirigió al Obispo de Osma para que informase sobre los extremos contenidos en el pedimento. La ciudad ocultó esta provisión del Consejo, por lo que recurrieron, y suponiendo que se le había traspapelado<sup>71</sup>, recurrió nuevamente ante el Consejo para que se librara otra provisión, a lo que accedió el Consejo mediante decreto de 31 de octubre, expidiéndose a 6 de noviembre del mismo año 1775<sup>72</sup>. Esto no llegó a conocimiento del Obispo hasta el 19 de junio del siguiente año 1776.

Ante la lentitud del Obispo de Osma en dar su informe, instaron varias veces los de Soria en orden a que se emitiese el dictamen. En 26 de mayo de 1779 remitió el informe. En él, recogió todos los ante-

<sup>68</sup> Informe de don Martín Carrillo. Obispo de Osma, 4 septiembre 1639, dirigido a Felipe IV. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CXCIII, pgs. 425 y ss.

<sup>69</sup> Este Memorial y Cédula no los hemos encontrado, sin embargo los referencia LOPERRÁEZ en *Descripción histórica*, I, pgs. 539-40.

<sup>69</sup> bis Concluída diciendo: "... Que el poner Vicario General, según su pretensión, ni conviene al servicio de nuestro Señor, ni al real servicio de V. M., y bien de sus vasallos, ni al buen gobierno del Obispado; y no ha de servir esta novedad nada más que de seminario de pleytos, estrago de la paz, origen de inquietudes y parcialidades, encuentro de jurisdicciones, y relajación de costumbres". Informe de don Antonio Isla, Obispo de Osma, febrero 1674, dirigido a la Reina Gobernadora. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CXCIX, pgs. 435-447.

<sup>70</sup> Cfr. LOPERRÁEZ, *Descripción histórico*, I, pg. 613.

<sup>71</sup> Pedimento presentado ante el Consejo Real, y Rel Provisión del Consejo, dirigida a don Bernardo Antonio Calderón, Obispo de Osma, 6 Noviembre 1775. Cfr. LOPERRÁEZ, *Colección Diplomática*, CCVIII, pg. 457.

<sup>72</sup> Cfr. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, I pgs. 627-28.

riores y también él se pronunció en contra del nombramiento de un Vicario General permanente en Soria<sup>73</sup>.

B) CALAHORRA y LA CALZADA.—La existencia de la ciudad de Calahorra data de la época de los primeros pobladores de la península, quienes después de haberse asentado en los Pirineos descendieron por las riberas del Ebro y fundaron, entre otras, la ciudad de Calahorra. Nada concreto se sabe, sin embargo, respecto a su verdadero origen histórico, pues como dice Risco: "Calahorra es una de las ciudades cuyo origen histórico se desconoce a causa de su mucha antigüedad, lo cual es muy suficiente para hacerla recomendable entre los demás pueblos de esta provincia"<sup>74</sup>. Su nombre primitivo ha permanecido inalterado a excepción de algunas pequeñas modificaciones en la pronunciación.

El origen de la diócesis descansa sobre la tradición, según la cual fue creada por los apóstoles Santiago y S. Pablo, quienes predicaron allí su doctrina. Tradición que no está suficientemente demostrada. Según Risco en tiempos de Nerón "florecía grandemente la cristianidad en Zaragoza" siendo Calahorra, pues, en este tiempo una de las más insignes ciudades de la referida provincia, y municipio famoso, y vecino al convento cesareagustano, a quien pertenecía, tengo por muy probable, que este pueblo fue uno de los primeros que oyeron y recibieron la doctrina celestial del evangelio"<sup>75</sup>. En el año 427 consta ya positivamente la existencia de un obispo de Calahorra llamado Silvano<sup>76</sup>. Al irrumpir Eurico en la Tarraconense, dejamos de tener noticias de Calahorra hasta el año 589.

*Nájera sustituye a la diócesis de Calahorra.*—La ola sarracena llegó a Calahorra e invadió también ésta. Sin embargo, en virtud de aquella transigencia interesada de la dominación árabe, sobrevivió la iglesia calagurritana en medio de grandes calamidades, hasta que en el año 932 la barbarie sarracena, al frente de Almorrid, penetró en la ciudad, destruyó el templo, y se suprimió la sede, la que al parecer pudo conservar su nombre o título hasta la conquista estable de Nájera, después de lo cual se erigió su sede episcopal en sustitución de la de Calahorra.

La ciudad de Nájera había sido conquistada a los moros, y de manera ya permanente por Ordoño y don García. En estas circunstancias, alejado el peligro de los moros y conquistada la tierra meridional

<sup>73</sup> *Ibidem*.

<sup>74</sup> M. RISCO, *España Sagrada*, 33, pg. 20. Todo este volumen está destinado al obispado y diócesis de Calahorra, aunque se queda muy atrasado, ya que solamente llega hasta el s. XI.

<sup>75</sup> *Ibidem*, pg. 121. En el Concilio Bracarense II, firma el obispo de Calagurris, año 572.

<sup>76</sup> T. MINGUELLA, en su *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I (Madrid, 1910), pg. 15, dice que en el año 460 ya no se nombra al obispo de Calahorra, llamado Silvano.

de la Rioja, faldas del Moncayo y las comarcas de Agreda, no en cambio Calahorra, pareció necesario restaurar la sede episcopal situándola en Nájera que como dice Risco era "el pueblo más crecido que tenían los cristianos, el cual condecoraron también los Reyes de Navarra, tomándole desde este tiempo en sus escrituras por nuevo título que agregaron al de Pamplona"<sup>77</sup>. La razón que motivó el hecho de poner la sede en Nájera, es evidente que fue sólo por estar Calahorra ocupada por los moros. Esta fue liberada del yugo sarraceno en el año 1045 por don García.

*Retorno de la sede a Calahorra.*—En la primavera del referido año quedaba conquistada Calahorra, e inmediatamente dio el Rey su carta de restauración a la sede calagurritana. Sede que entregaba a don Sancho a la sazón Obispo con el título de Nájera.

Existió una fuerte polémica en torno a si la diócesis de Nájera tuvo existencia independiente de la de Calahorra, y sobre si después de la restauración de ésta última subsistió la de Nájera. El defensor de esta segunda tesis fue ARGÁIZ. En cuanto al primer extremo, afirma RISCO, que es completamente incierto la posibilidad de que existiese tal sede, y dice al efecto que "la silla episcopal de Nájera fue ignorada en la Iglesia Christiana hasta el s. X, en que debe establecerse su origen"<sup>78</sup>. Aduce diversas razones que omitimos por no extendernos demasiado.

En cuanto al segundo punto, consta que no se dio la presidencia de estas sedes a distintos prelados. El mismo ARGÁIZ dice siguiendo la argumentación de RISCO, que si don Sancho fue obispo de Calahorra, lo fue por tan poco tiempo que nunca se firmó con este título, y pretende que su jurisdicción llegaba a Calahorra sólo por modo de extensión". Dice que si bien la restituyó don García "no se quitó a Nájera la dignidad de tener distinto obispo del de Calahorra"<sup>79</sup>.

Destruye RISCO, con sólidos argumentos y razones, el postulado de ARGÁIZ y demuestra cómo la sede fue entregada al obispo de Nájera, don Sancho, y de esta manera quedaron unidos los títulos de Calahorra y Nájera. De hecho los obispos que sucedieron se intitulaban indistintamente de Calahorra y Nájera, y otras veces adoptaban ambos títulos hasta que en el año 1109 el Papa Pascual II definió expresamente el problema, señalando los términos del obispado de Calahorra en esta forma: "Parroquiam, quam nostris temporibus eadem Ecclesia possidet, videlicet, Alabam, Vizcayam, Naxeram et utrumque Camberum etc...". De aquí que, concluye Risco, aunque admitiésemos lo que pretende Argáiz, esto es, "que alguna vez se dio el supuesto de

<sup>77</sup> M. Risco, *España Sagrada*, pg. 198.

<sup>78</sup> *Ibidem*, pgs. 221-222. En el mismo sentido se pronuncia GONZÁLEZ TEJADA, en *Historia de Santo Domingo de la Calzada* (Madrid, 1700) pgs. 357 y 186.

<sup>79</sup> *Ibidem*, pg. 216.

haber en Nájera obispo distinto del de Calahorra, siempre deberíamos asentar como cosa firme y permanente la unión de ambas iglesias en el obispado de una misma cabeza, y confesar sólo, la separación casual por razón de algún pleito o disturbio que durase poco tiempo<sup>80</sup>.

Según hemos señalado anteriormente, el Papa Pascual II hizo en 1109 una delimitación de términos diocesanos, delimitación que a simple vista parece clara y terminante, y sin embargo, hubo de ser ratificada y confirmada varias veces, lo que nos prueba que no se admitían sin discusión los nuevos términos de la diócesis de Calahorra, dentro de los cuales quedaba incluida la parroquia de Alava y Vizcaya<sup>81</sup>.

Conforme a estas disposiciones pontificias, la joven diócesis de Alava quedó incorporada a la de Calahorra. La diócesis de Alava consta que existía por lo menos desde principios del s. XI<sup>82</sup>. Esta se creó, como dice García Villada, con motivo de la invasión por los moros para atender a las necesidades espirituales de Alava, de Vizcaya hasta las Encartaciones, y un trozo de Guipúzcoa, y su sede se estableció en Armentia.

Como era frecuente en aquella época, surgieron conflictos entre el obispo de Calahorra, don Sancho Funes, y el de Burgos, don Jimeno, quienes se disputaron la pertenencia de la iglesia de Santo Domingo de la Calzada. Fue tan agitada la cuestión que se hizo preciso designar un árbitro para que dirimiese la contienda, nombramiento que recayó en la persona de Alfonso VI, quien resolvió a favor de Calahorra, quedando de esta manera Santo Domingo incorporado a aquella diócesis<sup>83</sup>. Unos siglos más tarde, en octubre del año 1574, después de varios años de negociaciones y elevada a la categoría de metropolitana la sede de Burgos, es entonces cuando se le incorpora como sufragánea de la misma la de Calahorra y la Calzada, ya unidas, como ve-

<sup>80</sup> *Ibidem*, pg. 220.

<sup>81</sup> ANDRÉS E. DE MAÑARICÚA, *Las nuevas diócesis de Bilbao y San Sebastián y sus antecedentes históricos*, en "Rev. Espñ. de Der. Canon.", 1 (1951), pg. 79 y ss. Al respecto dice que "esta reacción desfavorable y la resistencia al obispo de Calahorra son hechos documentalmente probados y aparece clara en materia de derechos económicos del prelado y del ejercicio de su jurisdicción".

Las bulas dadas fueron las siguientes: Pascual II, 3-XI-1109, Lucio II, 20-III-1144, Eugenio III, 22-IV-1192. Las publica PAÚL KEHR, en *Papsturkunden in Spanien, II, Navarra und Aragon*, números 26, 44, 59, 98, 172 y 194, respectivamente. Sobre éstas puede verse F. FITA, *Bulas inéditas*, en "Boletín de la Academia de la Historia", 27 (1895), pgs. 230-234. Sobre esta materia, véase también GOROSTERRATZU, *Rodrigo Jiménez de Rada* (Pamplona, 1925).

<sup>82</sup> Cfr. D. PÉREZ DE ARRILUCEA, *El Obispado Alavés ¿en qué época fue creado?*, en "Euskaterriaren-alde", 17 (1927) pg. 123 y ss.

<sup>83</sup> El documento en que se contiene la sentencia real, está, según GONZÁLEZ TEJADA, en el *Archivo de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada*, let. S., núm. 8. Hemos de advertir que nos ha sido imposible consultar los Archivos de Santo Domingo de la Calzada y Calahorra. Por ello hemos hecho uso de los documentos que nos facilita GONZÁLEZ TEJADA en su obra titulada *Historia de Santo Domingo de la Calzada* (Madrid, 1700) descargando toda responsabilidad de posibles errores o inexactitudes.

remos a continuación, y que hasta entonces había dependido, en su calidad de sufragánea, de la de Zaragoza<sup>84</sup>.

*Traslado de la catedral de Nájera a Santo Domingo.*—Aunque la sede de Calahorra fue restituida en 1045, una vez conquistada a los moros la ciudad, sin embargo la catedral de Nájera permaneció aun después de la restauración, aunque al parecer, los obispos residiesen en Calahorra. La catedral de Nájera deja de existir para ser trasladada a Santo Domingo en el año 1180, fecha en la cual ya estaba casi terminada la catedral<sup>85</sup>. Sobre la veracidad de este hecho, tenemos los testimonios de GONZÁLEZ DÁVILA, YEPES, GARIVAY, etc. El primero dice que en tiempo de don Rodrigo Cascante, “cesó la memoria de los obispos de Nájera, y se trasladó la iglesia de Nájera a Santo Domingo<sup>86</sup>”. YEPES dice que: “el obispo don Rodrigo de Calahorra puso canónigos en la iglesia de Santo Domingo, al principio iglesia Colegial. Este, quanto procurava acrecentar a Santo Domingo, quitaba a Santa María de Nájera, haziendo diligencias con el pontífice y Rey de Castilla. Ayudava la ciudad de Nájera a que no se quitase del Convento la Silla: mas pudo más el Rey don Alfonso VIII que ammulando al Prior, que era simoniaco, privó a la Casa de la calidad de Obispado<sup>87</sup>”. GARIVAY dice que: “en este tiempo el Rey don Alfonso trasladó la iglesia de Nájera a Santo Domingo<sup>88</sup>. La iglesia quedó constituida con personal de Nájera y de Santo Domingo<sup>89</sup>. Sin embargo, el obispo continuaba residiendo en Calahorra<sup>90</sup>”.

*Unión de Calahorra con Santo Domingo de la Calzada.*—Si bien es verdad que la residencia de los obispos radicaba en Calahorra, tendían a trasladarse a Santo Domingo. Por esta razón, el obispo don Juan Pé-

<sup>84</sup> Cfr. D. MANSILLA, trae un documentado trabajo sobre la erección de la Metropolitana de Burgos que intitula *La reorganización eclesiástica española del siglo XVI*, en “Anthologica Anua”, 5 (1957) pgs. 78-104. También puede verse D. SERRANO, *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, 3 vols. (Madrid, 1935-36). Calahorra fue sufragánea de Zaragoza desde el año 1318, y antes de Taragona. Al crearse la Metrópoli de Burgos, 22 octubre 1574, pasó a depender de ésta. Ultimamente con fecha 11 de agosto de 1956 ha pasado a formar parte de la nueva Metropolitana de Pamplona. A.A.S., 47 (1957) pgs. 121-23.

<sup>85</sup> GONZÁLEZ TEJADA en *Historia de Santo Domingo*, pg. 194 cita a MÉNDEZ SILVA, TAMAYO, SALAZAR, MÉNDEZ SILVA en *Población de España* (Madrid, 1675), cap. 22 dice, “Sit fuit ampliatum ut anno 1180, Rodericus episcopus in cathedralem erigeret ecclesiam”.

<sup>86</sup> GONZÁLEZ DÁVILA, *Theatro de la Iglesia de Calahorra*, 2, pg. 352.

<sup>87</sup> A. DE YEPES, *Chronicon de San Benito*, 6 (Valladolid, 1609-1621) pgs. 124 y 119.

<sup>88</sup> GARIVAY, *Chronicon general*, pg. 723. La Iglesia de Santo Domingo era ya Colegial, no Catedral como algunos pensaron.

<sup>89</sup> GONZÁLEZ TEJADA, *Historia de Santo Domingo*, pg. 194, dice “hecha ya Colegial Iglesia nuestra, Iglesia del Salvador, compuesta de los canónigos, que vinieron de Naxera, y los clérigos que antes había en ella... y gobernándola con título de Abad, el Arcediano de Nájera, D. Diego, que también vino ahora...”

<sup>90</sup> *Ibidem*, dice refiriéndose a la petición hecha al Papa Honorio III por el obispo de Calahorra D. Juan Pérez para trasladar la sede a otro lugar, lo siguiente “queriendo huir de este daño (se refiere al peligro del enemigo próximo a la ciudad), D. Juan Pérez, Obispo de Calahorra, que residía en aquella ciudad de asiento como hicieron sus antecesores, desde que don Rodrigo Cascante quitó la catedral de Nájera y la trasladó a nuestra iglesia...”, pg. 211.



rez obtuvo del Papa Honorio III el traslado, aunque sin determinar el lugar a que había de trasladarse. Las razones que el obispo alegó fueron, entre otras, el hecho de estar la sede en el último extremo del territorio, las malas condiciones higiénicas del lugar, la proximidad del enemigo, etc. El Papa, como decimos, accedió a la petición como se ve por la bula de 5 de noviembre de 1224<sup>91</sup>.

A la idea de traslación se oponían el Arcediano titular de Calahorra, don Fernando Pérez y un canónigo de la misma, don Rodrigo Ximénez.

Se designó a don Juan de Abates-Villa, Obispo Sabinense, Cardenal y Legado ad Latere del Papa Honorio en España, para que en virtud de la Bula pontificia, investigase la veracidad de las causas alegadas para la traslación y si contaba con el consentimiento de la Iglesia de Calahorra para ello. A este efecto se dirigió al Cabildo de Calahorra, el cual se reunió en Santo Domingo de la Calzada junto con el Arcediano de Alava y el Arcediano de Barberiego, lugar sobre el que recaía la mirada como lugar *ad quem* para realizar la traslación. Los reunidos corroboraron las razones expuestas a la Santa Sede y de las que se hacía eco la Bula Apostólica y sobre las que se solicitaba el dictamen de dicha Iglesia Catedral<sup>92</sup>.

El Arcediano de Calahorra se adhirió a la opinión unánime, pero poniendo como condición "que la iglesia de Calahorra quedase con igual dignidad en todo, con aquella a que se hiciese la traslación. Don Rodrigo Ximénez "retiró su respuesta hasta mirarlo mejor"<sup>93</sup>.

Este documento fue remitido por don Juan Pérez al legado pontificio. A la sazón había muerto el Papa Honorio III, por lo que el obispo hubo de dirigirse al nuevo Papa, Gregorio IX. Este delegó en el Legado anterior para que haciendo sus veces, autorizase la traslación<sup>94</sup>. Se incorporó a esta tramitación el informe jurado de los Capitulares de Calahorra, hecho en anterior pontificado, lo que unido a otra dili-

<sup>91</sup> *Bula de Honorio III, 5 noviembre 1224, en Arch. Cat. de la Calzada, let. T. La publica D. MANSILLA, en Iglesia castellano-leonesa y Curia romana en los tiempos del Rey S. Fernando (Madrid, 1945). Dice así: "transferendi sedem episcopalem ad locum alium in Calagurritana Dioecesi magis aptum, concederemus tibi auctoritate apostolica facultatem".*

<sup>92</sup> *Respuesta del Cabildo de Calahorra, 28 marzo 1228. En ella se decía después de una larga exposición de motivos... "respondemos y damos testimonio de verdad por las presentes, que son verdaderas, y verdaderísimas, todas las cosas, y causas, que en el rescripto apostólico se contienen...; y que nos sería grata, y gustosa la traslación a todos y la aceptaremos con gusto. Por lo cual todos unánimes, suplicamos a vuestra pía Paternidad, que consideradas dichas incomodidades, según veáis que más conviene a nosotros, y a nuestros sucesores, deis forma en dicha traslación de la silla, que en el rescripto se contiene, y licencia al dicho nuestro obispo, para hazerla, sin dilación alguna..." en Arch. de Santo Domingo de la Calzada, let. T.*

<sup>93</sup> *Ibidem.*

<sup>94</sup> *Breve de Gregorio IX dirigido al obispo Sabinense, legado de la Sede Apostólica, 27 noviembre 1228. En Arch. de Santo Domingo de la Calzada, let. T. Decía así: "fraternitati tuae per apostolica scripta mandamus, quatenus praemis veris existentibus, eidem episcopo, auctoritate nostra concedas licent sedem ipsam ad oportuniorem locum dictae dioecesis, providet transferendi. Ita quod Calagurritana Ecclesia pari cum illa ad quam fiat sedis translatio, gaudeat dignitate".*

gencia hizo que el Delegado apostólico concediese la licencia para que el obispo de Calahorra hiciese la traslación de su silla episcopal al lugar que en su obispado juzgase más a propósito<sup>6</sup>.

Un incidente retrasó el traslado, la muerte del Abad de Santo Domingo, D. Sancho, quien como canónigo, había aprobado la traslación. Su Sucesor, D. Esteban, se opuso junto con otros canónigos y racioneros de su Iglesia colegial. Por lo que el obispo y Cabildo de Calahorra hubieron de recurrir a la autoridad del Legado pontificio. Este se dirigió a los mismos mediante un exhorto en orden a que accediesen a la traslación<sup>6</sup>. Consta que en el año 1230 la traslación ya se había realizado. El Papa Gregorio IX expidió una Bula por la que se aprobaba la traslación ya decretada<sup>7</sup>.

El Abad, canónigos y racioneros de Santo Domingo se resistieron al precepto pontificio, patrocinados por D. Lope Díaz de Haro, gobernador de la Rioja y Bureba, y por su hijo D. Diego. El obispo de Calahorra obtuvo un rescripto del Papa para que lo ejecutase el obispo de Tarazona, para que mediante censuras se cumpliera la bula pontificia que decretaba la traslación. El obispo de Tarazona les conminó con la excomunión si no cesaban en su intento. Se mostraron inobedientes al rescripto del obispo de Tarazona<sup>8</sup>. El obispo de Calahorra pronunció sentencia de excomunión y entredicho contra D. Diego Lope de Haro, quien había dictado disposiciones de lo más arbitrarias, y expuso a la Santa Sede el estado de cosas. El Papa mandó despachar unos breves para ejecutar la sentencia de excomunión dictada por el obispo de Calahorra. Esta se extendía al abad, canónigos, racioneros, de Santo Domingo y a D. Diego López de Haro<sup>9</sup>. Con la muerte del Abad D. Esteban, terminaron las controversias y quedó consolidada la traslación.

Terminados los litigios sobre la traslación, era necesario proceder a la organización de la sede unida. A tal efecto nombraron obispo de las dos Iglesias a D. Juan Pérez, a D. Martín Pérez, Deán de ambas Iglesias, a D. Fernando Pérez y al Maestro D. Juan, arcediano de Berberiego, capitulares de Calahorra, y a D. Domingo Martínez, y D. Juan de Redecilla, canónigos de Santo Domingo, para que como

<sup>6</sup> *Despacho del Legado apostólico al obispo de Calahorra*, 26 agosto 1229. En el mismo, después de transcribir el Breve de Gregorio IX y de dar la licencia para el traslado, hace la salvedad pedida, a saber, "Ita quod Calagurrítana Ecclesia pari cum illa ad quam fiat sedis traslatio, gaudeat dignitate". En *Arch. Cat. Sto. Domingo de la Calzada*, let. T., núm. 9.

<sup>7</sup> *Exhorto del Legado apostólico a D. Esteban, Abad de Sto. Domingo, y a los Capitulares*. Está expedido en la villa de Agreda, en setiembre, no consigna el año, pero al parecer debió ser el 1230. En *Arch. Cat. de Sto. Domingo de la Calzada*, let. T.

<sup>8</sup> *Bula de Gregorio IX dirigida al Capitulo de Sto. Domingo*, 14 abril 1232. Se halla el original en *Arch. Cat. de Sto. Domingo*, let. T.

<sup>9</sup> *Arch. Cat. Sto. Domingo*, let. T. núm. 3.

<sup>10</sup> Estos breves de 18 diciembre 1234, fueron cometidos al Abad y Prior del Monasterio Real de Irache, de la Orden de S. Benito, en el reino de Navarra, y al Chantre de la Sta. Iglesia Catedral de Pamplona. Cfr. GONZÁLEZ TEJADA, *Historia de Sto. Domingo*, pg. 208.

jueces árbitros compusiesen la unión de las dos Iglesias hecha por autoridad apostólica. Incorporose a la Junta también el Nuncio de Su Santidad en España, Bartolomé. Se reunieron en los Arcos de Nájera, lugar desaparecido.

En dicha Junta se acordó lo siguiente: "Ordenaron que de allí en adelante las dos Iglesias quedasen unidas en todo lo espiritual y temporal, y que en ellas hubiese solamente quarenta Canónigos (dexando el número de las dignidades como antes estaba) y veinte Racioneros enteros (computando en estos los medios Racioneros), que todos hiciesen un Cabildo solo. Y porque al presente havia muchos más Canónigos y Racioneros en ambas Iglesias. Estatuyeron, que de allí en adelante, no se eligiese ningún Canónigo ni Racionero en las vacantes, hasta que se reduxeren al número dicho. Y porque temían que con el transcurso del tiempo, la Iglesia de Calahorra sería privada del honesto servicio que se le debía, determinaron que los que sirviesen en ella tuviesen la cuarta parte más de renta de las mismas, así en la porción como en los aniversarios. Dispusieron más, que cuando se huviese de hazer elección de Obispo, se hiciese en la parte que el Deán y la mayor parte del Cabildo juzgasen más acomodada y segura. Y para la elección de Deán, y de los Canónigos en sus vacantes, se juntasse el Cabildo en aquella Iglesia de las dos Catedrales que al obispo le pareciere más conveniente. Y finalmente, que el Deán y las dignidades de Calahorra tuviesen el mismo lugar que gozaban en la Catedral de Calahorra"<sup>100</sup>.

Hubo resistencia también por parte de Calahorra, por lo que hizo gestiones para que volviese allí la silla episcopal, o para que al menos, residiesen los obispos en su Iglesia Catedral, o algunos de ellos, pues por disposición de la Santa Sede, se le conservó el título y los honores de Catedral en igualdad a la de Santo Domingo de la Calzada<sup>101</sup>.

Los acuerdos adoptados por la Junta arbitral se ejecutaron, el Obispo residió en Santo Domingo, así como muchos Canónigos de Calahorra y vivieron durante algún tiempo las dos sedes así hermanadas y con paz. Pero esta paz la perturbó D. Diego López de Haro, quien pretextando que se trataba de un mandato del Rey Fernando III, expulsó al Obispo y canónigos de Santo Domingo, apoderándose de todos sus derechos y bienes. El Obispo de Calahorra y la Calzada, Don Juan, se postró a los pies del Papa y le expuso la situación. Gregorio IX se dirigió al Rey S. Fernando mediante un rescripto cometido al Arzobispo de Toledo, Obispo de Burgos y Arcediano de Toledo, para que

<sup>100</sup> *Escritura de los acuerdos de dicha Junta.* El original escrito en latín, se conserva en pergamino en el *Arch. Cat. Sto. Domingo*, let. V, núm. 2. El documento lo firman el obispo, el Nuncio apostólico y los demás jueces árbitros. La fecha es lunes antes de la Ascensión de Christo, año del Señor milducientos y treinta y cinco.

<sup>101</sup> GONZÁLEZ TEJADA, *Historia de Sto. Domingo*, pg. 208.

éstos en el término de un mes lo entregasen al Rey. El Papa pide la intervención real para que las cosas volviesen a su estado normal<sup>102</sup>. Dichos prelados presentaron al Rey el rescripto del Papa, y aquél lo ejecutó haciendo cuanto éste le pedía, mandando a D. Lope y a don Diego López de Haro que restituyesen a la Iglesia de la Calzada, todos sus bienes y les amonestó para que en adelante no se atreviesen a molestar al Obispo y Canónigos, ni perturbasen la unión que las dos catedrales tenían<sup>103</sup>. De esta forma, continuó la silla en Santo Domingo, sirviéndose ambas catedrales por prebendados que hacían un Cabildo común.

Alejado de Calahorra el peligro de los enemigos por las conquistas crecientes de los reyes D. Fernando de Castilla, D. Jaime de Aragón y D. Teodobaldo de Navarra, algunos de los Capitulares de Calahorra que estaban en la Calzada, quisieron volver a aquélla, y al parecer, el obispo estuvo también en Calahorra; consta que allí murió D. Juan Pérez en 1237. Calahorra presionaba para obtener el retorno de la Sede y la abolición de la unión de las Iglesias. En el año 1238, el nuevo Obispo D. Jerónimo Aznar, consiguió del Papa Gregorio IX un breve en el que pedía la protección de S. Fernando para que se conservase la unión de las dos Catedrales de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada<sup>104</sup>.

Este breve fue presentado al Rey, quien reconociendo que la ciudad de Calahorra no tenía razón para solicitar la desunión de las dos Catedrales, y el retorno de la Silla a Calahorra, ya que la Catedral de Santo Domingo era igual a aquélla y los Canónigos de Calahorra que estaban en Santo Domingo, podían hacerlo sin detrimento del servicio que les competía en aquélla ya que estaban divididos entre las Catedrales, ordenó que prosiguiese la unión como estaba hecha, es decir, subsistiendo las dos Catedrales y permaneciendo en un mismo Cabildo todos los prebendados de las dos Catedrales.

A pesar de esto, algunos prebendados persistían en la idea de trasladarse a Calahorra. Para poner remedio a esta situación se acordó que las dos Catedrales hiciesen sus Estatutos y Constituciones con los que habían de gobernarse. Confeccionados éstos, pidieron al Papa Gregorio IX su confirmación. El Papa comisionó la confirmación al Cardenal Egidio, quien lo hizo, en fecha 29 de octubre de 1249, bajo el Pontificado de Inocencio IV desde León de Francia. Constituciones

<sup>102</sup> *Rescripto de Gregorio IX cometido al arzobispo de Toledo, obispo de Burgos y arcediano de Toledo*, 24 septiembre 1235. En *Arch. Cat. Sto. Domingo*, let. B, núm. 2. Este documento se halla también en *Reg. Vat.*, vol. XVII, f. 12. AUVRAY, *Les Registres de Gregoires XX*, I, núm. 166. Lo publica también D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa*, ap. 35. Aquí aparece con fecha 20 diciembre 1233.

<sup>103</sup> GONZÁLEZ DE TEJADA, *Historia de Sto. Domingo*, pg. 212.

<sup>104</sup> *Breve de Gregorio IX*, 26-nov.-1238, original *Arch. Sto. Domingo*, let. V.

que así confirmaban al Obispo de Calahorra, D. Jerónimo Aznar<sup>105</sup>. En dichas Constituciones, entre otras cosas, se determina el número de prebendados que había de residir en cada Catedral, las rentas que habían de tener por su asistencia, la forma de hacer la colación de los beneficios y prebendas, lo relativo a la dotación del personal, a residencia, etc.<sup>106</sup>.

A partir de estas fechas, los Reyes y los Papas colmaron de privilegios a la Iglesia de Calahorra y la Calzada. También se aumentaron las dignidades de su Cabildo. Nicolás V concedió la erreceión de la dignidad de Maestrescuela que no existía en este Cabildo<sup>107</sup>. León X erigió la dignidad de Deán en 1518, pero como ya lo había se cambió el título por el de Arcediano de la Calzada. En 1523 el Papa Clemente VII erigió otra nueva dignidad con el título de Arcediano de Bilbao<sup>108</sup>.

*Desunión de las Catedrales.*—Permanecieron en la forma dicha ambas Catedrales desde el año 1234 hasta el 1533, fecha en que, de común acuerdo, realizaron la desunión. GONZÁLEZ TEJADA dice que esto consta por los documentos existentes en el archivo de Santo Domingo, aunque no aduce ninguno en su obra. Dice que “en la desunión determinaron que el Maestrescuela quedase en ella con los Arcedianos de la Calzada, y Bilbao, que las demás dignidades residiesen en la Catedral de Calahorra y quedasen para aquella Santa Iglesia”. Hay una bula confirmando la anexión del Maestrescuela, dignidad que se le había discutido a la Iglesia de Santo Domingo. En la misma se habla de la

<sup>105</sup> *Constituciones de las Catedrales de Calahorra y la Calzada*, 29 octubre 1249. El pergamino original en latín, se halla en el *Arch. Cat. Sto. Domingo*, lec. D, núm. 1. Se hallan también publicadas en Mansilla, *Iglesia castellano-leonesa*, ap. 80, quien lo toma de *Reg. Vat.*, vol. 22, f. 249-250. También en E. BERGER, en *Le registre de Innocent. III*, núm. 6379. Mansilla en el lugar citado, dice que existe una copia de este documento en el *Arch. Cat. de Burgos*, vol. 27, f. 4. Los obispos residieron en ambas sedes, tanto en Calahorra como en Sto. Domingo.

De ellas habla N. HERGUETA, *Noticias históricas de D. Jerónimo Aznar, obispo de Calahorra y de su notable documento geográfico del s. XIII*. En “*Rev. Arch. Bibl. y Museos*, 17 (1907/2), pg. 414. IDELFONSO M. RODRÍGUEZ, escribe un trabajito titulado *Una aclaración al comentario de Hergueta a un documento geográfico del s. XIII del obispo de Calahorra D. Aznar*, en la *Rev. “Berceo”* (1948/VI), pg. 69 y ss. Su autor dice haber encontrado un pergamino de siete años después al publicado por Hergueta, que le sirve para hacer algunas rectificaciones a éste, en lo relativo a la organización territorial de la diócesis de Calahorra, aunque bien es verdad que éstas rectificaciones serían de muy escasa importancia.

<sup>106</sup> En cuanto a la residencia, hemos de notar un curioso particular, dicen así: “*Praeterea decernimus, ut Decanus, Cantor et Thesaurarius, licet non continue, tamen diocesis temporibus, in Calceatensem Ecclesia faciat residentiam, per tres menses adducimus...*” *Constituciones citadas*.

<sup>107</sup> Cfr. *Arch. Cat. Sto. Domingo*, let. M. GROIZARD y CORONADO, en *Pedro López de Miranda, obispo de Coria y Calahorra* (Cáceres y Madrid, 1905) pgs. 115-116, rectifica a González Tejada, quien dice que la confirmación de la bula de Nicolás V, la hizo Julio III, afirmando que no fue este Papa sino Calixto III.

<sup>108</sup> Cfr. *Arch. Cat. Sto. Domingo*, le. A, núm. 2. Los obispos residieron en ambas sedes, tanto en Calahorra como en Sto. Domingo, cfr. Groizard y Coronado, l.c. pg. 119.

distribución de las dignidades<sup>109</sup>. Se hicieron nuevos Estatutos por los que habían de regirse ambas Iglesias<sup>110</sup>.

El libro de actas capitulares, registra varias sesiones presididas por el Deán de Calahorra, D. Alvaro Suárez de Cepeda, y esto desde el 24 de julio de 1668.

En el año 1772 el Cabildo de Santo Domingo de la Calzada estaba formado por el Maestrescuela, Arcediano de Santo Domingo, Arcediano de Bilbao, ocho Canónigos, ocho prebendados, diecisiete capellanes, y sochantre, contralto, tenor y un músico de voz. Desde 1852 se compone de Abad, Doctoral y Magistral, ocho Canónigos de los cuales cuatro corresponden al turno de oposición, y seis beneficiados<sup>111</sup>.

Se suscitó una controversia entre la Calzada y Calahorra, al querer determinar en cuál de ambas iglesias había de estar la "Audiencia episcopal". Ambas alegaban razones para que fuese en cada una de ella. Pero llegaron a un acuerdo, a saber, que los provisores *sede vacante* residiesen con su Audiencia en la ciudad de Logroño para de esta forma no tener que ceder ninguno de sus pretendidos derechos. Para ello se hizo en Logroño un Palacio. Pero al producirse la vacante de don Juan Ochoa Salazar, trasladado a Plasencia, año 1587, reconociendo ambas Iglesias que la Audiencia debía estar en una de ellas, convinieron, usando otra fórmula conciliatoria, que se alternase en las vacantes, y en una estuviese la Audiencia en Calahorra, y en la otra, en Santo Domingo de la Calzada. Así se empezó a realizar en el año 1588<sup>112</sup>, en virtud de una concordia en la que se disponía que cuando se produjese la vacante, cada Cabildo elegiría un vicario capitular y un ecónomo de la Mitra, pero la jurisdicción solamente la ejercía uno alternativamente, renunciando a ser elegidos los que no estuviesen en turno<sup>113</sup>. Así se practicó siempre. En la vacante de Arenzana (3 noviembre 1874), el tribunal estuvo en Calahorra. En la siguiente de Catalina, estuvo en la Calzada, siendo Vicario Miguel Aldaba<sup>114</sup>.

Algunos obispos se resistieron a residir en una y otra de las Iglesias. Esto sembró un descontento general en toda la diócesis y se hizo precisa la intervención de los monarcas ante la Santa Sede para obtener de ella que obligase a los obispos de Calahorra y la Calzada a residir

<sup>109</sup> Cfr. GONZÁLEZ TEJADA, *Historia de Sto. Domingo*, pg. 247.

<sup>110</sup> *Ibidem*, en pg. 250, trae el testimonio de Farinacio, parte II, decis. 708. Y concluye diciendo que las cosas llegaron así hasta su tiempo, es decir, hasta 1700.

<sup>111</sup> A. PRIOR UNTORIA, *Notas sobre la Historia de la Catedral de Sto. Domingo de la Calzada*, en Rev. "Berceo" (1948/VI) pg. 104.

<sup>112</sup> Cfr. *Arch. Cat. Sto. Domingo*, let. S., núm. 1.

<sup>113</sup> Toda la negociación se halla, en muy mal estado de conservación, en *Arch. Embajada de España en la Santa Sede*, legajo 105, fs. 1-24. Negociaciones que comprenden los años 1657-1679.

<sup>114</sup> A. PRIOR UNTORIA, *Notas sobre la historia de la Catedral de Sto. Domingo de la Calzada*, l. c. pgs. 103-105.

en una y otra iglesia, contra la costumbre que tenían de permanecer en Logroño<sup>115</sup>.

Ya en el año 1542, el obispo Ramírez de Haro hizo una declaración en la que exponía su derecho a residir en Santo Domingo de la Calzada. Intervino posteriormente (año 1619), el Cardenal Octaviano, quien dispuso que el obispo residiese en una de las dos Iglesias de su Obispado, mandato que ratificó la Sagrada Congregación de Cardenales y que confirmó en 1675 Clemente X. No terminó aquí el problema sino que en 1676 se discutieron nuevamente las razones para no retornar a la Calzada o Calahorra<sup>116</sup>.

No hemos podido descifrar en el archivo de la Embajada de España en la Santa Sede, la fecha exacta en que los obispos regresaron de nuevo a Logroño. Sin embargo, consta que en 1664 la Diputación de Vizcaya se queja de que se haya trasladado el tribunal a Santo Domingo de la Calzada. Y consta igualmente que en el año 1691 pide Alava que un obispo resida en Calahorra y otro en Vitoria a lo que se opuso totalmente Carlos III. De donde se infiere que en estas fechas residían ya los obispos en Santo Domingo y en Calahorra.

C) MONDOÑEDO.—Las diócesis gallegas cuentan en su haber con una larga y densa historia. En su recinto se han contado las metrópolis de Lugo, Santiago y Braga, las que estaban completamente organizadas durante la dominación de los suevos y los visigodos<sup>117</sup>.

Al pretender hallar los orígenes de la sede de Mondoñedo en la región gallega, veremos que su precedente lo tenemos en el obispado de Britonia. Por lo que en lugar de buscar la situación de Mondoñedo, será preciso determinar la de Britonia. Este nombre, como dice Flórez, sólo se conoce como monumento eclesiástico y nada dicen de él los geógrafos antiguos<sup>118</sup>. La primer noticia sobre Britonia, aparece en el siglo VI con los suevos, y entonces como dependiente de la metrópoli de Lugo<sup>119</sup>. Sobre su concreta situación ha existido una fuerte polémica sostenida entre portugueses y españoles, alegando aquéllos que Britonia pertenecía a Portugal, y denegándolo los últimos con sólidos argumentos. Britonia estaba situada al nordeste de Lugo, cerca de Mondoñedo.

Con la invasión agarena desaparece la ciudad de Britonia, sin embargo la sede permaneció, aunque trasladada a lugar más seguro. Se ha pensado por algunos que al erigir Alfonso III la sede de Oviedo, fue

<sup>115</sup> *Ibidem*.

<sup>116</sup> *Ibidem*.

<sup>117</sup> D. MANSILLA, *Iglesia Castellano-leonesa*. En la página 102, nota 55, trae un cuadro de las diócesis existentes en esta región en el tiempo de los suevos y visigodos. Cfr. DAVID, P., *La métropole ecclésiastique de Galice du VIIIe au XIe siècle. Braga et Lugo*.

<sup>118</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 18, I.

<sup>119</sup> D. MANSILLA, *Iglesia Castellano-leonesa*, pg. 102. GRACIA VILLADA, *Historia Eclesiástica de España*, II. 1.ª, pg. 208.

incorporada a ésta la de Britonia<sup>120</sup>, cuya ciudad estaba destruida. Tesis que resulta inadmisibile<sup>121</sup>.

El obispado de Mondoñedo aparece en el s. IX por primera vez, y esto bajo la denominación de Mindoniense. La explicación sobre su origen nos la da Flórez al decir: al destruir los sarracenos la ciudad de Britonia en el s. VIII, se extinguió también la sede episcopal, pero sobrevivió el título. Entonces, el Rey Casto erigió la de Oviedo. Hacia el año 870 vino de cerca de Braga el obispo Dumiense, quien fijó su residencia en Mondoñedo, el rey dotó a esta sede, y su jurisdicción la extendió hacia Betanzos, permaneciendo el territorio de Britonia dividido entre Oviedo y la nueva sede que se llamó Dumiense y su obispo residía en Mondoñedo<sup>122</sup>. Así, el Albeldense, año 881, habla del obispo Dumiense residente en Mondoñedo "Tudemirus tenet Dumio, Menduniето degens". Teodomiro posee la sede de Dumio con residencia en Mondoñedo<sup>123</sup>. No se sabe con exactitud cuándo se situó en S. Martín de Mondoñedo, pero se cree con probabilidad que debió ser hacia el año 870, es decir, cuando vino el obispo de Dumio.

La sede de Mondoñedo, según esto, fue la sede de Dumio, la que pasó con "el mismo título y honor" a Mondoñedo, la que no volvió más a Dumio por tratarse de un lugar situado en la frontera y estaba expuesto a la invasión de los moros<sup>124</sup>.

Mondoñedo perteneció durante el período visigodo a la metrópoli de Braga<sup>125</sup>. Después de la reconquista surgieron las grandes controversias entre los metropolitanos de Toledo, Braga y Compostela<sup>126</sup>. Pero ya en 1177 el Papa Alejandro III llegó a obligar a los obispos de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy a que obedeciesen a Compostela. El texto que nos lo trae Erdmann, dice así: "...Ideoque fraternitati tuae per apostolica scripta praecipiendo mandamus, quatinus Astoricensem, Lucensem, Mindoniensem, Auriensem et Tudensem epis-

<sup>120</sup> Esta tesis tiene su punto de apoyo en las actas apócrifas del primer concilio ovetense, año 791, obra del obispo D. Pelayo. Pretendía éste extender los límites territoriales de su diócesis hasta el río Eo, hasta donde llegaba la de Britonia según la división de Wamba. Las actas del concilio pueden verse en *España Sagrada*, 37 p. 295 y ss.

<sup>121</sup> Así lo sostiene BARRAU-DIHIGO, "Etude sur les actes des rois asturiens" (718-910) en "Revue Hispanique", 46 (1919) 50. LA FUENTE, *Historia Eclesiástica*, III, pgs. 487 y ss. FLÓREZ, *España Sagrada*, 4, c. 4 y 5.

<sup>122</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 18, c. I.

<sup>123</sup> *Escorialense*, d. I, 2. Puede verse en GARCÍA VILLADA, *Historia Eclesiástica*, III, c. 12, página 196.

<sup>124</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 18, c. I.

<sup>125</sup> Los arzobispos bracarenenses lograron que en los grandes privilegios concedidos por los Romanos Pontífices a su Iglesia, figurasen las sedes gallegas de Astorga, Lugo, Tuy, Mondoñedo y Orense y otras portuguesas como Oporto, Coimbra, Viseo, Lamego e Idaña. Figuran en los privilegios de Calixto II (20-6-1121); Inocencio II (26-4-1139); Lucio II (30-4-1144); Eugenio III (8-9-1148); del mismo (13-6-1153); Adriano IV (6-8-1157) y Alejandro III (16-8-1163). ERDMANN, *Papsturkunden in Portugal*, números 21, 30, 41, 47, 50, 57 y 63.

<sup>126</sup> D. MANSILLA, *Disputas diocesanas entre Toledo, Braga y Compostela, en los siglos XII al XV*, en "Anthologica Annuaria", 3 (1955). Documentado trabajo en el que se estudian las controversias habidas entre las Iglesias referidas en su título.



copos quos ecclesiae tue obedire compulimus, pro eo quod Bracharensis ecclesias quosdam episcopatus tuos dicebatur detinere et ad preceptum nostrum nolebat restituere, ab obedientia tua et ecclesia tue omni occasione et appellatione cesante absolvas nec impediās aut facias impediri, quominus ipsi archiepiscopo et ecclesiae suae idem episcopi debitam valeant obedientiam exhibere<sup>127</sup>.

No cesaron por ello las controversias, si bien es verdad que el problema se trasladó a las sedes de Lisboa y Evora, las que el mismo Alejandro III decidió que obedeciesen a Compostela, y las de Coimbra, Lamego, Viseo e Idaña a Braga, al menos provisionalmente hasta que el litigio se resolviese en el orden judicial<sup>128</sup>. Con ello no se habían conciliado las pretensiones de unos y otros, los litigios continuaron ante la Corte de Roma. Se le atribuye a Clemente III haber expedido un documento (26 abril 1190) en virtud del cual exigía a los obispos de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Orense, Tuy, Evora, Silves, Lisboa, Coimbra, Lamego y Oporto, que obedeciesen a D. Martín de Braga como metropolitano. Mandato, que al parecer está falsificado o retocado<sup>129</sup>. Intentó poner fin a estos disturbios Celestino III, pero murió antes, por lo que fue Inocencio III quien dirimió definitivamente la contienda, confirmando la resolución de Alejandro III<sup>130</sup>.

Persistieron las discusiones por la irregularidad de los enclaves eclesiásticos y las interferencias político-eclesiásticas. Era necesario un reajuste más conforme con la realidad político-eclesiástica de España. Esto tuvo lugar dos siglos después con motivo del Cisma de Occidente en el que se produjo gran confusionismo entre las diócesis de Braga y Santiago.

Santiago perdió los obispados portugueses al crearse la metrópolis de Lisboa<sup>131</sup>. Pidió entonces Santiago al Papa de Avignon, Clemente VII, que los obispados gallegos junto con el de Astorga, pasasen a depender de esta sede. A ello accedió el Papa y así lo mandó, pero le sorprendió la muerte antes de expedir las bulas<sup>132</sup>. Estas las expidió Benedicto XIII<sup>133</sup>. El arzobispo de Santiago cambió de obediencia y obtu-

<sup>127</sup> ERDMANN, *Papsturkunden in Portugal*, núm. 72, pg. 246.

<sup>128</sup> D. MANSILLA, *Disputas diócesanas*, en "Anthologica Annua", 3 (1955), pg. 118.

<sup>129</sup> ERDMANN, *Papsturkunden in Portugal*, núm. 121, pg. 340.

<sup>130</sup> D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Instituto español de Estudios Eclesiásticos (Roma 1955).

<sup>131</sup> Se hizo mediante la Bula "In eminentissime dignitatis specula", de fecha 10 noviembre 1393. Está editada en SOUSA, A., *Trovas da historia genealogica de casa real portuguesa, tirados dos instrumentos, dos archivos da torre de Tombo*, I (Coimbra-Atlántida, 1946) pg. 364. Con ello Santiago perdía las diócesis portuguesas de Evora, Lamego e Idaña.

<sup>132</sup> Según LÓPEZ FERREIRO, en *Historia de la Iglesia de Santiago de Compostela* (Santiago, 1899-1903) VI, pg. 244, esta decisión fue tomada por Clemente VII el 17 de julio de 1394, y el papa murió el 16 de setiembre del mismo año.

<sup>133</sup> Esta bula la ha editado D. MANSILLA, en "Anthol. An.", 3 (1955) pg. 137, apéndice núm. 2, quien la toma del Reg. Avin. 281, fol. 67. Lleva fecha de 12 de octubre de 1394.

vo del Papa romano, Bonifacio IX, la incorporación de los obispados gallegos a su metrópoli.

El Papa Juan XXIII revocó la decisión adoptada por Bonifacio IX, fundado en que el hecho de que el arzobispo de Santiago se había sometido a la obediencia de Benedicto XIII<sup>134</sup>, quedando, según esto, las diócesis de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy sometidas al Bracarense. No se conoce cuando fue revocada la decisión de Juan XXIII, pero se da el hecho de que al elegir Martín V a D. Gonzalo de Sta. María para obispo de Astorga, el siete de junio de mil cuatrocientos diecinueve, reconoce a esta diócesis como sufragánea de Santiago, y lo mismo puede decirse de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy<sup>135</sup>. Así permaneció la metropolitana de Santiago hasta el Concordato de 1851. El nacimiento de esta sede fue completamente fortuito, consecuencia de la fuga de los obispos de Dumio a San Martín de Mondoñedo, y la aceptación de los mismos por el rey D. Alfonso II. El lugar de su asentamiento fue bastante variado. Radicó su sede, además de en San Martín de Mondoñedo, en el valle de Brea, en Ribadeo y finalmente en Villamayor de Brea. De estas traslaciones nos ocupamos, brevemente, a continuación.

Hacia el año 1112, en tiempos de D.<sup>a</sup> Urraca se trasladó la sede de Mondoñedo al valle de Brea, a la ciudad de Villamayor. De aquí recibió su denominación de Valibriense. Traslación que realizó de modo definitivo en 1117. D.<sup>a</sup> Urraca, previo acuerdo tomado en el Concilio de Palencia y aprobación de la Santa Sede. Junto a la denominación de Valibrinse añadió la de Mindoniense. La misma reina dotó a la nueva Iglesia y se construyó la catedral en la ciudad de Villamayor, llamada de Santa María Valibriense, ya que el titular que se le dio a la Iglesia fue el de la Virgen María bajo la advocación de la Asunción<sup>136</sup>.

En julio de 1182, bajo el reinado de Fernando II<sup>137</sup> se trasladó la sede a Ribadeo, por considerar este lugar más adecuado. A este efecto, Fernando II compró al conde de Ribadeo, D. Rodrigo, aquella villa y tres iglesias que había tomado de la Mindoniense a cambio. Ante algunas reclamaciones del Papa por cambios que habían hecho varios particulares, dando iglesias que no les pertenecían y que eran propiedad del rey, éste dio al obispo y a su iglesia, las de Santiago de Vigo, Santa María de Villabelán y S. Juan de Pineyra, próximas a Ribadeo<sup>138</sup>.

Hacia el año 1233, su obispo D. Martín (1219-1248) obtuvo el tras-

<sup>134</sup> Editada por D. MANSILLA, en el mismo lugar, pg. 142, apénd. núm. 4. La toma del Reg. Vat. 173, fol. 117v-118v. Está fechada en San Antonio (Florencia) el 28 setiembre 1413.

<sup>135</sup> D. MANSILLA, *Disputas diocesanas*, en "Anthol. Annua", 3 (1955) pg. 134.

<sup>136</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 18, c. I. GARCÍA VILLADA, *Historia Eclesiástica*, III, pgs. 195 v ss.

<sup>137</sup> J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II* (Madrid, 1943).

<sup>138</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 18, pgs. 56 y ss.

lado de la misma de nuevo a Villamayor de Brea, o sea, Mondoñedo. Construyó allí la catedral, fue la época en la que los pueblos rivalizaron en la construcción de catedrales, así Toledo, Burgos, Valladolid, Osma, Astorga, Tuy, Orense y Zamora. Esta traslación tuvo lugar en tiempos de Alfonso IX y su hijo S. Fernando. Los propósitos de traslado de Ribadeo a Villamayor de D. Martín fueron apoyados por Inocencio III<sup>139</sup> y fue Gregorio IX quien con fecha 20 de junio de 1235, confirmó la traslación a Villamayor de Brea<sup>140</sup>.

Este lugar fue el de su definitivo asentamiento. Para compensar a Ribadeo la pérdida de la sede episcopal, se creó en 1270 una Colegiata con un canónigo y cuatro racioneros. Colegiata que desaparece en virtud del Concordato de 1851<sup>141</sup>.

D) ORIHUELA.—Aunque nos consta la fecha en que se erigió la diócesis de Orihuela, vamos a hacer un pequeño recordatorio sobre otra sede que durante algún tiempo estuvo situada dentro de su territorio actual, en el pueblo de Bigastro, y esto como consecuencia de invasiones, que como vamos viendo, fue la causa común de las traslaciones históricas de las que nos venimos ocupando, y no por razones de política administrativa que son las que verdaderamente deben determinar las traslaciones de carácter permanente.

Esto tuvo lugar en el s. VII por la invasión de los godos en Cartagena, cuyo obispo parece ser que se desplazó a Bigastro, y a partir de estas fechas, aparece como obispo de tal denominación y no de Cartagena. No se trata de un precedente de diócesis en Orihuela, sobre la cual sobreviniese la actual. Fue mejor un traslado de sede, y más concretamente, la erección de esta nueva sede en sustitución de la de Cartagena, que había desaparecido en la devastación de los godos.

Destruída la ciudad, dice Flórez, “no pusieron en ella más obispos, como se infiere de que siendo tantos los concilios nacionales y provinciales que hubo en España por todo el s. VII, jamás se oyó en ninguno a aquel prelado, ni en otro instrumento auténtico, que yo sepa, y

<sup>139</sup> P. PRESSUTI, *Regesta Honorii papae III*. 5068 (Roma, 1888-1895). D. MANSILLA, en *Iglesia Castellano-leonesa*, en nota 128, pg. 114, Reg. Vat. 12, fol. 206, núm. 505.

<sup>140</sup> L. AUVRAY, *Les Registres de Gregoire IX* (Bibliothèque des Ecoles Françaises d'Athènes et de Rome) 2655 (París, 1896-1908).

<sup>141</sup> En las negociaciones previas al Concordato de 1851, hemos hallado estudios relativos a las Colegiatas. Uno, el realizado por el Gobierno, y otro, el presentado por el Nuncio Mons. Brunelli, entonces Delegado Apostólico. En ambos está llamada a suprimirse esta Colegiata. En el primero está colocada en el número 5.º intitulado: “Colegiatas parroquiales sujetas al Ordinario”. En él figura un número de setenta y seis Colegiatas de las cuales solamente se dice de conservar las de Covadonga, Coruña y Jerez de la Frontera, así como las de Logroño, Vitoria y Alicante, que, según ellos, se convertirán en Catedrales. Estos documentos se hallan en el *Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores*. Legajo 115, 40. De hecho quedó suprimida en virtud del artículo 21 del Concordato. El texto original, que hemos manejado, se halla en el *Archivo de la Sgda. Cong. de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios*. Sección II, núm. 588, fasc. XXVII, el texto ratificado en fasc. XXVI.

como sobre cosas tan antiguas no podemos hablar sin documentos, se infiere que no pueda afirmarse la continuación de aquella silla"<sup>142</sup>.

Para atender a los fieles no se procedió a trasladar la sede de Cartagena a Bigastro, sino que se erigió una nueva en el último para sustituir a aquélla. De aquí que diga Flórez que "en rigor no fue trasladar el obispado, sino erigir otro nuevo, extinguido el antiguo. La razón es, porque cuando es puramente traslación, no es necesario que se destruya el nombre"<sup>143</sup>. Cita el caso de que restaurada la sede de Cartagena en el s. XIII, no obstante residir su obispo en Murcia, conservaba el título de Cartagena.

Ya en el año 610, en el Sínodo que convocó el rey Gundemaro, firmaba un prelado Vicente como obispo de Bigastro, y en los concilios tenidos en España a partir del tercero de Toledo, aparece la silla de Bigastro, y no la de Cartagena. Restaurada la sede de Cartagena, desapareció la de Bigastro.

La diócesis de Orihuela nace como consecuencia de las reformas hechas por Felipe II. Hasta esta época las diócesis, como ya hemos señalado, habían nacido unas veces siguiendo demarcaciones apócrifas, y otras como consecuencia de convenios y compromisos para terminar litigios, y otras según los intereses y necesidades de las localidades. Esto fue lo que movió a Felipe II a negociar con la Santa Sede a fin de extirpar los defectos existentes. Y precisamente el obispado de Orihuela fue el primero que se erigió como consecuencia de las negociaciones con Roma y en 1566 se constituyó Catedral en la misma ciudad agregando la diócesis a la de Valencia, erigida poco antes en metropolitana.

Veamos el proceso originario evolutivo de esta sede<sup>144</sup>.

El obispado de Orihuela no nace por causas de índole espiritual, sino más bien por razones políticas. Murcia fue la línea de choque entre las fuerzas conquistadoras de Castilla y Aragón, a pesar de los límites fijados en el tratado de Almirra de 23 de marzo de 1244, a uno y otro reino como consecuencia de la reconquista<sup>145</sup>. Durante mucho tiempo continuaron los litigios entre ambos reinos, y aunque en el tratado de Campillo se fijaron los límites entre ambos reinos<sup>146</sup>, no había coincidencia entre esta demarcación y la eclesiástica.

El origen de la diócesis de Orihuela hay que buscarlo en una razón política y ésta fue la falta de coincidencia entre los límites eclesiásticos

<sup>142</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 5, Cartagena, pgs. 90-91.

<sup>143</sup> *Ibidem*, pg. 91.

<sup>144</sup> De sumo interés el estudio de MANSILLA, *La reorganización eclesiástica española en el siglo XVI*, en "Anthol. Annu", 4 (1956) pgs. 97 v ss., a quien fundamentalmente seguiremos por su valor y proximidad.

<sup>145</sup> J. TORRES FONTES, *La delimitación del sudeste peninsular. Tratado de la partición de la reconquista* (Murcia, 1950) pgs. 21 y ss.

<sup>146</sup> J. ZURITA, *Anales de Aragón*, V (Zaragoza, 1610) c. 66.

y civiles, al darse en Orihuela la circunstancia de haber pertenecido al reino de Castilla hasta finales del s. XIII o principios del XIV<sup>147</sup> y haber pasado a depender después del reino de Aragón, y más concretamente, al de Valencia<sup>148</sup>. Orihuela pertenecía a la diócesis de Cartagena, cuyo territorio estaba dividido entre Aragón y Castilla. De aquí nació el interés de los reyes de Aragón en obtener la coincidencia entre la división territorial civil y la eclesiástica, pues mientras civilmente Orihuela pertenecía a Valencia, en lo eclesiástico dependía de Cartagena<sup>149</sup>.

El primer paso lo dio Jaime II de Aragón (1291-1327), quien ideó la creación de una nueva sede episcopal en Játiva y así lo pidió al Papa Juan XXII en noviembre de 1317<sup>150</sup>. Si bien no triunfó este proyecto, si se recogió la idea de crear un nuevo obispado, pero no en Játiva, sino en Orihuela.

La idea de erigir en Orihuela sede episcopal, fue presentada al Concilio de Basilea por Alfonso V, quien había elevado la villa de Orihuela a la categoría de Ciudad el 11 de setiembre de 1437<sup>151</sup>. A ello se oponía Cartagena y Castilla. Las instancias de Alfonso V fueron expuestas en la sesión de 29 de octubre de 1440 del Concilio<sup>152</sup>. Aunque no se adoptó resolución alguna. El rey hizo nuevas instancias en marzo o abril de 1441<sup>153</sup> pero sin obtener una pronta contestación. Los padres del concilio aunque estaban a favor del rey, estudiaron escrupulosamente el problema<sup>154</sup>. El monarca se había declarado en manifiesta rebeldía contra Eugenio IV al trasladar el concilio de Ferrara a Florencia. El antipapa Félix V había accedido a la petición formulada al concilio en diciembre de 1441, y poco después se redactaban las bulas "Iuxta morem sub nomine concilii", pero los encargados del sello se negaron a sellarlos y consultaron a las comisiones conciliares<sup>155</sup>.

Después de fuertes debates dentro del concilio y vencidas muchas

<sup>147</sup> V. MARTÍNEZ MORELLA, *Cartas de los Reyes de Castilla a Orihuela, 1265-1296* (Alicante, 1954). *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Alicante* (Alicante, 1951). *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Orihuela* (Alicante, 1951).

<sup>148</sup> J. TORRES FONTES, *La delimitación del sudeste peninsular*, pgs. 30 y ss. SANSANO, *Orihuela, Historia, geografía, arte y folklore de su partido judicial* (Orihuela, 1954) pg. 53.

<sup>149</sup> J. TORRES FONTES, *El Obispado de Cartagena en el siglo XIII*, en "Hispania", 13 (1953) pgs. 373-75. A. MERINO ALVAREZ, *Geografía histórica del territorio de la actual provincia de Murcia* (Madrid, 1915) pg. 54.

<sup>150</sup> J. VINCKE, *Documenta selecta mutuas civitatis. Arago-Cathalaunicae et ecclesiae relationes illustrantia* (Barcelona, 1936) pgs. 216-17.

<sup>151</sup> J. GEN MARTÍNEZ, *Páginas de la historia de Orihuela. El pleito del Obispado* (Orihuela, 1900) pg. 69. J. SANSANO, *Orihuela, Historia...*, pg. 54. ZURITA, *Anales de Aragón*, I. XV, c. 30, página 291.

<sup>152</sup> Pedía que "in opido Oriole dicte diocesis erigeretur altera ecclesia cathedralis, utque de illa provideretur filio gubernatoris Valencie". Cfr. D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica*, en "Anthl. Annua", 4 (1956), pg. 105.

<sup>153</sup> IOANNIS DE SEGOBIA, *Historia gestorum generalis synodi Basiliensis*. edic. Stehllin, III, página 554.

<sup>154</sup> *Ibidem*, pg. 976.

<sup>155</sup> *Ibidem*.

dificultades, fue aprobada la petición denegada por Alfonso V en los primeros meses del año 1442. El mismo rey había propuesto hacer obispo de la nueva diócesis a D. Pedro Ruiz de Corella, de 15 años de edad e hijo del gobernador de Valencia, quien debió ser nombrado en el mismo concilio<sup>156</sup>. Con ello se independizaba Orihuela de la sede cartaginense tanto en el orden jurisdiccional como en el económico<sup>157</sup>.

Eugenio IV, Papa de Roma, revocaba a petición del obispo y cabildo de Cartagena, todo cuanto habían decretado los padres del Concilio de Basilea, suspendía la ejecución de las bulas y urgía las penas y censuras que habían recaído sobre las personas eclesiásticas y civiles antes de la erección<sup>158</sup>. El 14 de junio de 1443, Alfonso V llegó a una inteligencia con el Papa de Roma<sup>159</sup>. Con esto quedaron apagados los ánimos de los oriolanos. Este cambio en la línea de conducta del monarca, obligó al gobernador de Valencia que había desviado el curso de los ingresos en la iglesia de Cartagena a su favor y a la erección del obispado de Orihuela, a acudir al Papa para legalizar su situación. El Papa respondió con gran liberalidad<sup>160</sup>.

No se desalentaron por ello los oriolanos, y pidieron al rey que acudiera a Eugenio IV en demanda de que accediera a sus pretensiones. El monarca era el primer interesado en ello, por esto en la primera entrevista que tuvo con el Papa en la Concordia de Terracina realizada el trece de junio de 1443<sup>161</sup>, pidió a éste la erección del obispado de Orihuela. El Papa persuadido de la transcendencia política del asunto, dilató la resolución del problema.

El Papa comisionó al Cardenal D. Juan Juvenis, titular de S. Lorenzo in Lucina, para que estudiase si procedía o no la erección del obispado de Orihuela e informase al Papa<sup>162</sup>. Con ello se complicaron más las cosas. Las presiones por parte del representante del rey de Aragón y de Orihuela en Roma, y por parte de D. Juan II de Castilla y del obispo y cabildo de Cartagena, fueron enormes<sup>163</sup>. Transcurrió un año

<sup>156</sup> J. GEA MARTÍNEZ, *Páginas de la historia de Orihuela*, pg. 69, ap. 5.

<sup>157</sup> Así se declara en la bula de Eugenio IV, de 11 octubre 1443. Esta bula que se halla en Reg. Vat. 367, fol. 285, está editada en latín, por MANSILLA, en "Anthol. Annua", 4 (1956) página 203, ap. 4.

<sup>158</sup> Bula de Eugenio IV, de 11 de octubre de 1443. En el lugar citado en la nota anterior.

<sup>159</sup> J. AMETLLER Y VINVAS, *Alfonso V de Aragón en Italia y la crisis religiosa del siglo XV*, 2 (Gerona, 1903) pg. 444. D. OSTIO, *Documenti diplomatici tratti degli archivi milanesi* (Milano, 1872) 3, pg. 288.

<sup>160</sup> Se llama Simón Pérez Corella, le impone la obligación de fundar o dotar un monasterio dentro del plazo de diez años, a contar desde el 1 de marzo de 1445. Esta bula está fechada en San Pedro de Roma el 29 de octubre de 1444. Reg. Vat. 368, fol. 49. En octubre de 1445, el mismo papa Eugenio IV permite a don Jimeno Pérez de Corella que perciba y conserve todas las rentas que corresponden al Obispado de Cartagena en el reino de Valencia mientras se decide la erección de la diócesis de Orihuela. El documento está en Reg. Vat. 368, fol. 131. Ambos editados por MANSILLA, en "Anthol. Annua", 4 (1956) pgs. 208 y 210, ap. 5 y 6.

<sup>161</sup> J. AMETLLER, *Alfonso V de Aragón*, 2, pág. 664.

<sup>162</sup> Se hizo mediante la bula de 29 de octubre 1445 antes citada. Reg. Vat. 368, fol. 131. publicada por MANSILLA, en "Anthol. Annua", 4 (1956) pg. 208.

<sup>163</sup> D. MANSILLA, *La reorganización eclesíastica española*, en "Anthol. Annua", 4 (1956) páginas 111-112.

sin que el Cardenal de S. Lorenzo pudiese hacer nada. Entretanto, el obispo de Cartagena, enfermo, fue nombrado titular de Cesarea y Eugenio IV nombró sucesor suyo a D. Diego de Comontes, sobrino del anterior<sup>164</sup>. Tampoco se llegó a conclusión alguna con el nuevo obispo.

El Papa nombró un nuevo mediador en la persona de D. Antonio de Strozzi, canónigo de Mantua, quien había de trasladarse a España para sobre el terreno resolver mejor el problema. Las informaciones las recibiría en Elche para el reino de Aragón - Valencia, y en Chinchilla para Castilla. Se haría esto en el término de cuatro meses<sup>165</sup>.

La labor de Strozzi era puramente informativa. El problema era sumamente complicado por su matiz político. Las partes litigantes estaban respaldadas por Alfonso V de Aragón y Juan II de Castilla, y precisamente en aquellos momentos en que el rey de Aragón estaba metido en los asuntos de Italia, se hacía necesaria la paz entre Aragón y Castilla<sup>166</sup>.

El Papa, a la sazón Nicolás V, a la vista de todos los informes de Strozzi y de todas las circunstancias concurrentes en el caso, resolvió a favor de Cartagena<sup>167</sup>.

Pasaron diez años desde la resolución adoptada por Nicolás V sin que desmayasen los oriolanos en su intento. En julio de 1461 se llegaba a la concordia de Logroño, entre Cartagena y Orihuela, Elche, Alicante y Ayora, patrocinada por Enrique IV de Castilla. Se convino en dicha concordia nombrar un oficial en Orihuela, un vicario en cada una de las Iglesias de Elche, Alicante y Ayora, que habían de ser oriundos de estas tierras, y el obispo de Cartagena, entonces D. Lope de Rivas<sup>168</sup>, se obligaba a establecer en Orihuela un vicario general, elegido por él previa presentación de dos candidatos hecha por el preposito y cabildo de Orihuela<sup>169</sup>. Dicha concordia fue confirmada, a petición del obispo y cabildo de Cartagena, por el Papa Pío II<sup>170</sup>.

Fue este un paso previo hacia la consecución de la sede oriolana. Fue Fernando el Católico quien se decidió a pedir al Papa Julio II la erección de la diócesis de Orihuela<sup>171</sup>. A ello prestó su consentimiento el obispo de Cartagena<sup>172</sup>. Ante estos hechos el Papa se decidió a cons-

<sup>164</sup> F. FITA, *Bosquejo histórico de la diócesis cartaginense por don Diego de Comontes*, en "Boletín de la Real Academia de la Historia", 3 (1883) pgs. 290-93.

<sup>165</sup> Bula de Eugenio IV, de 29 noviembre 1446, a don Antonio Strozzi, canónigo de Mantua. Cfr. MANSILLA, "Anthol. Annu", 4 (1956) pgs. 212 y ss., ap. 7, donde está publicada.

<sup>166</sup> Cfr. D. MANSILLA, *La reorganización eclesiástica*, en "Anthol. Annu", 4 (1956) pg. 114.

<sup>167</sup> F. FITA, *Bosquejo histórico*, en "Bol. de la Acad. de la Hist.", 3 (1883) pgs. 276 y ss.

<sup>168</sup> D. MANSILLA, l. c., pg. 115, toma estos datos del Reg. Vat. 518, fols. 177 y 178.

<sup>169</sup> *Ibidem*.

<sup>170</sup> *Ibidem*, fols. 177-181.

<sup>171</sup> D. MANSILLA, pg. 117, registra estos datos que los toma del *Arch. de Santiago y Montserrat* (Roma), cód. 422, fol. 105 y Ach. Vat. AA. Arm. I-XVIII, núm. 3456 y fol. 3v.

<sup>172</sup> *Ibidem*.

tituir la sede de Orihuela, cosa que hizo mediante la bula expedida el 13 de marzo de 1510<sup>173</sup>.

Fernando V retrocedió de su anterior petición y dirigió al Concejo de Murcia una real cédula en junio de 1510, mandándoles que apelasen contra la bula de erección y pidiendo que se sumase también el Cabildo de Cartagena<sup>174</sup>. El Cabildo se adhirió inmediatamente al Concejo, pues vio con gran disgusto la concesión de su obispo. La situación de éste, D. Martín Fernández de Angulo, fue difícil, por lo que el Papa decidió trasladarse a Córdoba y mandó para sustituirle a D. Mateo Lang de Wallemborg, coadjutor del arzobispo de Salzburgo a quien más difícilmente podía afectarle el problema<sup>175</sup>. El Papa se dio cuenta de lo precipitado de su resolución y hubo de retroceder. Anuló la erección y volvió a anexionar las dos iglesias<sup>176</sup>. Pero quedaba Orihuela con catedral, igual a Cartagena<sup>177</sup>. Elevó el cabildo de Cartagena nuevas protestas y entabló un nuevo pleito ante la Santa Sede. Fue el Papa León X quien resolvió el problema sometiendo nuevamente en todo la Iglesia de Orihuela a la de Cartagena<sup>178</sup>. De nuevo insistió Orihuela, pero Carlos V no les apoyó, lo que movió al Papa a tomar su resolución contraria a la de Julio II, su predecesor<sup>179</sup>.

Clemente VII daba una bula el 14 de octubre de 1524, tendente a conseguir que la jurisdicción del obispado de Cartagena en el territorio valenciano fuera una realidad. Esto consolidaba la situación precedente adversa a las pretensiones de Orihuela<sup>180</sup>. Persistieron en sus deseos sin lograr nada. Esta situación se prolonga hasta los tiempos de Felipe II.

En tiempos de este monarca, el estado de cosas había cambiado notablemente. La unidad territorial y política realizada en tiempos de los Reyes Católicos se había consolidado. Apovar la fundación de la diócesis de Orihuela no era fomentar rivalidades políticas, sino más bien colaborar por una total integración nacional. La conversión y absorción de los moriscos residentes en el reino de Valencia, fue otra de las cau-

<sup>173</sup> *Ibidem*.

<sup>174</sup> P. DÍAZ CASOU, *Serie de obispos de Cartagena, sus hechos y sus tiempos* (Madrid, 1895).

<sup>175</sup> C. EUBEL, *Hierarchia catholica mediæ ævi, sive summorum pontificum, S. R. E. Cardinalium, ecclesiarum, antistitum series ab a. 1198-1503*, pg. 178 (Monasterii, 1923). L. CARDELLA, *Memorie storiche dei Cardinali* (Roma, 1793) 3, pg. 359. MANSILLA, "Anthol. Annuæ", 4 (1956) página 119, cita Reg. Vat. Lat. 1253, fol. 180. A ello hace referencia la bula de León X de 1 de abril de 1518, que traemos en las notas siguientes.

<sup>176</sup> D. MANSILLA, 1, c., pg. 118.

<sup>177</sup> *Ibidem*, toma los datos de la bula de León X, 1 abril 1518, Reg. Vat. 1193, fol. 79, publicada en "Anthol. Annuæ", 4 (1956) pg. 216, ap. 8.

<sup>178</sup> Bula de León X, 1 abril 1518, en virtud de la cual anula la erección de la diócesis de Orihuela, y revalida el nombramiento de obispo de Cartagena a favor de don Mateo Lang. Se halla en Reg. Vat. 1193, fol. 79.

<sup>179</sup> Cfr. D. MANSILLA, en "Anthol. Annuæ", 4 (1956) pg. 120. Recoge estos datos del *Arch. de Santiago y Montserrat* (Roma), cód. 422, fol. 104.

<sup>180</sup> *Ibidem*, 121.



sas que determinaron a Felipe II para la erección de la nueva sede<sup>181</sup>.

A estas favorables coyunturas, unió la ciudad de Orihuela sus instancias en orden a lograr sus pretensiones. En estas circunstancias supieron aprovechar la situación de la sede vacante de Cartagena, por la muerte de su obispo D. Esteban de Almeida (1546-1563), para redactar un Memorial razonado en el que se hacían constar las razones que obraban en favor de la erección de la diócesis de Orihuela. Memorial que presentaron a Felipe II, y que produjo su efecto ante el monarca, sobre todo al exponer la situación en que se encontraban los moriscos convertidos<sup>182</sup>.

Sopesadas las razones que la ciudad de Orihuela exponía en su Memorial, y desaparecido el problema político, Felipe II se decidió a elevar la petición de Orihuela a la Santa Sede por medio de su embajador en Roma, Francisco Vargas, sin tomar por su parte resolución alguna hasta conocer el pensamiento del Papa<sup>183</sup>.

En Roma fueron recibidas las razones alegadas por Orihuela, percatándose de que se trataba de un grave problema pastoral. Pío IV, previa una conferencia con el embajador de España, concedió al rey la gracia solicitada<sup>184</sup>. Poco después comunicaba la Santa Sede la conformidad del Papa para hacer la división, y establecía las bases sobre las que necesariamente había de realizarse aquélla<sup>185</sup>. Felipe II ordenó que se dispusiesen todos los preparativos para la erección y comunicó a su embajador en Roma que serán remitidas todas las informaciones que se practiquen, y expresa su gratitud a la Santa Sede<sup>186</sup>.

En mayo de 1564 remitía el rey a Roma una relación indicando la forma de hacer la erección. Insistía en la aplicación de las rentas, vindicaba para sí el derecho de patronato sobre la sede y demás beneficios y anunciaba la presentación de candidatos para las dos sedes de Cartagena y Orihuela<sup>187</sup>.

El problema de la erección del obispado de Orihuela, fue llevado al Consistorio celebrado en S. Pedro el 21 de junio de 1564. Informó el Cardenal Francisco Pacheco. Pío IV nombró una comisión formada por los cardenales Juan Bautista Cicada, Simoneta y Vitelli, para informar y oír el parecer de los demás cardenales<sup>188</sup>. La comisión proce-

<sup>181</sup> P. BORONAT, *Los moriscos españoles y su expulsión, Estudio histórico crítico*, I (Valencia, 1901) pgs. 222 y ss., y 428 y ss.

<sup>182</sup> D. MANSILLA, en "Athol. Annua", 4 (1956) pgs. 124-25.

<sup>183</sup> *Arch. de la Embajada de España cerca de la Santa Sede*, Leg. 4, fol. 305. Se conserva en el *Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores*.

<sup>184</sup> *Ibidem*, fol. 302.

<sup>185</sup> *Ibidem*, fols. 299-301.

<sup>186</sup> *Ibidem*, fol. 302.

<sup>187</sup> *Ibidem*, Leg. 1, fols. 297-298, y Leg. 4, fols. 303-304.

<sup>188</sup> Los Cardenales fueron Juan Bautista Cirada, titular de San Clemente, Simoneta, titular de San Eustaquio, y Vitelli, titular de Santa María in Portu.

dió con gran rapidez y no tropezó con dificultades, ya que no dio tiempo a que las plantease Cartagena.

En el Consistorio del día 14 de julio de 1564, se erigía definitivamente la diócesis de Orihuela, a lo que habían contribuido como causas motivadas el deseo de conseguir la paz y concordia entre Cartagena y Orihuela, y una mejor manera de atender a la conversión de los moriscos o nuevos cristianos. Agregando a esto la gran extensión del obispado de Cartagena y la importancia de Orihuela, la diversidad de lengua y costumbres, y la falta de atención y vigilancia por parte del prelado de Cartagena<sup>189</sup>.

Felipe II había pensado asignar la nueva diócesis a la metrópoli de Valencia, cediendo ésta, como compensación, Cartagena a favor de Toledo. Idea que fue aprobada y ejecutada por la Santa Sede<sup>190</sup>.

La nueva diócesis quedaba formada con los pueblos y villas que el obispado de Cartagena tenía en territorio valenciano. Sus límites no han sufrido variación hasta que en virtud del Concordato vigente del año 1953, se ha procedido a un reajuste más en consonancia con las divisiones civiles.

E) TUY.—La diócesis de Tuy es, sin duda, una de las más antiguas de España, ya que ésta es una de las ciudades de mayor antigüedad. La sede episcopal debe suponerse en Tuy desde su fundación, siendo una de las que más florecieron en los primeros tiempos. De su primera época de existencia no hay apenas datos históricos<sup>191</sup>.

Centrándonos en el proceso de traslación de sedes, diremos que la primera que experimenta la de Tuy aparece en el s. VIII, hacia el año 714, si bien es verdad que ésta no fue motivada por razones de política administrativa, sino porque así lo impusieron las circunstancias. En efecto, la ciudad, con la invasión musulmana, fue arrasada por los sarracenos. Hicieron prisionero a su obispo y la sede quedó

<sup>189</sup> D. MANSILLA, *La reorgan. eclesiástica*, "Anthol. Anua", 4 (1956) pgs. 129-30.

<sup>190</sup> E. OLMOS, *Los Prelados valencianos* (Madrid, 1949), pg. 128.

Sobre la erección y desarrollo de la vida interna de la vida Orihuela, existe en el *Arch. de la Embajada de España cerca de la Santa Sede*, actualmente conservados en el Ministerio de Asuntos Exteriores, donde los hemos consultado, los siguientes elementos: Legajo 1, en el que en los folios 289 a 328, trata de las pretensiones de Orihuela sobre la erección de Diócesis en la misma separada de la de Cartagena, y proposición para que se nombrase obispo de Orihuela a Gregorio Gallo y de la de Cartagena a Juan Manuel. Legajo 4, en los folios 257 a 342, se contienen las negociaciones y erección de la diócesis. Comprende los años 1562 a 1585. Legajo 193, sobre el año 1744, en él se contienen datos sobre los problemas de régimen interno de la Catedral y Cabildo. Legajo 328, trata de los pleitos de los Canónigos de Orihuela. Corresponde al siglo XVIII. También se hallan en el mismo Archivo las negociaciones sobre la erección de la Colegiata de San Nicolás de Alicante, la que tuvo lugar en 1596. Estas negociaciones están contenidas en los Legajos 25, folios 20-28, y 106, folios 249-266.

<sup>191</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, dice que Tuy es anterior a la existencia de Roma. De origen griego, su fundador, afirma, fue Diómedes, rey de Aetolia (no el de Tracia), hijo de Tydeo y Deiphyla, del cual escriben los antiguos tantas hazañas en la guerra de Troya. Cfr. 22, pgs. 1-2. Sobre esto, puede verse en *Galicia diplomática*, 36 y 39, "La ciudad de Tuy la fundó Diómedes de Aetolia", de la que es autor J. FERNÁNDEZ DE LA GRANJA.

sin pastor durante mucho tiempo. Posteriormente el obispo de Tuy, se refugió en el obispado de Iria, que ofrecía mayor seguridad por ser el más distante de los enemigos. Como esta situación se prolongaba indefinidamente, el obispo de Iria dio al de Tuy, para su subsistencia y misión pastoral, las parroquias de Nemitos, Brecantinos y Somnaria<sup>192</sup>.

La permanencia de los obispos de Tuy en Iria, debió ser bastante prolongada, no sabemos exactamente el año en que llegó el obispo de Tuy a Iria. En cuanto al retorno a la sede, parece ser, que fue hacia el año 955, bajo el reinado de Ordoño II<sup>193</sup>. Al reintegrarse éste y los otros obispos, que debido a las invasiones sarracenas residían en Iria, fueron incorporados al obispado de Santiago los territorios que le habían sido cedidos a aquéllos y con cuyas rentas vivían.

Hay un hecho, y es que a partir del año 714 los obispos de Tuy no residieron en su sede hasta el retorno apuntado. FLÓREZ dice sobre este particular que "los obispos que después del año 714 tuvieron el título de tudenses no residieron en Tuy, sino en la diócesis del Apóstol (Iria), mantenidos caritativamente por el obispo de Iria hasta el año 915"<sup>194</sup>.

*Residencia en Labrugia.*—Los sarracenos y normandos emprendieron nuevamente sus incursiones y correrías por Tuy, cometiendo atropellos y crueldades. Ante esta situación el obispo de Tuy, a la sazón Naustio, en el año 926 se trasladó al monasterio de S. Cristóbal de Labrugia<sup>195</sup>. Según una escritura del año 1112, desde allí gobernó la dió-

<sup>192</sup> R. RODRÍGUEZ BLANCO, en *Apuntes históricos de la Sta. Iglesia Catedral, ciudad y antigua Diócesis de Tuy* (Santiago, 1879) pg. 105, nos trae estos mismos datos, quien a su vez los recoge del P. Mariana, el que dice, así consta "por la narración de un privilegio que el rey don Ordoño II dio a la Iglesia de Santiago de Galicia, año de Cristo 913".

<sup>193</sup> Así consta por una escritura de Ordoño II, 30 enero 915; en ella dice: "Necnon Nemitos, Faro Bricantinos et Somnaria, quam obtinuit episcopus Tudensis... Et quoniam ex ipsis episcopis, qui... in Sede Iriensi tolerationem usque hodie habuerunt, iam sedes eorum et Ecclesia Christianis clericis ornate refulgent, id est, Tudensis, simulque Lamacensis (se refiere a Lamego), hunc tractatum figentes cum partibus et episcopis nostris... necesse est, ut redeant ad suas sedes". Cfr. RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pg. 105, nota 2.

<sup>194</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 22, pg. 37. En esto coincide también PRUDENCIO DE SANDOVAL, *Antigüedad de la ciudad y Iglesia Catedral de Tuy y de los obispos que se sabe aya auido en ella* (Braga, 1610). Igualmente, P. GALINDO, *Tuy en la baja Edad Media, ss. XII al XV* (Madrid, 1950). Está editada en esta fecha, aunque escrita en 1923.

Sobre Tuy puede verse también, *Apuntes históricos de Tuy*, Ms. 98 folios, de autor anónimo, publicado con el título de *Antigüedades de Tuy*. Tuy, "La integridad" (1908). A. FERNÁNDEZ CASANOVA, *Iglesias medievales de Tuy*, en "Bol. de la Soc. de Exc.", Madrid (mayo, 1907). FERNÁNDEZ DE LA GRANJA, *Antigüedades de Tuy*, en "Galicia diplomática", 36-39. *Ibidem*, *Dáctica de los obispos de la Santa Iglesia de Tuy*, en "Galicia diplomática" (1892). GONZÁLEZ DÁVILA, *Theatro eclesiástico de las Iglesias de las dos Castillas, vidas de sus arzobispos* (Madrid, 1645-1700) 4 tomos. De Tuy se ocupa en el III (1650) pgs. 439 y ss. LACUEVA, *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado*. Ms. 4 vols. Se conserva en Arch. Catedral de Tuy. A. NOYA PICÓN, Tuy, *Apuntes históricos sobre esta antigua ciudad*, en "Galicia diplomática", tomos I y II.

<sup>195</sup> Este Monasterio lo había creado uno de sus antecesores, Hermoigio, hacia el año 915, pues entró a regir la diócesis de Tuy en el año 915, siendo obispo titular de Oporto, y en este mismo año se hallaba ocupado en la construcción de dicho Monasterio. Cfr. RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pg. 107.

cesis hasta su muerte<sup>196</sup>. No sabemos con exactitud el tiempo que estuvieron residiendo los obispos de Tuy en Labrugia. Algunos pretendieron extender esta situación a un período de 60 años, sin embargo parece que debió ser menos tiempo<sup>197</sup>. A pesar de la residencia en Labrugia, el obispo conservó el título de Tuy.

Entretanto, la ciudad había quedado arrasada, de manera tal que se hacía imposible la residencia de los obispos en ella. La nueva invasión de los normandos y sarracenos a finales del s. X, después de devastar la ciudad, hicieron cautivo al obispo don Alfonso. Murió éste como consecuencia de los malos tratos y la sede quedó vacante por bastantes años<sup>198</sup>. Durante el tiempo que la misma estuvo sin prelado, fue encargada la administración espiritual de la diócesis a los obispos de Dumio. Así se firmaba el obispo de Dumio en el año 1022<sup>199</sup>. Pero como a éste se le había encomendado también la administración de las diócesis de Lugo y Orense, resultaba demasiada carga, ya que eran cuatro las diócesis a él encomendadas, por lo que Alfonso V en el año 1024 agregó la administración de la sede de Tuy al obispo de Santiago. La agregación que hizo Alfonso V fue una incorporación con carácter permanente; así lo expresa el mismo texto de incorporación, "Ut ibi maneant per saecula cuncta"<sup>200</sup>. Estamos, pues, no ante un caso de traslación, sino ante un caso de agregación o incorporación a otra sede, en nuestro caso concreto, a la de Santiago.

*Restauración de la sede.*—En el año 1070 fue elegido obispo de Tuy, recayendo la elección en don Jorge. Era el primero después de la restauración. Esta se debió fundamentalmente a doña Urraca, hermana de Alfonso VI. La ciudad de Tuy había quedado desolada. Ex-

<sup>196</sup> "Notum sit omnibus hominibus tam maioribus, quam minoribus, quia Tuda civitas episcopalis, fluvium quod Minoeum vocatur, iuxta se habere dicitur, per quod sarraceni et normandi frequentius solebant intrare, et civitatem Tudensem multis proelis indigne impugnare. Quapropter venerabilis Naustius, Dei gratia urbis Tudensis episcopus, sarracenorum et normandorum impugnationes declinans, ad monasterium Labrugiae diffugium fecit. In quo tempore huiusmodi cultum demoratus est, episcopus integrum Tudensem in iure suo tenens". Escrit. de 1112 que trae RODRÍGUEZ BLANCO, aunque sin citar donde está contenida. Se puede admitir en cuanto coincide con lo que nos transmiten otros dignos de crédito. En *Apuntes históricos*, pg. 108, nota 1.

<sup>197</sup> FLÓREZ, en *España Sagrada*, 22, pg. 61, opina también así. Además dice que "vueltos a Tuy otros obispos tuvo el último la desgracia de ser llevado prisionero. Los enemigos arruinaron la ciudad, dejando su territorio en tan deplorable estado, que no pudo mantener obispo en mucho tiempo". Duró la viudedad hasta el año 1071. Según esto no podemos precisar el tiempo exacto que residieron los obispos en Labrugia.

<sup>198</sup> El tiempo de esta vacante no está determinado. Una escritura del año 1112 dice que "sedes Tudensis longo tempore permansit sine pastore". Algunos, como Sandoval, han querido extender a setenta y ocho años esta vacancia, desde el año 993 al 1071. Sin embargo FLÓREZ, *España Sagrada*, 22, pg. 62, le da una extensión de cincuenta años, a saber, desde principios del siglo XI hasta el año 1071, fecha en la que la sede se restableció.

<sup>199</sup> En el año 1022 vemos que Suario, obispo de Dumio, en la escritura de donación de la villa de Gaderanes hecha a Riquilo, por Alfonso V, se firma Suario obispo de Dumio, Lugo, Orense y Tuy, "Suarius Dumiense, Lucense, Auricense, et Tudense sedis episcopus". Cfr. RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pg. 114.

<sup>200</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 22, pg. 60.

tinguidos los moros y normandos, no se repobló inmediatamente, sino que transcurrieron algunos años. La verdadera restauración de la sede episcopal data del año 1071, fecha en la que doña Urraca visitó la ciudad. Para ello era necesario levantar la Iglesia Catedral, ya que la antigua, dedicada a la Virgen María, había sido destruida y arruinada y en su lugar la suplía el monasterio benedictino de S. Bartolomé; atender a la decorosa sustentación del obispo, así como habilitar los medios necesarios para la conveniente dotación del clero y de los fieles necesitados. Todas estas necesidades las cubrió doña Urraca mediante ciertas donaciones<sup>301</sup>. A estas donaciones le sucedieron otras muchas que engrandecieron notablemente a la sede de Tuy. A partir de esta fecha comienza el creciente resurgir de esta iglesia. En 11 de febrero de 1095, doña Urraca le concede el título de ciudad, el 15 de abril de 1118 se celebra un concilio provincial, y otro, el primero de septiembre del mismo año<sup>302</sup>. Todo esto era el exponente de una nueva era de prosperidad. El 28 de febrero de 1138 consigue su obispo don Pelayo Meléndez adoptar la regla de S. Agustín<sup>303</sup>.

Fernando II de León, una vez recobrados los terrenos de Galicia que había arrebatado el rey de Portugal Alfonso I, suegro de aquél, fue a Tuy y determinó mudar la ciudad. Para ello tomó terrenos que pertenecían a la Iglesia y en compensación dio a don Juan, obispo de Tuy, la iglesia de Sta. María de Vigo, la misma sobre la que hoy se va a constituir la nueva concatedral<sup>304</sup>. Esto tenía lugar en el año 1170. El mismo rey la dotó de especiales fueros, privilegios y costumbres, los que después en 1250 confirmó y señaló minuciosamente S. Fernando<sup>305</sup>. Fernando II hizo nuevas y grandes donaciones, las que se vieron incrementadas con otras muchas, haciendo de Tuy una diócesis muy rica. A esta época se sucede otra, la de los ss. XIV y XV, que es de gran prosperidad para la misma. Las donaciones y patronatos aumen-

<sup>301</sup> Estas donaciones consistieron en la mitad del Monasterio de Elvenos a la ribera del Miño y término de S. Martín de Ladrones; del territorio de Tuy que había recibido de doña Velasquida. La tercera parte del Monasterio de S. Payo de Paderni, con la villa de Prado. La mitad del Monasterio de Pallatino, a orillas de Cadabo. La heredad de Gutier Muñiz, en el valle de Vice, o Valdevez, que era de Elvira Muñiz, de quien la recibió doña Urraca por la ayuda que le prestó. El documento de estas donaciones lo trae RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pg. 128, nota 1. También GALINDO ROMEO, *Tuy en la Baja Edad Media*, en la colección diplomática, pgs. 161 y ss. Igualmente FLÓREZ, *España Sagrada*, 22, ap. pg. 245.

<sup>302</sup> Cfr. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones de la Iglesia de España*, no recoge estos dos concilios. De ellos nos habla y fija las fechas indicadas, RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pg. 133.

<sup>303</sup> Copia de la escritura por la que se adopta la Regla de S. Agustín, en RODRÍGUEZ BLANCO, pg. 143, nota 2.

<sup>304</sup> "Ecclesiam etiam Sancta Maria de Vico, quam a tempore avorum meorum pacifice posseditio circa faucem de Anecu adiacentem per loca assignata vobis, cantamus, scilicet, per fontem Sanctae Eugeniae, inde per locum quem vocant viam veterem, inde per vallum ad piscatiam descendentem". Esta escritura puede verse en SANTIAGO Y GÓMEZ, *Historia de Vigo y su comarca* (Madrid, 1919) pgs. 163-64. Copia de la escritura de traslación de la ciudad, en RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pg. 152, nota 1.

<sup>305</sup> Estos fueros y privilegios pueden verse en RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, páginas 155-62.

taron extraordinariamente haciéndola una de las iglesias más principales<sup>206</sup>.

Dos hechos de interés hallamos en los ss. XIV y XV. Estos fueron el cisma de Tuy provocado por el de Avignon, pues mientras el obispo de Tuy, don Juan Fernández Sotomayor, reconocía la legitimidad de Clemente VII, varios individuos de su Iglesia y varios vicarios que regían Iglesias enclavadas en territorio de Portugal, defendían la elección de Urbano VI y Bonifacio IX. Para evitar colisiones, los últimos se fueron a la villa de Valenza del Miño en 1381, y en la Colegial de S. Esteban fijaron su residencia, nombrando un prior, don Toribio, quien ejerció su jurisdicción sobre las 230 iglesias, abadías y conventos del territorio portugués pertenecientes a la diócesis de Tuy. Les apoyó don Juan I de Portugal. Para reducirlos, se afirma, que el Papa Martín V le erigió en obispado<sup>207</sup>.

El otro hecho fue la traslación del Cabildo de Tuy a las villas de Bouzas y de La Guardia. Estos traslados se hicieron como consecuencia de la peste que azotó a la ciudad a finales del s. XV. Pero consta que en 1600 se había celebrado en la catedral de Tuy, el día primero de enero, el Cabildo, de donde se deduce que en estas fechas ya habían regresado y habían constituido nuevamente su residencia en Tuy.

Los ss. XVIII y XIX fueron aciagos para la iglesia de Tuy. Fue primeramente la invasión inglesa de 1619, quienes se apoderaron del puerto de Vigo, y el Cabildo Catedral, como medida precautoria trasladó su archivo al monasterio de Melón, teniendo que arrostrar no pequeños sacrificios.

Pero el hecho verdaderamente calamitoso fue la invasión francesa. Se vio despojada de casi todos sus bienes, hallándose reducida a lo estrictamente necesario para el sostenimiento del culto, y aun de esto, fue también desposeída<sup>208</sup>. Sus calamidades aumentaron con la entrada de las tropas francesas, las que permanecieron en la ciudad desde el tres de febrero de 1809, hasta el dieciséis del mismo mes. Expulsadas las huestes francesas renació la paz y la calma, aunque la situación económica de la misma fue muy lamentable.

*Vigo.*—Dentro de la diócesis de Tuy se desarrolló el núcleo ciudadano emplazado en Vigo, lugar de remota historia. Estuvo situado

<sup>206</sup> Una reseña de estas donaciones puede verse en *ibidem*, pgs. 165 y ss.

<sup>207</sup> *Ibidem*, pgs. 249 y ss.

<sup>208</sup> Así, cuando en el año 1795, Carlos IV, por medio del arzobispo de Toledo, pedía los efectos de oro y plata, que no tuviesen aplicación y uso inmediato en el culto divino, para la guerra contra los franceses, nada pudo ofrecerle la Iglesia de Tuy. Las pocas alhajas de oro y plata que le quedaban, fueron entregadas a Fernando VII el 21 de junio de 1808, con un peso de mil ciento cuarenta y seis onzas, que ya no tenían aplicación inmediata en el culto. Cfr. RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pg. 438. Sobre la situación económica de la Iglesia en España, saldrá, en breve, nuestro trabajo *El Concordato español de 1851 en su aspecto económico*.

primitivamente en la parte oriental, y posteriormente se trasladó a la falda del monte Feroso, lugar más acogedor y seguro que el de su primer emplazamiento<sup>209</sup>. Pero este desarrollo se opera hacia el s. XV, y es entonces cuando en el aspecto religioso se hace preciso atender a sus necesidades. De aquí que en el año 1497, el obispo de Tuy, don Pedro Beltrán crea una Colegiata en Vigo, erigiéndola el 11 de junio en la iglesia parroquial de Sta. María. En élla se pone un prior y seis racioneros<sup>210</sup>.

A principios del s. XIX la ciudad de Vigo llega a adquirir la capitalidad de provincia. Con la revolución de 1820, la organización civil y militar de España sufre grandes cambios. Se redujeron las antiguas provincias, se hizo una nueva división territorial, y en virtud de élla, las siete provincias en que estaba dividida Galicia se redujeron a cuatro, como existen actualmente, con la única diferencia de denominarse provincia de Vigo la que ahora se llama Pontevedra. La capitalidad radicó en Vigo desde el 13 de julio de 1821 hasta el año 1823, en que se restableció el régimen absoluto a consecuencia de la intervención francesa, en cuyo momento desaparece la nueva división territorial<sup>211</sup>.

En 1840, nuevamente se suscita el problema de capitalidad entre Vigo y Pontevedra, tentativa que tampoco tuvo éxito<sup>212</sup>. La capitalidad civil permaneció en Pontevedra y la eclesiástica en Tuy.

F) SIGÜENZA: *Origen de la ciudad y sede episcopal*.—El origen y antigüedad de la ciudad de Sigüenza se remonta a varios siglos antes de Cristo. Entre los testimonios más autorizados, tenemos el de los historiadores romanos. Lejos de querer demostrar estos extremos, que exceden los límites de nuestro trabajo, bástenos citar el testimonio de Tito Livio, quien hablando de la guerra del cónsul Catón, dice que los celtíberos tenían sus aprestos en Segoncia o Seguncia<sup>213</sup>. Y aunque hubieron otras ciudades de igual denominación, parece ser que el pasaje

<sup>209</sup> Sobre su situación, orígenes, emplazamiento, etc., véase SANTIAGO Y GÓMEZ, *Historia de Vigo*, pgs. 35 y ss.

<sup>210</sup> Copia del documento de establecimiento y erección de la Colegiata, puede verse en SANTIAGO Y GÓMEZ, *Historia de Vigo*, pg. 254, nota 1. También RODRÍGUEZ BLANCO, *Apuntes históricos*, pgs. 13 y ss.

<sup>211</sup> *Reflexiones del Ayuntamiento de Vigo sobre las cuestiones de Capitalidad y carretera promovidas en las Cortes de 1837*. SANTIAGO Y GÓMEZ, *Historia de Vigo*, pg. 543. A. RODRÍGUEZ ELÍAS, *La reconquista de Vigo en 1809 á 1916* (Vigo, 1916).

<sup>212</sup> Cfr. SANTIAGO Y GÓMEZ, *Historia de Vigo*, pg. 569. En la sesión de Cortes de 19 de diciembre de 1836, el diputado por Pontevedra, Domingo Fontán, presentó a aquéllas una moción pidiendo que se diese a Vigo la capitalidad de la provincia. El 14 de enero del siguiente año, el Ayuntamiento eleva a las Cortes unas *Reflexiones*, las ya citadas, para inclinar el ánimo de éstas hacia la consecución de sus pretensiones. Firmaron éstas José Rodríguez, Manuel Nieto, José Antonio Collazo, Antonio Pérez, Sebastián Carsi, Antonio Domínguez, Pablo Morón, Pedro Carbajal Creo, Eugenio de Torres Moreno y José Antonio Martínez, Secretario.

<sup>213</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 8, pg. 122.

se refiere a ésta<sup>214</sup>. Del mismo modo opinan Antonio Morales, el P. Mariana, Vicente Lafuente, etc.

En cuanto al nacimiento de la diócesis de Sigüenza, muy poco sabemos con certeza, pues como dice Flórez, "es una de las que por su antigüedad y falta de monumentos, ignoramos su determinado principio". El lo supone anterior al tercer Concilio de Toledo que se celebró en el año 627<sup>215</sup>. Lo cierto es que hasta el s. VI no se ha descubierto documento alguno en el que se nombre a la diócesis de Sigüenza ni a sus obispos. Minguella sitúa la fundación de esta sede en el s. IV, y la coloca entre la conversión de Constantino y la irrupción de los bárbaros, inclinándose a pensar que debió existir aun antes<sup>216</sup>. Sin embargo, documentalmente, su existencia no se prueba hasta el s. VI.

*Evolución histórica de la sede.*—También en Sigüenza penetró la invasión sarracena. Debió ser hacia el año 713, estos dominaron la ciudad por espacio de 411 años. Sin embargo, los obispos permanecieron en su sede según un testimonio facilitado por S. Eulogio en el año 840<sup>217</sup>. Esto indica que debieron permanecer antes de esas fechas, y también después. La autenticidad de este documento de S. Eulogio fue muy discutida e incluso negada<sup>218</sup>. Sin embargo, Flórez prueba su legitimidad y autenticidad<sup>219</sup>. De esta misma opinión son Morales, Nicolás Antonio, Pedro Bayer, Amador de los Ríos, Menéndez y Pelayo, Minguella, etc.<sup>220</sup>.

A pesar de esto, es lo cierto que el primer obispo que encontramos después de la Reconquista, es don Bernardo de Agen, monje cluniacense<sup>221</sup>. La sede la había restablecido a principios del s. XII Alfonso VI, quien primeramente tomó Toledo y luego conquistó Sigüenza, poniendo a don Bernardo como obispo de la misma<sup>222</sup>.

A partir de esta época son dignos de mención los litigios sostenidos como consecuencia de los conflictos territoriales consiguientes a la Reconquista, causados por la larga dominación musulmana, en la que se perdieron y olvidaron los que existían en la época visigótica.

<sup>214</sup> *Ibidem*.

<sup>215</sup> T. MINGUILLA, *Historia de la Diócesis de Sigüenza y sus Obispos*, 3 vols. (Madrid, 1910). Cfr. Tomo I, pgs. 1-9.

<sup>216</sup> *Ibidem*, I, pg. 45.

<sup>217</sup> Se trata de una carta de S. Eulogio a Wilesindo, obispo de Pamplona. En ella dice que al volver a Córdoba, se detuvo en Zaragoza, Sigüenza, Cómpluto y Toledo, y que en Sigüenza era obispo, entonces, Sisemundo, "raptim per Segontiam transiens civitatem, in qua tunc praesulatum gerebat vir prudentissimus Sisemundus". La publica MINGUILLA, *Historia...*, ap. I, vol. I, pg. 311.

<sup>218</sup> Entre éstos figuraban: Pellicer, en sus *Anales*, el Marqués de Mondéjar y don Gregorio Mayans.

<sup>219</sup> *España Sagrada*, 10.

<sup>220</sup> Este último en su obra *Historia de la Diócesis de Sigüenza*, dedica la II parte del cap. V del vol. I, a probar la autenticidad de este documento, pgs. 47-54.

<sup>221</sup> T. MINGUILLA, *Historia de la Diócesis de Sigüenza*, I, pg. 29.

<sup>222</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 8, pg. 122. Cfr. U. F. RIJERA RECIO, *La provincia eclesiástica de Toledo en el s. XII*, en "Anthol. Ann.", 7 (1969) p. 118.



Una de estas controversias surgió al pretender Alfonso el Batallador erigir catedral en Daroca. A tal fin, creó dos arcedanios, uno en Calatayud y otro en Daroca. Pero al apoderarse de aquellos territorios Alfonso VII, los agregó al obispado de Sigüenza, lo que originó un grave conflicto, para cuya resolución fue precisa la intervención del Concilio de León en el año 1135. En él se resolvió la incorporación del territorio de Calatayud a Sigüenza y el de Daroca a Zaragoza<sup>223</sup>.

Otro conflicto fue el que tuvo la diócesis de Sigüenza con las de Osma y Tarazona. Se discutía la pertenencia de Soria, recientemente donada a Sigüenza<sup>224</sup>, y Calatayud, Borovia y Alcacer y otros. El obispo don Bernardo, junto con el obispo de Orense y en nombre del emperador fueron a ver al Papa y le rogaron que enviase un legado al Concilio que iban a celebrar para arreglar definitivamente los problemas de límites de estas tres diócesis. El Pontífice, a la sazón Inocencio II, accedió y envió como legado al Cardenal Guido, quien llegado a España convocó un Concilio que se celebró en Burgos con asistencia de todos los arzobispos, obispos, abades, príncipes y magnates del reino, y en él se decretó que "de aquellas parroquias que pertenecían a la Iglesia de Sigüenza, poseyesen, el de Tarazona, Calatayud, Borovia y Alcacer, con todos los términos de las mismas sillas, la Iglesia Mayor de Calatayud con todas sus heredades y aun aquellas que el Obispo de Sigüenza había ocupado allí". A Tarazona se le dio Olvega, Villafeliche, que está entre Calatayud y Daroca, y la villa de Salas, reservando a la propiedad de la Iglesia de Sigüenza dos castillos, que eran Deza, entre Calatayud y Almazán, y Ariza, entre Calatayud y Medina.

Del territorio de Osma, se dio a Sigüenza Ayllón, con todos sus términos y heredades, Aguilera, Castro de Galve, la mitad de Cizeras, Caracena con sus aldeas y los dos monasterios de S. Salvador y de Sta. María de Tiermes, Vado del Rey, Aguilera, Berlanga con sus términos y con el monasterio de S. Baudilio, Velamazán y Barca, y Almazán con sus términos. A Osma se le concedió Soria, principal objeto de controversia, con todos los términos, el monasterio de Sta. María de Bolmayo y los diezmos reales de la misma villa<sup>225</sup>.

Al parecer todo había quedado definitivamente resuelto, sin em-

<sup>223</sup> Sobre estos conflictos puede verse MINGUELLA; también RIJERA RECIO, I c., pgs. 119-29.

<sup>224</sup> Soria había sido dada a Sigüenza por Alfonso VII en 1127. La razón que aduce para hacer esta donación es la siguiente: "Dono et concedo pro remedio anime mee et parentum meorum Domino Deo et Beate Marie Domnoque Bernardo Seguntine Sedis Episcopo in Soria que noviter fuit populata et adhuc nullius episcopi parochia esse dignocitur et in eius terminis sive aldeis omnia illa que ad episcopum pertinent... Et hoc facio quia regis capellanie usque ad praesens tempus fuisse cognoscitur et nulli subiacuit episcopo". Cfr. MINGUELLA, *Historia de la Diócesis de Sigüenza*, I, ap. V, pg. 351.

<sup>225</sup> *Sentencia del Cardenal Guido* dirimiendo las cuestiones suscitadas entre los obispos de Sigüenza, Osma y Tarazona, sobre los límites de sus diócesis. La fecha parece ser fue del año 1136. Copia latina del documento, puede verse, en MINGUELLA, *Historia...*, I, ap. X, pg. 358. Inocencio II aprobó la decisión del Card. Guido, bula 6-3-1138.

bargo, no ocurrió así. Las disputas y el descontento prosiguieron<sup>226</sup> hasta quedar resuelto en lo fundamental en 1229. Posteriormente continuaron disputándose otros lugares y territorios de menor importancia.

Prescindimos de hacer un recordatorio de la vida y existencia de la diócesis de Sigüenza, cosa ya hecha por otros. Hemos buscado, por el contrario, todo aquello que pueda tener relación con la movilidad de la misma, y que pueda a su vez servir de precedente histórico a la concatedralidad que hoy dentro de sus límites se constituye.

Nuestros intentos han resultado vanos. Sólo hemos encontrado unas referencias, bastante inseguras a nuestro parecer. Estas son las que nos facilita Núñez de Castro, en una obra que escribió en el año 1653<sup>227</sup>. En élla dice en el capítulo VII del libro 2.º, que "hubo en Guadalajara Iglesia Catedral y Obispos en tiempos de los romanos, en tiempos de los godos y en el de los moros".

Del período romano cita a dos obispos de Guadalajara llamados Asturio y S. Gregorio, éste natural de Guadalajara y antes Obispo de Málaga. Del período gótico cita a ocho y cuyos nombres, dice, se hallan en los Concilios de Toledo. Para él también hubo obispos en Guadalajara durante la dominación musulmana; éstos fueron Venerio (859), Geruncio (1020), y otro cuyo nombre ignora, y que vivía en el año 1050, pero fue desterrado por los moros y destruida la Catedral<sup>228</sup>.

A nuestro parecer no ofrece garantías dicho texto, ya que en las obras consultadas<sup>229</sup>, no aparece por ninguna parte la existencia de Iglesia Catedral en Guadalajara, cosa de gran relevancia cuando se trata de obras dedicadas al estudio de la ciudad y hechas por sus cronistas; y cuando se hace la historia de Sigüenza para nada aparece la sede de Guadalajara. Agregando a esto la tendencia que en aquella época existía de adulterar documentos, hacer cronicones y catálogos apócrifos, nos inclinamos a dudar de la veracidad de estos textos. Tampoco en las firmas de los Concilios de Toledo encontramos la de obispo alguno de Guadalajara.

<sup>226</sup> Para mantener firme la sentencia del Cardenal Guido se dieron bulas desde Inocencio II hasta los tiempos de Celestino III (1190-1198). Sólo del Papa Alejandro III, afirma Minguella, que existen en el Cartulario de Sigüenza dieciséis rescriptos confirmando lo que se había actuado en Burgos. Copia de estas bulas y rescriptos, pueden verse en MINGUELLA, *Historia...*, I, apéndices que van al final del volumen.

<sup>227</sup> Se titula ésta *Historia eclesiástica y seglar de la muy noble y muy leal ciudad de Guadalajara* (Madrid, 1653).

<sup>228</sup> *Ibidem*, pgs. 48-49.

<sup>229</sup> FLÓREZ, *España Sagrada*, 8. GARCÍA VILLADA, *Historia eclesiástica de España*, F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas SS. XV y XVI*, (Madrid, 1942) *Ibidem*, *Compendio descriptivo e histórico de Guadalajara* (Madrid, 1934) GARCÍA y LÓPEZ, *Biblioteca de escritores de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el s. XIX* (Madrid, 1910). etc.

## II. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL CONCORDATO DE 1851<sup>290</sup>

1. *Sumaria visión del problema.*—En las anteriores páginas hemos podido comprobar cómo fueron configurándose las diócesis españolas, y cómo fueron reorganizándose éstas al empuje de los moros, como consecuencia de las conquistas y reconquistas de los reyes cristianos, aunque su configuración definitiva la recibieron en las resoluciones adoptadas en los Concilios y por los mismos reyes, consiguientes a los conflictos y controversias habidas entre las distintas diócesis, que se discutían la pertenencia de los territorios.

Esto explica perfectamente que estas divisiones y circunscripciones adoleciesen de graves defectos, ya que éstas no se habían realizado teniendo a la vista las que son bases esenciales para una adecuada división territorial como son: extensión del territorio, número de habitantes y configuración topográfica del terreno. Las divisiones, como hemos visto, fueron hechas de forma consuetudinaria y sin el empleo de elementos técnicos.

La necesidad de reformar la división territorial eclesiástica, se dejaba sentir casi desde el momento en que se había terminado la realizada durante la reconquista. En páginas anteriores hemos señalado cómo ya Felipe II reconociendo este problema, intentó poner solución al mismo de acuerdo con la Santa Sede; sin embargo, de hecho, fue muy poco lo que se hizo. De aquí que el problema se plantea sin resolver en los albores del s. XIX, y entonces es cuando en medio de aquel movimiento liberal producido por las Cortes de Cádiz, se intenta resolver, aunque en líneas generales emplearon medios e instrumentos ineficientes, y a veces ilegítimos, con lo que el intento estaba, necesariamente, condenado al fracaso.

Ya en el año 1817, siendo Nuncio Apostólico de España, el que fue después Cardenal Giustiniani, el Gobierno se decidió a tomar la iniciativa, aunque sin resultado, por la enorme dificultad de la empresa y por las calamidades que sobrevinieron a la Península.

La inquietud por la resolución del problema permanecía. Y así, las Cortes de 1820 a 1823, crearon una Comisión eclesiástica real a la que encomendaron el arreglo del clero de España. Cuestión que fue tratada de modo agitado y discutido. La dirección que se dio en esta Comisión a la división territorial eclesiástica, fue en el sentido de conformar y subordinar completamente ésta a la división civil. En 1834 se

---

<sup>290</sup> Sobre esta materia, puede verse nuestro trabajo, aún inédito, *La circunscripción de Diócesis y Metrópolis en los documentos originales, inéditos y secretos del Concordato español de 1851*. Este trabajo pudimos hacerlo gracias a la autorización personal que S. Santidad el Papa Pío XII, de feliz memoria, se dignó concedernos en noviembre de 1957, autorización que se extendió a la negociación de todo el Concordato y sobre el cual tenemos en preparación algunos otros trabajos.

creaba, en virtud de autoridad regia, una Nueva Junta en la que se debatió el problema, pronunciándose en igual dirección que la anterior. Una y otra fueron constituidas en período liberal revolucionario, y en ellas no se admitió a la autoridad eclesiástica, por cuyos motivos no produjeron efecto alguno sus resoluciones.

Dos hechos ocurrieron en esta época que afectan directamente a la materia: la muerte del rey Fernando VII y la nueva división territorial civil realizada en 1833. La muerte del rey trajo consigo la revolución interior y la ruptura con la Santa Sede. Por ello el problema de la división territorial eclesiástica cuando adquiere firmeza y robustez es, precisamente, en las negociaciones del Concordato de 1851, las cuales no se inician hasta el año 1844. En el primer período de las mismas, sólo se trata el problema de modo accidental y secundario limitándose a consignar en el artículo segundo de la Convención de 27 de abril de 1845, que se haría una nueva circunscripción y demarcación de diócesis. La razón fue porque el Gobierno moderado tenía como quehacer inmediato el restablecimiento de la paz interior, el nombramiento de obispos para las sedes vacantes, resolver el problema económico de la Iglesia, etc. El tema se pone en primera línea a partir de 1847, fecha en que dan comienzo las negociaciones formales en orden a la elaboración del Concordato con la Santa Sede, pues hasta esta fecha, y subrepticamente, aún después, el Gobierno había pretendido, sin éxito alguno, mantener vigentes las mismas relaciones que habían existido hasta el fallecimiento de este último monarca<sup>321</sup>.

La nueva división territorial civil inclinó los ánimos de todos hacia la orientación anteriormente propugnada, es decir, hacia la acomodación de la división eclesiástica a la civil sin tener en cuenta que esa creación legal, más que natural, aun no había adquirido consistencia, y que aunque legalmente la provincia existía, aún no era una realidad objetiva<sup>322</sup>.

Uno de los puntos fundamentales en la gestación del Concordato de 1851, fue, sin duda, el problema de la división y circunscripción de

<sup>321</sup> Así se expresaba el Gobierno: "la intención del Gobierno no es que se celebre con Roma un nuevo Concordato; sino que se consideren como valederos y subsistentes los celebrados con nuestros católicos monarcas; y sólo se acuda por de pronto a las necesidades más urgentes de la Iglesia de España". Instrucciones de 15 de febrero 1845, dadas por el Gobierno a Castillo y Ayensa, Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma, en *Arch. Minist. Asuntos Exteriores*, Legajo 115, 39, fasc. 1.º, doc. núm. 7.

En el Proyecto de Concordato de 28 noviembre 1845, redactado por Castillo y Ayensa, se decía expresamente en el último párrafo del art. 5.º lo siguiente: "En las colaciones de los beneficios, fuera de las demás reglas de la disciplina eclesiástica, se observará todo lo convenido entre el Sumo Pontífice, Benedicto XIV y el Rey Católico Fernando VI en 11 enero 1753, declarándose quedar ratificado aquel convenio, tanto en ésta como en todas sus partes". Puede verse en *Arch. Minist. Asuntos Exter., Ministerio de Estado*, Legajo 115, 39, fasc. 3.º, docum. núm. 171.

<sup>322</sup> Sobre la provincia y su organización puede verse GASCÓN Y MARÍN, *Nueva organización provincial*, en "Rev. de Est. de la Vida local" (1945/22) pgs. 582 y ss. A. ROYO VILLANOVA, *Elementos de Derecho administrativo* (Valladolid, 1955) I, pg. 258.

diócesis y metrópolis. Durante el período de negociaciones, previo a la Convención de 27 de abril de 1845, el Gobierno manifestó a su representante en Roma, Castillo y Ayensa, la conveniencia de incluir en el texto concordado este particular<sup>233</sup>. En efecto, Castillo siguiendo estas instrucciones introdujo el artículo 2.º del Convenio en que se decía que se procedería por ambas partes a realizar una nueva circunscripción de diócesis<sup>234</sup>. Sólo se consignó el problema de un modo genérico, y por tanto no suscitó problemas de ejecución práctica. Al no ratificarse dicho convenio quedó sin efecto todo su contenido, y se hizo preciso partir hacia nuevas negociaciones.

Al reanudarse nuevamente éstas, consecuencia del interés sumo que tenía el Gobierno de presentarse ante las Cortes con el convenio firmado, se llegaba a la reforma del anterior acuerdo, y en su segunda reforma, de noviembre de 1845, se repetía nuevamente la idea y el deseo de llegar a una nueva división y circunscripción de diócesis, con la tendencia a suprimir alguna de las mismas<sup>235</sup>.

Se arrinconaron todos estos proyectos y las negociaciones entraron por un nuevo cauce, preparado y hecho por el Delegado Apostólico, ya en España, Monseñor Brunelli, al constituir, de acuerdo con el Gobierno, una Junta mixta para el arreglo general del Clero, y cuyos trabajos excedían en mucho los proyectos realizados para poder en-

<sup>233</sup> Así se expresaba el Gobierno en su Despacho 7 de abril 1845, dirigido a su representante en Roma, Castillo y Ayensa. Puede verse en *Arch. Minist. Asuntos Exter., Ministerio de Estado*, Legajo 115, 39, fasc. 1.º, doc. núm. 18.

<sup>234</sup> La versión castellana se halla en *Ibidem*, Leg. 115, 39, fasc. 1.º, doc. núm. 25. Se halla publicado su texto en MERCATI, *Raccolta di Concordati* (Città del Vaticano, 1954) I, pgs. 796-799.

<sup>235</sup> El 24 septiembre de 1845 se redactaba un nuevo Proyecto de Concordato, teniendo en cuenta los informes dados por Rinquelme (Oficial de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho) a quien el Gobierno había enviado a Roma a raíz de la negativa para firmar el convenio de 27 abril, y los últimos despachos de Castillo y Ayensa. A este proyecto opuso el Gobierno sus observaciones, y a la vista de todo Castillo confeccionó otro Proyecto sobre la base del anterior, el cual en su cabecera dice así: "*Concordato reformado según las variaciones obtenidas de la Santa Sede y remitidas por el Ministro de S. M. con fecha 28 noviembre del corriente año 1845; el cual Concordato si fuese aprobado por el Gobierno de la Reina, Nuestra Señora en los términos en que se presenta, sería inmediatamente ratificado por el Santo Padre*". En este último se dice en su art. 2.º lo que sigue "y respecto de las diócesis sin que entretanto se retarde la provisión de las actualmente vacantes, tiene intención Su Majestad de pedir al Sumo Pontífice una nueva circunscripción de ellas, en la cual aumentando más bien que disminuyendo su número, se disponga más convenientemente sus lindes para la utilidad espiritual de los fieles". Las negociaciones se paralizaron y durante el tiempo que gobernó el Gabinete de Istúriz (1846) se pretendió llegar al final de las mismas a toda costa. En esta fecha, 15 de junio de 1846, se hacen unas modificaciones al Proyecto intituladas *Modificaciones que propone el Gobierno español y que remite al Sr. Castillo en 15 de junio de 1846, al Concordato reformado según las variaciones obtenidas de la Santa Sede y remitidas por el Sr. Castillo con fecha 28 noviembre 1845*. En estas se dice, entre otras cosas, que respecto del art. 2.º se debe pretender: "admitir la parte relativa a la nueva circunscripción de los obispados diciendo simplemente que se hará *servatis servandis* como el art. 3.º del Concordato de Nápoles, y sin prejuzgar la cuestión de si ha de ser mayor o menor el número de las diócesis". Veremos a continuación la razón de ser de esa reserva del Gobierno, pues su tendencia era suprimir en lugar de aumentar diócesis. Todos estos documentos pueden verse, en *Arch. Minist. Asuntos Exter., Minist. Est., Leg. 115, 39, fasc. 2.º, docs. núms. 77 y 78, y fasc. 3.º, doc. núm. 171*.

cuadrarlos en ellos. Se impuso entonces la realización de un Concordato de nueva planta<sup>236</sup>.

El problema de la nueva circunscripción de diócesis junto con el económico, fue el punto fundamental que se encomendó a la Junta mixta, y de enorme dificultad como veremos más adelante. El 27 de marzo de 1848 quedaba constituida dicha Junta para dar comienzo a sus difíciles tareas.

2. *Necesidad de una nueva circunscripción y defectos de la existente.*—Fue entonces cuando se afrontó con más seriedad el problema. Su necesidad se hacía acuciante. Así lo manifestaba el Delegado Apostólico, Monseñor Brunelli y el Presidente de la Junta mixta, el obispo de Córdoba. El primero decía que la nueva división y circunscripción de diócesis y metrópolis era “no sólo útil y oportuna sino del todo necesaria por los grandísimos inconvenientes que se derivan de la división existente”<sup>237</sup>. El segundo se expresaba en los siguientes términos: “la nueva circunscripción de diócesis extensiva a fijar su número y los límites de cada una es una urgente necesidad de nuestra Iglesia, reconocida y deseada mucho tiempo ha por el Gobierno y cuantos han fijado su atención sobre este objeto importantísimo del régimen eclesiástico, que no afecta poco al del Estado”<sup>238</sup>.

Opinión que compartían los miembros de la Iglesia y del Estado que entendían en dicha materia. Necesidad que venía determinada por los grandes defectos existentes en las circunscripciones que estaban en vigor, y por las grandes ventajas que podían seguirse mediante una buena división.

Defectos que se extendían a los tres principios básicos necesarios a toda división, a los que antes aludimos, extensión territorial, número de habitantes y configuración topográfica del terreno. Como índice de prueba bástenos decir que mientras Toledo tenía 180 lenguas de circuito, Ceuta no extendía su territorio más allá de la ciudad de su nombre. Tudela contaba solamente con 9 leguas de circuito, con diez solas parroquias, habiendo otras muchas cuyo circuito no llegaba a 40 leguas. La Orden de Santiago tenía dos territorios reunidos con Obispo Prior y pueblos de once obispados, y las otras Ordenes militares, y la de S. Juan, los Regulares y otras, salpicaban también no pocos territorios de un extremo al otro de la Península. Quince diócesis tenían to-

<sup>236</sup> Sobre esta materia saldrá en su día nuestro estudio sobre *El Concordato español de 1851 en su aspecto económico*, en donde tratamos ampliamente todos estos extremos. Este estudio está realizado sobre los documentos originales e inéditos.

<sup>237</sup> Despacho de Mons. Brunelli, Delegado Apostólico en España, 25 agosto 1847. En *Arch. de la Sgda. Congreg. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sección II, núm. 565, fasc. a.

<sup>238</sup> *Voto particular del Obispo de Córdoba*, Presidente de la Comisión Mixta para el Arreglo General del Clero de España, 28 noviembre 1848. En *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 588, fasc. d. Copia del mismo se halla en el *Arch. Minist. Asuntos Exe., Minist. Est., Leg.* 115, 40, fasc. 7.º

dos sus pueblos dentro de una misma provincia civil; igual número los tenían en dos; dieciséis en tres; ocho en cuatro; una en cinco; tres en seis; una en siete y una en diez<sup>239</sup>.

En cuanto al número de habitantes, veamos por ejemplo, que mientras Toledo contaba con 778.388 almas y Sevilla con 540.941, Albaracín sólo tenía 14.933; Barbastro 34.508; Ciudad Rodrigo, 39.038 y Tudela no pasaba de 18.000. El cuadro general daba los siguientes resultados: diez diócesis con menos de 50.000 almas, trece con menos de 100.000, doce con menos de 150.000, ocho entre este número y el de 200.000, doce de 200.000 a 300.000, una de 300.000 a 400.000, tres de 400.000 a 500.000 y dos con más de este número.

Pero como decía la Comisión en su Memoria, "si se examina esta división en sus relaciones con la naturaleza del terreno y con los buenos principios que en estas ocasiones aconsejan los mejores estadistas, se verá que no adolecen de menos defectos, irregularidades y anomalías, pues no se han tenido en cuenta para nada los límites naturales, los ríos, ni las montañas, ni las relaciones de los pueblos con su capital".

Todo ello imponía realizar una nueva circunscripción, materia altamente difícil y complicada. Sin embargo, se afrontó el problema valientemente, si bien es verdad que haciéndose la idea de que se trataba de una división hecha mediante un tratamiento legal. Así, los miembros eclesiásticos de la Junta mixta decían en su voto particular "ahora no es posible hacerse ni por un momento la ilusión de haber llegado a una división territorial acabada y perfecta, porque conocen que una empresa tan colosal no puede llevarse a un feliz término, sino cuando las luces comunicadas por los Prelados indiquen y esclarezcan el camino"<sup>240</sup>.

3. *Tendencias*.—El punto crucial para llegar al arreglo, radicaba en la determinación de los principios que habían de inspirar la división y circunscripción. Constituía la incógnita el *cómo* se haría factible la solución del problema. Y si bien es verdad que en el curso de las negociaciones, existió unanimidad de criterio en cuanto a la necesidad de una nueva división de diócesis y metrópolis, sin embargo, se daba

<sup>239</sup> Memoria justificativa del Proyecto General para el Arreglo del Clero, en Arch. Asuntos Ecles. Extraord., Sec. II, núm. 588, fasc. d. Copia de la misma en el Arch. Minist. Asuntos Exter., Minist., Est., Leg. 115, 40, fasc. 7.º. Hay otra copia en Arch. Min. Justic., Leg. 4120, doc. s. n.

<sup>240</sup> Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo se apeló a la emisión de votos particulares por los miembros de la Comisión, quienes se dividieron en tres grupos: uno constituido por los miembros eclesiásticos nombrados por el Delegado Apostólico, y éstos fueron Juan José, obispo de Lérida, Juantorena y Pedro Reales, Deán de Toledo. Otro, el formado por los individuos nombrados por el Gobierno, Seijas Lozano y González Romero. Y por último, el que constituía el obispo de Córdoba, Presidente de la Junta mixta. De la formación, funcionamiento, etc. de dicha Junta nos ocupamos en nuestro ya citado trabajo sobre *El Concordato español de 1851 en su aspecto económico*.

una esencial divergencia en cuanto a las bases de la reorganización<sup>341</sup>, lo que originó distintas tendencias, las que de un modo esquemático recogemos a continuación, y que reducimos a las siguientes:

1.ª Algunas de las comisiones anteriores habían propuesto, como base cardinal y punto de partida, la supresión de diócesis y asimilación de la división eclesiástica a la civil.

2.ª Otras, por el contrario, habían pretendido que se aumentasen algunas diócesis en lugar de reducir las existentes.

3.ª Otra tendencia fue la de acomodación casi absoluta de la división eclesiástica a la civil. Esta fue la que el Gobierno quiso que predominase dentro de la Junta mixta.

4.ª Finalmente, tenemos la tendencia sostenida por la Junta mixta, la que pretendía una acomodación, pero no absoluta sino relativa.

En todas ellas observaremos que existe un punto de común coincidencia, la acomodación, en mayor o menor grado, de la división eclesiástica a la civil. La razón radicaba en la evidencia de las ventajas que en sí encerraba la adopción de tal medida. Ventajas que exponen, razonan y comentan ampliamente, bajo el aspecto teórico y práctico los miembros de la Junta nombrados por el Gobierno<sup>342</sup>.

En cuanto a las divergencias se hace preciso indagar cuál era la causa intrínseca que las motivaba. Y ésta creemos hallarla en los diferentes puntos de vista en que fundamentaban sus teorías. Unos, como afirma el obispo de Córdoba, preferían "a todo el rigor de los principios y las ventajas que con el tiempo ha de reportar a la Iglesia y al Estado a cuya utilidad deben ceder los intereses privados, cualesquiera que sean los sacrificios que hayan de hacer para ello" A otros les detenía "la fuerte impresión que no podrá menos de hacer en los pueblos al verse repentinamente privados de lo que más lisonjeaba su amor propio, de los que les mantenían en cierta posición superior a la de los demás, y de los recursos efectivos que hallaban constantemente en un prelado, un cabildo catedral y un proporcionado número de ministros y dependientes". A otros les arredraba, finalmente, "las circunstancias en que se trata de realizar la operación, porque cuando todas

<sup>341</sup> *Voto particular de los miembros eclesiásticos de la Junta mixta* nombrados por el Delegado Apostólico, 27 noviembre 1848. Obsérvese que decimos Delegado Apostólico y no Nuncio, va que este carácter no lo tuvo hasta el 22 julio 1848, de cuyo hecho dió constancia Monsr. Brunelli en su Despacho en cifra núm. 128, de 22 julio 1848, dirigido al Emmo. Secretario de Estado de S. S. y que puede verse en *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 588, fasc. a. El voto puede verse en el mismo *Archivo*, Sec. II, núm. 588, fasc. d. Copia del mismo se halla en el *Arch. Minist. Asuntos Exter., Minist. Est.*, Leg. 115, 40, fasc. 7.º.

<sup>342</sup> *Voto particular de los miembros de la Junta, Sres. Seijas Lozano y González Romero*, 28 noviembre 1848. Puede verse en *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 588, fasc. d. Copia en el *Arch. Minist. Asuntos Exter., Minist. Est.*, Leg. 115, 40, fasc. 7.º.



las obligaciones en que hay Sillas episcopales han sufrido inmensamente y hecho los más costosos, y a veces, hasta heroicos sacrificios en pro de la justa causa de la guerra de la Independencia y en las civiles posteriores, les parece no debían esperar que después del triunfo debido en parte a sus esfuerzos, se les irrogase un quebranto tan sensible que apenas podían temerlo igual de sus adversarios<sup>243</sup>.

Todo ello nos está demostrando que estamos ante un problema de gran magnitud y dificultad. Sin embargo, dentro de este campo tan árido y espinoso, faltó un criterio unitario. Faltó unidad en el seno de la Junta y faltó unidad entre los mismos miembros eclesiásticos. De esto mismo se lamentaba el Nuncio en sus observaciones remitidas a la Santa Sede.

Esta falta de unidad provocó la creación de las diversas tendencias y sistemas a que aludíamos anteriormente. Todas ellas llevaban ínsita poderosa fuerza probatoria. Perdida toda esperanza de uniformidad y armonía en lo que se refería al número de diócesis que había de suprimirse y en el número de las nuevas a erigirse, los miembros eclesiásticos se pronunciaron por la supresión de ocho sedes episcopales, a saber, Albarracín, Barbastro, Ciudad Rodrigo, Ceuta, Ibiza, Solsona, Tenerife y Tudela; y por la creación de cinco nuevas, que serían, Albacete, Ciudad Real, Huelva, Madrid y Vitoria. De manera que, según su voto, el número total de diócesis quedaría disminuida en tres. El proyecto de los miembros nombrados por el Gobierno, restringía la creación de nuevas diócesis, extendiéndola solamente a Ciudad Real, Madrid y Vitoria.

En cuanto a la supresión de las existentes, el Presidente de la Junta, la extiende a once, comprendiendo las ocho antes mencionadas y las de Coria, Jaca y Menorca. Mientras que Seijas Lozano y González Romero, representantes del Gobierno en la Junta, pedían la supresión de dieciséis, agregando a las once ya citadas las de Astorga, Guadix, Mondoñedo, Tortosa y Vich.

Algo debió fallar en el engranaje de aquella maquinaria. Era demasiado nueva la división territorial civil (año 1833), para exigir una acomodación de la eclesiástica a aquélla. Eran muchos los intereses políticos que mediaban y los particulares que se habían de sacrificar.

Este fue, en definitiva, el debatido problema de la circunscripción y uno de los principales sobre los que giraron todas las negociaciones en este período. Dos tesis fundamentales fueron las que presidieron el curso de tan reñida cuestión. Una la supresionista, consecuente con la ideología demoliberal, y la contrapartida conservadora, propia de los principios jurídico-canónicos de la Iglesia. Y otra fue la tesis traslacio-

---

<sup>243</sup> *Voto particular del Obispo de Córdoba, Presidente de la Junta.* 1. c.

nista, en virtud de la cual algunas sedes se trasladarían, bajo la fórmula tradicional, de su actual sede a una capital de provincia, con la consiguiente supresión de la sede en el lugar donde aquélla se hallaba.

Estas fueron, en líneas generales, las fórmulas propuestas y debatidas en el curso de algunos años. En nuestro trabajo citado sobre Circunscripciones, hemos logrado reducir a unidad las diversas tendencias que se agitaron, formando los siguientes sistemas: el de remisión, el de acomodación relativa, el conservador, el de acomodación casi absoluta, el de conciliación y el ecléctico<sup>244</sup>.

La realización de dichas tesis tenía que tropezar con grandes dificultades como anteriormente señalábamos, y previéndolas ya entonces, arbitraron una fórmula de solución, la creación de obispos auxiliares permanentes, para que éstos atendiesen a las necesidades de los pueblos que se veían privados de la capitalidad eclesiástica. Los mismos miembros de la Junta representantes del Gobierno, decían al efecto, "ciertamente la política de actualidad debe ejercer gran influencia en esta materia; de aquí que estimen conveniente tomar ciertas medidas para neutralizar en algunos puntos la impresión desagradable que ha de producir la supresión de su silla. Esta medida consiste en la creación de obispos auxiliares permanentes, que, entre otros, tienen también este objeto"<sup>245</sup>. En cada uno de los sistemas se determina el número de éstos y el lugar de su residencia que desde un criterio restrictivo se llega a otro de gran amplitud, contenido y consagrado en el texto del Concordato<sup>246</sup>.

La tesis traslacionista no motivó contienda ni polémica alguna, contra lo que se pueda creer, y pasó al Concordato bajo la misma fórmula que se había estructurado por la Junta mixta. No porque ello no implicase dificultades y graves inconvenientes, sino porque frente a la gravedad que revestían otros problemas, como era la supresión total de dieciséis sedes pedida por los miembros del Gobierno, éste era el menos grave. A continuación vamos a ver el proceso que esta cuestión siguió en el curso de gestación y elaboración del Concordato, y sobre todo, vamos a examinar la postura adoptada durante el período del

<sup>244</sup> *El sistema de remisión*, fue el adoptado por la Junta mixta y consignado en su Proyecto General; *el de acomodación relativa* está deducido de la Memoria Justificativa de la Junta mixta al Proyecto General para el Arreglo del Clero; *el conservador*, fue el de los miembros eclesiásticos de la Junta, obispo de Lérida, Juantorena y Deán de Toledo; *el de acomodación casi absoluta*, está deducido del voto particular de los miembros que representaban al Estado en la misma Junta, Sres. Seijas Lozano y González Romero; *el de conciliación*, fue adoptado por el Presidente de la referida Junta, obispo de Córdoba; y, finalmente *el ecléctico*, está contenido en el Proyecto de Concordato en 44 arts. Todos los documentos que hacen referencia a los diversos sistemas, vienen citados en este trabajo, y pueden verse también en nuestro trabajo citado sobre *Circunscripciones*.

<sup>245</sup> *Voto particular* de Seijas Lozano y González Romero, l. c.

<sup>246</sup> Puede verse en los lugares citados en la nota anterior, núm. 244. El problema está recogido en el art. 5.º del Concordato. El texto original lo encontramos en el *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 589, fasc. XXVII; el texto ratificado en *Ibidem*, facs. XXVI, textos que frecuentemente hubimos de manejar.

arreglo, frente a las diócesis hoy afectadas por las Constituciones Apostólicas.

4. REALIZACIONES. A) *Mondoñedo*.—En todo el proceso de circunscripción iban adheridos una dualidad de intereses contrapuestos. El de la Iglesia que, si bien accedía a la reforma y veía la conveniencia, era contraria a la supresión de diócesis, y el del Estado que pretendía la acomodación en cuanto que ello implicaba la supresión de muchas diócesis.

Según el sistema de acomodación relativa, estaba llamada a la supresión la diócesis de Mondoñedo. Entre otros problemas que se plantearon en este sistema, de gran interés, descuella el de traslación de sedes, y se repite la conveniencia de trasladar algunas sedes, traslación que la Junta no sólo la propone para conciliar la capitalidad eclesiástica con la civil, sino por otras razones de más alta naturaleza, y así dicen en la Memoria, “las capitales eclesiásticas situadas en un confín de sus diócesis, es un inconveniente de gran cuenta para la vigilancia pastoral. Pero como en todas estas cuestiones se mezcla la política, y si en alguna cosa debe buscarse la oportunidad para obrar, es, precisamente, en la materia que se trata, se establece el principio general del art. 4.º del Proyecto para el Arreglo General del Clero”. Continúa diciendo, conforme al contenido del art. citado, que la traslación se dejará al arbitrio del Gobierno, “que es, sin duda, el mejor juez de la oportunidad, disponer la traslación a su debido tiempo”<sup>247</sup>.

En cuanto a la traslación de otras sedes que no estaban situadas en capital de provincia, la Junta opinaba que no existían “ni los medios ni los elementos necesarios para realizar ninguna otra traslación”<sup>248</sup>.

La conservación de la diócesis de Mondoñedo, la defendió el sistema conservador, el cual, como su misma denominación indica, era opuesto a toda supresión, abundando en razones de todo género para salvar la existencia de muchas diócesis. Las razones que alegaron para obtener la permanencia de Mondoñedo se reducían a lo siguiente: Galicia, decían, “se halla dividida en cuatro provincias, en las cuales residen cinco obispos, cuyas respectivas diócesis son las mayores de España. La población sumamente diseminada, los caminos por lo general descuidados, y los montes por algunas partes hacen difícil y penosa la administración episcopal”. En vista de todas las circunstancias se propone en este sistema como conveniente la demarcación siguiente: Orense, el obispado de esta denominación tendría toda su provincia. Se sostiene como indispensable la conservación de Mondoñedo porque

<sup>247</sup> Memoria Justificativa del Proyecto General para el Arreglo del Clero, l. c.

<sup>248</sup> *Ibidem*.

la extensión territorial de Lugo y Oviedo, y el número de habitantes, sería excesivo para sólo dos diócesis. Decían así:

“Lugo que contiene en su provincia sobre 360.000 almas en 1.258 parroquias, y el de Oviedo con 800 parroquias o pueblos, presentan más que suficiente territorio para tres obispados, y se presenta como indispensable la conservación del Obispado intermedio de Mondoñedo. Si éste llegase a suprimirse, debería agregarse su territorio al de Lugo, que dista más de 15 leguas, y a Santiago que le separan más de 20. Estos dos obispados, sobre ser de los mayores de España, tendrían que sobrecargarse excesivamente, quedando aquel territorio abandonado. Urge, pues, concluir, la conservación de Mondoñedo”.

Hacen su demarcación señalándole el territorio siguiente: “pertenecerán a Mondoñedo los partidos judiciales de Mondoñedo, Ribadeo, Vivero, de la provincia de Lugo, y los de Grandas de Saline, Vega de Ribadeo, Cangas de Tineo y Luarca, de la de Oviedo<sup>249</sup>”.

Una de las diócesis cuya existencia estuvo más en juego, fue precisamente la de Mondoñedo. Frente a la posición conservadora, mantenida por los miembros eclesiásticos de la Junta mixta, surgió la de los supresionistas, constituida por Seijas Lozano y González Romero, miembros ambos de la Junta en representación de los intereses del Gobierno. Estos, que en principio abogaban por la supresión de dieciséis diócesis, al enfrentarse con la sede de Mondoñedo, proceden previamente a estudiar la conveniencia o no de su supresión.

Y así, dicen:

“La población de Galicia es de una índole particular y así para apreciar debidamente si procede o no la supresión de la silla de Mondoñedo, es preciso considerar a aquel país en su conjunto.

Consta de cuatro provincias de casi iguales proporciones cada una, teniendo en cuenta estas circunstancias: La Coruña tiene 925 pueblos, 100 ayuntamientos y 435.570 almas, y 276 leguas cuadradas. Orense 858 pueblos, 95 ayuntamientos, 319.038 almas y 254 leguas cuadradas. Lugo tiene 258 pueblos, 64 ayuntamientos y 357.272 almas, y 343 leguas cuadradas. Y Pontevedra 658 pueblos, 67 ayuntamientos, 360.000 almas y 119 leguas cuadradas. De manera que la extensión, el número de almas y el de ayuntamientos y pueblos, se neutralizan mutuamente”.

Si examinamos detenidamente el estado actual de las diócesis, decían, tendremos un resultado bien diferente, siendo todo un caos y una confusión. Lugo tiene 80 leguas de circuito, Mondoñedo 42, Orense 60, Tuy 30, siendo de notar que la mayor distancia de esta ciudad a los últimos pueblos de su diócesis es de ocho leguas. Santiago cuenta con 456.100 almas.

<sup>249</sup> *Voto particular de los miembros eclesiásticos de la Junta mixta*, obispo de Lérida, Juan-torena y Deán de Toledo, l. c.

Lugo con 222.148. Mondoñedo con 90.480. Orense 152.152. Tuy 167.547. Si bien es cierto, advierten, que ha aumentado el número de habitantes, en nada cambia la cuestión porque esto es proporcional en cada diócesis<sup>250</sup>.

Estas provincias en extensión son mucho menores que otras de la Península. El exceso de almas de aquéllas sobre éstas, está más que compensado con la concentración de las poblaciones en los grandes grupos de que ya hemos hablado. Puede asegurarse, concluyen, que las cuatro diócesis de Galicia, serán nada más que regulares dentro del justo término medio. La conservación de Mondoñedo destruiría el favorable resultado y la homogeneidad que presentaba el plan propuesto en este sistema<sup>251</sup>.

El Presidente de la Junta, que adoptó una posición intermedia y conciliadora, se opuso a la supresión de la diócesis de Mondoñedo, así como también a otras supresiones. Y las razones que aportaba en su voto en pro de su conservación, se reducían a las siguientes: Mondoñedo es ciudad de alguna más importancia que Astorga, cuya conservación defendía, y también silla episcopal con 375 parroquias.

La supresión de esta diócesis sólo se ha intentado después de la nueva división de provincias, en la que Galicia quedó reducida a cuatro. A esto, agrega:

“Que como esta novísima división no deja todavía de ser impugnada con buenas y sólidas razones, que acaso serán atendidas para que se restablezca la de Mondoñedo, parece es de todo punto inoportuna por ahora la novedad, pues no debe olvidarse que las supresiones y restauraciones de obispados por las consecuencias y trastornos que lleva consigo, no puede intentarse y realizarse tan fácilmente como las de las provincias”.

Por otra parte, continúa diciendo, estando enclavada la diócesis de Mondoñedo entre las de Santiago, Lugo y Oviedo, y teniendo cada una de éstas más extensión que la que pueden administrar cómodamente sus prelados, es evidente la imposibilidad de dividir entre ellas, y no lo es menos que una operación semejante dejaría a Galicia sin el número de cinco obispados, que ha tenido desde los tiempos más remotos y que realmente necesita un reino de cerca de millón y medio de habitantes, con terreno en gran parte escabroso y de no buenas comunicaciones.

Por ello, concluye el Presidente, y por los perjuicios que temen todos los naturales de aquel país de que se le agregue a otra diócesis, de ningún punto han llegado a la Junta tantas y tan repetidas exposiciones reclamando la conservación de su silla episcopal con consideraciones dignas de atención.

<sup>250</sup> Los datos estadísticos están tomados de la *Guía eclesiástica de 1807*.

<sup>251</sup> *Voto particular de Seijas Lozano y González Romero*, l. c.

El clima político que a la sazón reinaba, de cariz regalista, tendía por sí mismo a limitar más que a ampliar las prerrogativas de la Iglesia. Por esto, la tendencia más que a una conciliación de intereses mutuos, iba dirigida, por parte de la Iglesia, a la defensa de sus intereses mínimos, y el Estado a la limitación máxima de aquéllas. Esto mismo lo reflejaba Monseñor Brunelli al manifestar a la Santa Sede que en las Cámaras siempre se dio a conocer el "decisivo impegno di tutto il liberalismo progressista, e di una gran frazione del moderato per la diminuzione del numero delle diocesi fin qui esistenti"<sup>252</sup>.

Refiriéndonos de nuevo a la diócesis de Mondoñedo, hemos de agregar, que entre las personas que elevaron exposiciones pidiendo la conservación de aquélla, estaba el Marqués de Pidal, el que con gran fortuna para Mondoñedo, poco después fue elevado al Ministerio de Estado y encargado de las negociaciones pendientes con Roma. A este juego diplomático, recurrió Monseñor Brunelli, según nos dice él mismo, y después de vencer muchas dificultades, logró salvar la existencia de la diócesis de Mondoñedo, de cuya supresión ya no volvió a hablarse.

B) ORIHUELA, CALAHORRA Y LA CALZADA Y SEGORBE.—Estas sedes también fueron objeto de negociaciones, pero no en el sentido de negarles su existencia, sino en la conveniencia de trasladar la capitalidad eclesiástica a la civil. Y ni por un momento hubo polémica sobre ello. 1.º, porque era manifiesto el hecho de que la silla episcopal radicaba en los extremos de cada una de las referidas diócesis, y que las capitales civiles habían superado en progreso, número de habitantes, etc. a las capitalidades eclesiásticas. 2.º porque el Gobierno no pretendía la supresión de ninguna de ellas, en cuyo caso generalmente venía la oposición por parte de la Santa Sede que por principio tiende más bien a aumentar las diócesis que a reducir las. Solamente se pretendía la total coincidencia entre provincia civil y eclesiástica, y a ser posible, coincidencia de capitalidad. Según ellos son razones de índole social, administrativa y económica las que así lo aconsejan, incluso para la misma Iglesia, quien debe armonizar sus relaciones con el Estado<sup>253</sup>.

Entre las muchas materias tratadas por la Junta mixta, fue proba-

<sup>252</sup> *Observaciones de Mo. s. Brunelli, Nuncio Apostólico de S. S. en España, al Proyecto de Concordato* presentado por él a los miembros del Gobierno y a la Santa Sede. En un volumen manuscrito en italiano de 394 pgs. Pueden verse en *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.* Sec. II, núm. 589, fasc. XXII.

Mons. Brunelli había sido enviado a España a instancias del Real Gobierno, primero con el carácter de Delegado Apostólico, como advertíamos anteriormente, y después como Nuncio, para resolver los graves problemas creados en España durante el período liberal revolucionario. El fue el alma del Concordato de 1851. Tenemos en preparación un estudio sobre las relaciones políticas entre la Iglesia y el Estado español durante esta época. En él podrá verse, en su día, los graves y difíciles problemas de tipo político que se plantearon en aquella época.

<sup>253</sup> *Voto particular de Seijas Lozano y González Romero, l. c.*

blemente ésta la única que se convino sobre ella por unanimidad. Y ya en las primeras negociaciones de la Junta quedó consagrada, en el Proyecto General para el Arreglo del Clero, la traslación de dichas sedes. Cuando, por el contrario, en las demás materias concernientes a circunscripciones, hubieron de remitirse a los votos particulares que al efecto se acordó emitiesen los distintos miembros de la Junta por las grandes divergencias que entre los mismos se daban.

Así se expresaba el art. 3.º del Título 1.º del Proyecto General: "Se hará una nueva división de diócesis y metrópolis. No habiendo podido ponerse de acuerdo los individuos de la Junta, se remiten a los votos particulares, que acompañan en este punto y sus consecuencias"<sup>254</sup>.

Sin embargo, el problema de traslación de estas sedes queda zanjado en el art. 4.º, sin la menor dificultad. Dice así: "La silla episcopal de Calahorra y la Calzada se trasladará a Logroño. La de Orihuela a Alicante y la de Segorbe a Castellón de la Plana, cuando en estas ciudades esté todo dispuesto y el Gobierno lo estime oportuno, oyendo al Prelado y Cabildo"<sup>255</sup>.

Sobre todos los ensayos de proyecto de Concordato realizados, prevaleció el de Monseñor Brunelli<sup>256</sup>. En sus Observaciones, remitidas, en unión del Proyecto de Concordato a la Santa Sede para que fuese sometido a examen y aprobación de la Sgda. Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, daba las razones fundamentales que

<sup>254</sup> *Proyecto General para el Arreglo del Clero de España*, en *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 588, fasc. d. También hemos encontrado copia manuscrita en castellano en el *Arch. Minist. Asuntos Ext., Minist. Est., Leg. 115, 40*, fasc. 7.º, doc. s. El original está en *Arch. Minist. Just., Leg. 4120*, núm. 23259. Se trata de un documento de gran amplitud integrado por 15 títulos y 206 arts. Fue entregado al Nuncio de S. S. en noviembre de 1848, y sobre él comenzaron las negociaciones entre éste y el Gobierno. Aparte del Proyecto General y de la Memoria Justificativa, obra de la Junta mixta en pleno, los miembros de la misma nombrados por Mons. Brunelli, enviaron a éste un informe secreto fechado el 19 de noviembre de 1848, narrando las incidencias acaecidas en la elaboración del Proyecto y de la Memoria, documento de sumo interés que se halla en el *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 588, fasc. d. Está manuscrito en castellano, consta de 18 folios y está firmado por José Domingo, obispo de Lérida, Eleuterio Juantorena y Pedro Reales.

<sup>255</sup> *Ibidem*.

<sup>256</sup> En los Archivos vaticanos existe un Proyecto de Concordato de 44 arts. (*Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 635, fasc. a.) denominado "*Proyecto de Concordato de 44 arts. de Mons. Brunelli*". Hoy podemos afirmar que no fue éste el proyecto original como se ha creído. El proyecto auténtico de Mons. Brunelli fue el que éste presentó al Ministerio de Estado el día 6 de abril de 1850; proyecto de 51 arts., y no el anterior que fue el resultado de las conferencias y negociaciones habidas entre Mons. Brunelli y el Marqués de Pidal, conferencias y negociaciones tenidas sobre aquél. Este proyecto lo hemos hallado en los *Archivos del Minist. Asuntos Exter.* Su original se halla en el *Arch. Minist. Asuntos Exter., Minist. Est., Leg. 115, 39*, fasc. 5.º, doc. núm. 264. En la cabecera lleva una nota que dice: "redacción del Proyecto de Concordato propuesto por el Nuncio de S. S. y remitida a este Ministerio el 6 de abril de 1850". De este primer proyecto no aparece en los archivos vaticanos, ni copia ni la más remota noticia del mismo, en donde sólo se conoce el de 44 arts., que erróneamente se atribuye a Mons. Brunelli. Este puede verse también en el *Arch. Minist. Asuntos Exter., Minist. Estado*, Leg. 115, 39, fasc. 5.º El original del proyecto de 44 arts. no pudimos encontrarlo en el *Arch. Sgda. Congreg. Asuntos Ecles. Extraord.*, si en cambio, copia impresa por la misma Sgda. Congreg., y también manuscrito en las referidas *Observaciones* de Mons. Brunelli.

aconsejaban dichas traslaciones<sup>257</sup>. Al efecto decía que desde antiguo anidaba en la mente del Gobierno este deseo, y su razón capital debía ser el obtener la mayor conformidad posible entre la división eclesiástica y la civil, por ser Alicante, Logroño y Castellón capitales de provincia, mientras que no lo eran Calahorra, Orihuela y Segorbe. En el orden religioso también había sus ventajas, pero los obstáculos que se presentaban eran de gran envergadura por los cuantiosos gastos, no menos necesarios que incompatibles con la situación económica de la nación que se oponían eficazmente a la ejecución del Proyecto.

No sólo se hacía necesario y conveniente realizar estas traslaciones, sino que también se hubiera hecho preciso realizar otras, cosa que resultaba imposible, porque como decía la Junta en su Memoria, no se tenían "ni los medios ni los elementos necesarios para realizar ninguna otra traslación".

Los miembros de la Comisión mixta se adhirieron unánimemente al Proyecto, en lo relativo a las traslaciones de que nos venimos ocupando, pero dejaron que el Gobierno juzgase de la oportunidad, conveniencia y modo de ejecutarlo. Y es en este momento cuando el Nuncio se atreve a hacer una profecía que el transcurso del tiempo ha confirmado, al decir: "que está firmemente persuadido, que el siglo presente (s. XIX) no verá llevar a término la ideada traslación de una sola de las mencionadas sedes"<sup>258</sup>.

El día 6 de octubre de 1850 se sometía a examen de la Sgda. Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, la materia de circunscripción de diócesis y metrópolis, junto con los veinte artículos primeros del Proyecto de Concordato. Estuvieron presentes en esta primera sesión los Emmos. Cardenales Macchi, Lambruschini, Castacane, Franzone, Biachi, Mai, Orioli, Antonelli y Mons. Ferrari, vicesecretario. Las conclusiones fueron sometidas al Santo Padre el 10 de diciembre del mismo año. Si bien es verdad que por parte expresa de Su Santidad se hicieron algunas observaciones a Mons. Brunelli, ninguna se refería a las diócesis de que venimos hablando y que han sido afectadas por las recientes Constituciones Apostólicas<sup>259</sup>. Por lo que

<sup>257</sup> Las citadas *Observaciones*, de gran valor para la interpretación del Concordato de 1851, fueron enviadas a Roma paulatinamente, por fascículos, debido a la gran urgencia, por parte del Gobierno, para que se llegase a la firma y ratificación del mismo, a fin de que la Sgda. Congreg. de Asuntos Ecles. Extraord. fuese sometiendo a examen los diversos artículos del Concordato. Estos fascículos fueron enviados a Roma acompañados de los correspondientes Despachos de Mons. Brunelli. Estos fueron los siguientes: 310, 3 septiembre 1850; 13 sebre. 50; 317, 3 nvbre. 50; 326, 13 nvbre. 50; 327, 23 nvbre. 50; 328, 29 nvbre. 50; 329, 3 dcbre. 50. A estos respondió la Secretaría de Estado de S. S. con los Despachos siguientes: 19.220; 19.698; 20.547; 20.972; 21.111; 21.082; y 21.444. Todos ellos se encuentran en el *Arch. Sgda. Congreg. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 589, aleg. III.

<sup>258</sup> *Observaciones* citadas, pg. 63.

<sup>259</sup> Puede verse en Spagna, *Risultato delle trattative sul Concordato tra la Santa Sede e il Governo di Sua M. C.*, en *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 589, fasc. XXII. Se halla también impreso para las sesiones de la misma Sgda. Congreg., en su *Arch.*, Sec. II, núm. 389, fasc. XX.



con esta misma fecha fueron aprobadas por el Papa las citadas traslaciones, en unión de toda la materia relativa a las circunscripciones, salvo algunas modificaciones de escasa importancia que se realizaron después.

A pesar de las vicisitudes que afectaron al Concordato después de su firma, dieciséis de marzo 1851, y antes de su ratificación, cinco de septiembre del mismo año, que motivaron diversos cambios en el mismo, ninguno afectó a lo establecido y aprobado por Su Santidad. De aquí que pasó al Concordato como firme la traslación de las referidas sedes, mediante la consagración legal contenida en el art. 5.º del mismo, cuyo texto literal dice así: "la silla episcopal de Calahorra y la Calzada se trasladará a Logroño, la de Orihuela a Alicante, y la de Segorbe a Castellón de la Plana, cuando en estas ciudades se halle todo dispuesto al efecto y se estime oportuno, oídos los respectivos Prelados y Cabildos"<sup>200</sup>.

Con posterioridad a esto, el Gobierno dictó un decreto preventivo en el que se disponía que "en los nombramientos para piezas de todas clases de las Colegiatas de Alicante y Logroño se pondrá cláusula, en cuya virtud queden sujetos los agraciados a trasladarse a Orihuela y Calahorra para componer sus Iglesias Colegiales, cuando a consecuencia de lo prevenido en el Concordato hayan de trasladarse estas sillas episcopales con sus Cabildos Catedrales a dichas capitales de Alicante y Logroño"<sup>201</sup>. Sin embargo, todo ello quedó en meras fórmulas legales y las traslaciones nunca llegaron a realizarse.

C) TUY, OSMA y SIGÜENZA.—Podemos observar que el Concordato de 1851 silencia la traslación y todo género de reforma en relación con tres de las diócesis hoy afectadas por las recientes Constituciones Apostólicas, a saber: Tuy, Osma y Sigüenza. Quienes hemos tenido la satisfacción de estudiar y revisar toda la negociación del Concordato de 1851, en los diferentes archivos vaticanos y españoles en los que obra la misma, podemos afirmar que para nada se refirieron los nombres de estas diócesis, ni en orden a ser suprimidas ni trasladadas.

¿Cómo explicar que no se dudase ni un momento en la traslación de las diócesis de Calahorra y la Calzada, Orihuela y Segorbe, y para nada se hiciese referencia a éstas? Varias razones se nos ocurren al caso. La idea predominante en el espíritu reformista de la época, consistía, como ya hemos tenido ocasión de comprobar, en la acomoda-

<sup>200</sup> El texto original puede verse en *Arch. Asuntos Ecles. Extraord.*, Sec. II, núm. 589, fasc. XXVII. El texto ratificado en *Ibidem*, fasc. XXVI. Lo publica MERCATI, *Raccolta di Concordati* (Città del Vaticano, 1954) I, pgs. 770 y ss.

<sup>201</sup> Real Decreto de 21 noviembre 1851, puede verse en E. PIÑUELA, *El Concordato de 1851 y disposiciones complementarias vigentes* (Madrid, 1921) pg. 28.

ción de la división eclesiástica a la civil, con la consiguiente supresión de sedes y reducción de gastos públicos.

Según este principio, no procedía suprimir ninguna de estas tres diócesis, ya que ello iría contra los principios, pues estos territorios habrían de incorporarse a otras diócesis ya sobrecargadas, y además, no se daría el hecho de la acomodación, ya que habría provincias en las que no existiría sede episcopal. Luego sólo restaba la posibilidad del traslado. Cosa no exenta de problemas y dificultades. En primer lugar, se presentaba un grave obstáculo, la situación del Erario público. En consideración a ello, se dieron instrucciones a la Junta para que partiese de esta realidad<sup>262</sup>. La traslación significaba unos cuantiosos gastos y una serie de elementos difícilmente asequibles en aquellos momentos<sup>263</sup>. Y esto mismo fue lo que inspiró a la Junta al decir que en cuanto a la traslación de otras sillas que no estaban situadas en capital de provincias, opinaba que no existían "ni los medios ni los elementos necesarios para realizar ninguna traslación"<sup>264</sup>.

Habida cuenta de la concepción existente, había razones para ver la indiferencia del Gobierno en la realización de estas traslaciones. Si el fin principal de la reforma iba dirigido, en su concepción, a conformar, en cuanto fuese posible, la circunscripción eclesiástica con la división territorial civil, se comprenderá la no insistencia del Gobierno. Tuy quedaba comprendida y coincidente con su propia provincia, Pontevedra; Sigüenza quedaba en la provincia de Guadalajara, y finalmente, Osma en la de Soria. Únicamente faltaba la coincidencia de capitalidades civil y eclesiástica. Tampoco ello suponía una gran dificultad, ya que poca significación tenían las capitales civiles de estas diócesis, lo que sumado a las instrucciones recibidas, explica perfectamente que no se afrontase el estudio de dichas traslaciones, y que Seijas Lozano y González Romero se limitasen a decir después de articular su proyecto de reforma territorial, lo siguiente: "los límites y territorios de las demás diócesis, serán los designados a la provincia de su propia denominación, o a la que pertenezca la capital de la diócesis cuando la tengan distinta"<sup>265</sup>.

5. OTRAS TRASLACIONES.—Es curioso observar cómo entonces se pensó en la posibilidad de algunas traslaciones, no ya de sillas episcopales, sino de sedes metropolitanas. Fueron éstas las de Toledo, Ta-

<sup>262</sup> Nota de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Mons. Brunelli, Delegado apostólico, 28 abril 1848, en *Arch. Minist. Asuntos Exter., Minist. Est., Leg. 115, 39, fasc. 6.º*, doc. núm. 8. Y nota de Mons. Brunelli al Gobierno español 29 abril 1848, en *Ibidem*, fasc. 6.º, doc. núm. 9.

<sup>263</sup> PÉREZ ALHAMA, *El Concordato español de 1851 en su aspecto económico*, trabajo inédito, ya citado.

<sup>264</sup> *Memoria Justificativa*, I. c.

<sup>265</sup> *Voto particular de Seijas Lozano y González Romero*, I. c.

rragona y Santiago, las cuales serían trasladadas a Madrid, Barcelona y La Coruña, respectivamente. Problema éste que fue estudiado por la Junta mixta y del que dejó constancia en su Memoria. Es de advertir que la Junta vio esto siempre como una utopía y como un sueño irrealizable.

Se ocupó, en primer lugar, de ver si había alguna posibilidad de elevar la sede de Madrid a la categoría de metropolitana, al estilo de todas las capitales europeas. Pero esta tentativa resultaba desde el primer instante imposible, por su proximidad a Toledo, sede metropolitana de tradición multiseccular en España.

El hecho de elevar la sede de Madrid a metropolitana, equivalía a resolver si había de trasladarse a la Corte o no la metropolitana de Toledo, quedando reducida esta silla a meramente episcopal. Este problema ya había sido tratado por las Cortes Constituyentes de 1837 y resolvieron la cuestión en favor de la traslación de la sede metropolitana de Toledo a Madrid, fundados en el principio de uniformidad completa de la demarcación civil con la eclesiástica. Sin embargo, la Junta mixta consideradas estas circunstancias se pronuncia en sentido negativo a dicha traslación.

En cuanto a la posibilidad de trasladar la sede metropolitana de Santiago a La Coruña, la Junta aun reconociendo la importancia que había adquirido ésta, que era uno de los puertos y ciudades mercantiles más importantes de España, no se atrevió a proponer la traslación de la sede, y aducen las razones históricas y tradicionales que lo impedían:

El mismo problema se planteó respecto a Barcelona, y la Junta se pronunció también en sentido negativo. Textualmente esta decía que "aunque acaso las razones de conveniencia, y los buenos principios, exigieran que la metrópoli de la iglesia catalana, fuese Barcelona, centro de todos los intereses catalanes, sin embargo por razones idénticas y análogas a las indicadas respecto de Toledo y Santiago; no ha estimado prudente la Junta que se traslade por ahora la silla metropolitana de Tarragona"<sup>266</sup>.

### III. CONSTITUCIONES APOSTÓLICAS

Las Constituciones Apostólicas que han motivado nuestro trabajo, afectan, como señalábamos anteriormente, a las Diócesis de Mondoñedo, Tuy, Orihuela, Calahorra y la Calzada, Osma y Sigüenza. De ellas recogemos a continuación su parte dispositiva.

<sup>266</sup> *Memoria Justificativa*, l. c.

En virtud de la Constitución "Qui tamquam Petrus" se agrega a la denominación de la diócesis y del obispado de Mondoñedo, la del Ferrol, en cuya ciudad el templo de S. Juliano se eleva a la dignidad de Concatedral.

El texto dispositivo de la misma dice así:

"Ecclesiae mindoniensi eiusque sacrorum Antisuti Ordinario titulum ac denominationem iungimus "Ferrolensem", ita ut in posterum utraque appellatione cumulate indicentur. Statuimus praeterea ut, servata dioecesis Mindoniensis cathedrae episcopale dignitate, templum S. Juliani, in urbe Ferrol del Caudillo exstans, ad dignitatem concathedralis extollatur, cum debitis honoribus; in qua sacra aede poterunt Canonici ac Beneficiari, qui eo loci muneris causa versentur, officia eorum propria optimo iure facere ac teneri. Item censemus ut Episcopus Mindoniensis-Ferrolensis possit in hac urbe pro sua prudentia commorare, negotiorum suae Ecclesiae explicandorum causa".

Por la Constitución "Quemadmodum impiger", se le agrega a la diócesis y al Obispo de Tuy el título y la denominación de Vigo, y el templo dedicado a la B. Virgen María, en la Ciudad de Vigo, se eleva al grado de Concatedral.

Se establece en los siguientes términos:

"Episcopalis Ecclesiae Tudensi eiusque Praesuli Ordinario titulum ac denominationem Vicensis in perpetuum iungimus, ita ut in posterum iidem utraque appellatione cumulate indicentur; templum praeterea, B. Mariae Virginis dicatum, in urbe Vigo, ad gradum concathedralis tollimus, cum debitis privilegiis. Poterit igitur sacer Antistes Tudensis-Vicensis in hac eadem civitate, cum ei videbitur, commorari, ibique sacra facere; item Canonicis plane licebit in concathedrali templo officia propria exequi, si ibi loci munerum suorum causa versentur".

Mediante la Constitución "Illae catholicae", se le agrega a la diócesis y al Obispo de Orihuela, el título y la denominación de Alicante, y se eleva a la dignidad de Concatedral el templo de San Nicolás, obispo y Confesor, de Alicante.

Dice así:

"Oriolensis Ecclesiae nomini appellationem adiungimus Lucentinam, ita ut sive eius Episcopus in posterum utraque cumulate denominatione Oriolensi-Lucentina appellentur. Servata praeterea diocesis Oriolensis cathedrae episcopalis dignitate, templum Deo in honorem S. Nicolai Ep. et Conf. sacrum in urbe Luento exstans ad gradum concathedralis evehimus, cum iuribus et honoribus, oneribus et obligationibus huiusmodi sacrarum aedium propriis. Simul Episcopo Oriolensi ius facimus in eadem urbe, quotiens libuerit, commorandi; item Canonicis et Beneficiariis Collegii Oriolensis, qui ibidem causa versantur, concedimus ut propria Canonicorum officia in concathedrali templo facere ac tueri possint".

La Constitución "Quandoquidem quaelibet", agrega a la diócesis y al Obispo de Calahorra y la Calzada, el título y la denominación de Logroño, y eleva a la dignidad de Concatedral el templo dedicado a la Virgen "de Redonda" de Logroño.

Así dice el texto dispositivo :

"Calagurritanae et Calceatensis Ecclesiae nomini appellationem adiungimus Logrognensem, ita ut sive dioecesis sive eius Episcopus in posterum utraque cumulate denominatione appellentur. Servata, praeterea, dioecesis Calgurritanae et Calceatensis cathedrae episcopalis dignitate, templum B. Mariae Virginis "de Redonda" in urbe Logroño ad dignitatem concathedralis evehimus, cum iuribus et honoribus, oneribus et obligationibus huiusmodi sacrarum aedium propriis. Simul episcopo Calagurritano et Calceatensi ius facimus in urbe Logroño, quotiens libuerit, commorandi; item Canonicis et Beneficiariis Collegii Calagurritani et Calceatensis, qui in Logroño muneris causa versantur, concedimus ut Canonicorum officia in concathedrali templo facere ac tueri possint".

Por la Constitución "Quandoquidem animorum" se agrega a la diócesis y al obispo de Osma, el título y la denominación de Soria, y se eleva al grado de concatedral el templo de San Pedro Apóstol de la misma ciudad.

La parte dispositiva dice :

"Episcopali Ecclesia Oxomensi titulum ac denominationem Sorianae iungimus; item eius sacro Praesuli, ita ut in posterum utraque appellatione cumulate iidem indicentur. Servata, praeterea, dioecesis Oxomensis cathedrae episcopalis dignitate templum S. Petri Apostoli quod est in urbe Soria, in ordinem concathedralium aedium redigimus, factis iuribus, honoribus, privilegiis congruis, impositis oneribus. Poterunt ergo sive Episcopus Oxomensis-Sorianus, quotiens videbitur, in urbe Soria commorari, sive Canonici ac Beneficarii eiusdem dioecesis officia Canonicorum propria in templo concathedrali facere, cum muneris causa in hac civitate versabuntur".

En virtud de la Constitución "Cum laetissimo" se agrega a la diócesis y al obispado de Sigüenza el título y la denominación de Guadalajara, y se eleva a la dignidad de concatedral el templo de B. María Virgen de la misma ciudad.

En los términos siguientes se expresa la misma :

"Seguntinae Ecclesiae nomini appellationem adiungimus Guadalajarensis, ita ut sive dioecesis sive eius Episcopus in posterum utraque cumulate denominatione appellentur. Servata, praeterea, dioecesis Seguntinae cathedrae episcopalis dignitate, templum B. Mariae Virg. in urbe Guadalajara exstans ad gradum concathedralis evehimus, cum iuribus et honoribus, oneribus et obligationibus huiusmodi sacrarum aedium propriis. Simul Episcopo Seguntino ius facimus in eadem urbe, quotiens libuerit.

commorandi; item Canonicis et Beneficiariis Collegii Seguntini, qui in Guadalajarensi urbe muneris causa versantur, concedimus ut propria Canonorum officia in concathedrali templo facere ac tueri possint"<sup>267</sup>.

*Fundamento y valoración.*—Estas Constituciones que vienen a realizar el sueño de algunas ciudades, y a hacer firmes los temores de otras, parten como de punto de apoyo, del artículo IX del vigente Concordato de 27 de agosto de 1953. En él se trata nuevamente del problema de las circunscripciones diocesanas, y si se observa cuidadosamente, se verá que el actual Concordato está en la misma línea que el sistema de acomodación relativa propugnado por la Junta mixta en 1848, y en la misma del conservador defendido por los miembros eclesiásticos de aquélla en su voto particular de 27 de noviembre de 1848<sup>268</sup>. Aunque con una fundamental diferencia, en aquélla se llegaba a la supresión de Diócesis, y en éste no, sólo se tiende a una revisión de las circunscripciones diocesanas<sup>269</sup>.

Es ésta una de las materias sobre la que se conviene que para realizar determinados actos se proceda de común acuerdo entre ambos poderes, civil y eclesiástico. Y así, en el número 2 del referido art. IX se dice que "para la erección de una nueva diócesis o provincia eclesiástica y para otros cambios de circunscripciones diocesanas que pudiera juzgarse necesarios, la Santa Sede se pondrá previamente de acuerdo con el Gobierno español, salvo si se tratase de mínimas rectificaciones de territorio reclamadas por el bien de las almas"<sup>270</sup>.

Por ello, conforme a lo aquí estipulado se ha tratado este problema previamente con el Gobierno español, habiendo oído también a los obispos cuyas diócesis iban a ser afectadas por las modificaciones. Y así, lo hacen constar las referidas Constituciones Apostólicas<sup>271</sup>.

En cuanto a la valoración de la actual fórmula, no es fácil realizarla dando al efecto una contestación absoluta. Es indudable que ha superado los más difíciles obstáculos, como ha sido salvar los intereses y tradiciones de estas diócesis, alguna de ellas milenaria, mediante una

<sup>267</sup> A. A. S., 40 (1959) pgs. 612 y ss.

<sup>268</sup> PÉREZ ALHAMA, *La circunscripción de Diócesis y Metrópolis en los documentos originales, inéditos y secretos del Concordato español de 1851*, trabajo inédito, ya citado (nota 236).

<sup>269</sup> Dice así: "1. A fin de evitar, en lo posible, que las diócesis abarquen territorios pertenecientes a diversas provincias civiles, las Altas Partes Contratantes procederán, de común acuerdo, a una revisión de las circunscripciones diocesanas". *Concordato entre España y la Santa Sede*, 27 agosto 1953. Oficina de Infor. Diplom. (Madrid, 1953). Lo publica también A. MERCATI, *Raccolta di Concordati*, II, pgs. 271-294.

<sup>270</sup> *Ibidem*.

<sup>271</sup> Estas dicen lo siguiente: Cum igitur venerabilis Frater Hildebrandus Antonuitti, Archiepiscopus titulo Synnadensis in Phrygia et in Hispania Aspostolicus Nuntius, rite servatis sollemnibus Conventionibus die septimo et vicesimo mensis Augusti anno Domini millesimo nongentesimo quinquagesimo tercio inter S. Sedem et Hispaniam initis, postulaverit ut nomini dioecesis Mindoniensis appellatio "Ferrolensis" adiungeretur... Audito ergo venerabili Fratre Hiacynto Argaya Goicoechea, Episcopo Mindoniensi, consensus eorum supplentes qui in hac re aliquod ius habeant, de Nostra summa et apostolica auctoritate haec, quae sequuntur, decernimus et iubemus". A.A.S., 40 (1959), pg. 612. En iguales términos se expresan las Constituciones Apostólicas relativas a Tuy, Orihuela, Calahorra y la Calzada, Osma y Sigüenza.

solución conciliadora, escollo sobre el que se estrelló el anterior Concordato, aunque conocido y presentido, como se recordará tanto por el Nuncio Mons. Brunelli, como por los miembros eclesiásticos de la Junta mixta. Es cierto que la experiencia pasada y las favorables circunstancias de un Gobierno católico como el actual, han hecho posible esta realidad, a la que el Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio, Mons. Hildebrando Antoniutti, ha prestado su más esmerada atención, así como a procurar la ejecución de otras materias reguladas en el Concordato, principalmente las relativas a las demarcaciones diocesanas.

Probablemente si de nuevo se hubiese insistido en la fórmula de traslación absoluta, se hubiera tropezado con las mismas dificultades que en 1851. El recurso a la fórmula de concatedralidad, supone, como indicábamos al principio, el instrumento adecuado para una traslación real y efectiva de la sede, a término aplazado, y paliada al mismo tiempo con el respeto a las tradiciones de los pueblos que ven alejarse paulatinamente de sus muros a su obispo, y las exigencias de los nuevos núcleos de vida en los que se hace precisa la presencia del prelado.

Sin embargo, es fácil que surjan problemas en el terreno de la ejecución práctica, y ello es explicable al permitirse al obispo y a los canónigos y beneficiados residir en la nueva concatedral. Se hará necesaria una reorganización tanto en el personal como en los diferentes órganos actualmente existentes. Pero solucionados éstos habrá quedado definitivamente resuelto un problema que desde tanto tiempo venía preocupando.

Finalmente, hemos de señalar un hecho que nos ha llamado la atención, a saber, la no inclusión de la diócesis de Segorbe en la actual reforma. En las páginas anteriores habremos observado, que fue ésta una de aquellas sedes de las que ni por un momento en las negociaciones del Concordato de 1851 llegó a dudarse de la necesidad y conveniencia de su traslado a Castellón de la Plana, y así se consignó en el mismo texto del Concordato.

Las circunstancias permanecen hoy idénticas, o aún más favorables, para aconsejar, no va la traslación de un modo absoluto como entonces se dispuso, sino la concatedralidad, al igual que se ha hecho con Orihuela, y Calahorra y la Calzada, que hacían causa común en aquel Concordato<sup>372</sup>.

JUAN PÉREZ ALHAMA

<sup>372</sup> Impreso este trabajo y dispuesto ya para su publicación, la Santa Sede decreta la erección de Concatedral en Castellón de la Plana que radicará en la Iglesia arciprestal de Santa María, recibiendo la diócesis y su obispo el título y denominación de Segorbe-Castellón, concediéndole idénticas prerrogativas y obligaciones que a las anteriores. Igualmente se determina una acomodación, casi completa, entre la circunscripción civil y eclesiástica. Para ello se han modificado los términos de la diócesis de Valencia, Segorbe y Tortosa. Con estas disposiciones, que hemos visto con gran satisfacción, cobra plena efectividad cuanto anteriormente hemos consignado sobre Segorbe y sobre las teorías de acomodación.